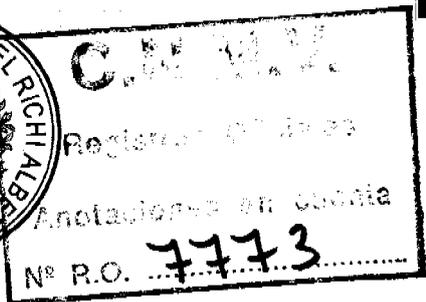


R4367-06
JUANG

7N3008000



09/2006



MANUEL RICHIALBERTI
NOTARIO
Serrano nº 30 1º - 28001 - MADRID
Tel: 91 209 23 00 - Fax: 91 209 23 45
e-mail: fedatarios@notariaserrano30.com

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE "FTPYME TDA CAM 4,
FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", CESIÓN DE
DERECHOS DE CRÉDITO, Y EMISIÓN DE BONOS DE

TITULIZACIÓN

NÚMERO: CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE.-

En Madrid, a trece de diciembre de dos mil seis. _____

Ante mí, **MANUEL RICHIALBERTI**, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio. _____

COMPARECEN

De una parte: _____

DON RAMÓN PÉREZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Madrid, calle Orense, número 69, con Documento Nacional de Identidad número _____

Y de otra parte: _____

DON JUAN LUIS SABATER NAVARRO, mayor de edad, casado, vecino de Alicante, con domicilio a estos efectos en la calle San Fernando número 40, con Documento Nacional de Identidad número _____

LEY 8 / 89	
Base:	1.4999.999.999,88
ARANCEL	
Números	Norma
1,2,4,5,6,7	8º
Derechos:	2.670,90
I.V.A. 16%:	427,34
Suplidos:	179,22
TOTAL:	3.277,46
(euros)

Constan las circunstancias personales de sus manifestaciones.-----

-----I N T E R V I E N E N-----

A) Don Ramón Pérez Hernández, como apoderado, en nombre y representación, de la entidad mercantil, de nacionalidad española, denominada "**TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN**" (en adelante la "**Sociedad Gestora**"); domiciliada en Madrid, calle Orense número 69; constituida, por tiempo indefinido, con la denominación de "Titulización de Activos, S.A.", mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Juan Romero-Girón Deleito, **inscrita** en el Registro mercantil de Madrid, al tomo 4280, folio 170, sección 8, **hoja número 71065**, inscripción 1ª; y **en el Registro de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización**, con el número **3**.-----

CIF número A-80-352750.-----

La **representación voluntaria** que ostenta como apoderado deriva de escritura de poder, autorizada por mí, el día dieciocho de abril de dos mil dos, con el número 737 de protocolo, que causó la **inscripción 28ª** de la hoja social en el Registro

7N3007999

09/200



Mercantil. _____

Completa su representación con **acuerdo del Consejo de Administración de fecha doce de septiembre de dos mil seis**, según se desprende de la certificación expedida con fecha trece de noviembre de dos mil seis, por Don Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana, Secretario de Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente, Don Francisco Javier Soriano Arosa, cuyas firmas constan debidamente legitimadas, cuyo original **queda incorporada a esta matriz como Anexo 1.** _____

De copia autorizada de la mencionada escritura, **que me es exhibida**, así como de la certificación incorporada, resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la **constitución de Fondo de titulización de activos, cesión de derechos de crédito, y emisión de Bonos de titulización que se documenta en la presente escritura.** _____

B) Don JUAN LUIS SABATER NAVARRO, en nombre y

representación de **CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO** (en adelante, "**CAM**"), con domicilio social en Alicante, calle San Fernando número 40.-----

La citada entidad se creó por la fusión de la que al efecto ostentaba igual nombre, con la **CAJA DE AHORROS PROVINCIAL DE ALICANTE Y VALENCIA**, otorgada en escritura autorizada por el Notario de Alicante Don José María Iriarte Calvo el veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y dos con el número 677 de orden de su protocolo.-----

Inscrita en el Registro Mercantil de Alicante al tomo 1.358, folio 98, **hoja A-9358**, inscripción 163^a. **Tiene el C.I.F. G-03046562**.-----

La **representación voluntaria** que ostenta deriva de la escritura de apoderamiento otorgada en Alicante, ante el Notario de esa capital y del Ilustre Colegio de Valencia, Don Francisco Benítez Ortiz, el día treinta de abril de dos mil cuatro, con el número 1606 de su protocolo, que causó la inscripción 494^a en la citada hoja social.-----

Completa su representación con **acuerdo del Consejo de Administración de fecha dieciocho de mayo de dos mil cuatro**, según se desprende de la certificación expedida el veintinueve de junio de

7N3007998



09/200

dos mil seis, por Don Francisco Grau Jornet, Secretario de Consejo de Administración, y con el Visto Bueno del Presidente, Don Vicente Sala Bello, cuyo original queda incorporado a esta matriz como **Anexo 1.**_____

De copia autorizada de la mencionada escritura, **que me es exhibida**, así como de la certificación incorporada, resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la **constitución de Fondo de titulización de activos, cesión de derechos de crédito, y emisión de Bonos de titulización que se documenta en la presente escritura.**_____

Manifiestan los comparecientes la vigencia de sus apoderamientos y facultades, así como que no ha variado la capacidad de las citadas entidades a las que representan._____

_____IDENTIFICACIÓN Y JUICIO DE CAPACIDAD:_____

Les identifico por sus Documentos Nacionales de Identidad reseñados y **tienen**, a mi juicio,

capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de **constitución de Fondo de titulización de activos, cesión de derechos de crédito, y emisión de Bonos de titulización que se documenta en la presente escritura, y, al efecto,**-----

-----**E X P O N E N**-----

I.- Que Caja de Ahorros del Mediterráneo ("**CAM**") (en adelante, el "**Cedente**") es una entidad financiera que desea titular determinados derechos de crédito que figuran en su balance (en adelante, los "**Derechos de Crédito**" o "**Préstamos**") y que se derivan de diferentes operaciones de financiación (en adelante, las "**Operaciones de Financiación**") concertadas, conforme a los criterios establecidos en la Orden de 28 de diciembre de 2001, en su redacción actual, dada por la Orden de 29 de abril de 2003, (en adelante, la "**Orden Ministerial**") sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, con empresas no financieras domiciliadas en España. Al menos el 80% del saldo vivo de los Derechos de Crédito y el 80% del número de los Derechos de Crédito corresponde a pequeñas y medianas empresas,

7N3007997

09/200



entendiendo por tales las que cumplen con los criterios establecidos por la Comisión de las Comunidades Europeas en la Recomendación de 6 de mayo de 2003 (denominadas, en adelante, "**Pymes**" o "**Deudores**"). Dentro de las operaciones de financiación se encuentran algunas operaciones otorgadas a microempresas y a personas físicas que trabajan por cuenta propia o autónomos.-----

II.- Que el **Cedente** ha firmado, con fecha 13 de septiembre de 2006, un Convenio Marco de Colaboración con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, de acuerdo con lo establecido en Orden Ministerial.-----

III.- Que el Consejo de Administración del **Cedente** ha adoptado los acuerdos que se contienen en la Certificación adjunta a la presente Escritura como **Anexo 1**, con el propósito de hacer participar a un Fondo de Titulización de Activos en ciertas Operaciones de Financiación, mediante la titulización de determinados derechos de crédito.—

IV.- Que la **Sociedad Gestora** está facultada para constituir Fondos de Titulización y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, "**Real Decreto 926/1998**").

V.- Que la **Sociedad Gestora** pretende la constitución de un Fondo de Titulización, con la denominación de "**FTPYME TDA CAM 4, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**" (en adelante el "**Fondo**" o el "**Fondo de Titulización**"), en el que se agruparán los Derechos de Crédito cedidos por el **Cedente**.

VI.- Que la **Sociedad Gestora** ha firmado, con fecha 13 de septiembre de 2006, un Convenio Marco de Colaboración con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial.

VII.- Que los Derechos de Crédito que se ceden constituirán el principal activo del Fondo de Titulización.

VIII.- Que las Operaciones de Financiación que

7N3007996

09/200



se pretenden ceder al Fondo se han instrumentado en (i) Derechos de Crédito derivados de préstamos no hipotecarios (en adelante, "**Préstamos No Hipotecarios**"), entre los que se encuentran préstamos con garantías reales no hipotecarias, tales como prendas constituidas sobre saldos de cuentas corrientes, depósitos a plazo, valores mobiliarios, participaciones en fondos de inversión y, en general, sobre cualesquiera productos financieros y/o derechos de crédito susceptibles de pignoración y (ii) Derechos de Crédito derivados de préstamos hipotecarios (en adelante, "**Préstamos Hipotecarios**").

IX.- Que la **Sociedad Gestora** tiene la intención de que, con cargo al Fondo, se proceda a la emisión de Bonos de Titulización que integrarán el principal pasivo del mencionado Fondo de Titulización.

X.- Que la cesión al Fondo de los Préstamos Hipotecarios se llevará a cabo mediante la emisión

por el **Cedente** y la suscripción por el Fondo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca respecto de los Préstamos Hipotecarios.-----

XI.- Que, mediante Orden firmada el día 12 de diciembre de 2006, el Ministerio de Economía y Hacienda ha otorgado un aval por un importe máximo de **CIENTO VEINTISIETE MILLONES EUROS DE (127.000.000 €)** (en adelante, el "Aval" o el "Aval del Estado"), condicionando su efectividad, entre otros requisitos, a la definitiva constitución del Fondo y a su registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, "CNMV").-----

XII.- Que, con fecha 12 de diciembre de 2006, la CNMV ha registrado el Folleto de emisión de los Bonos con cargo al Fondo **FTPYME TDA CAM 4, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**, como se acredita con el documento que se adjunta como **Anexo 2** a la presente Escritura.-----

En virtud de lo expuesto, los comparecientes, según intervienen, otorgan la presente Escritura pública de constitución de un Fondo de Titulización, cesión de Derechos de Crédito, incluyendo la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión

7N3007995

09/200



de Bonos de Titulización (en adelante la "Escritura"), de conformidad con las siguientes.—

—————E S T I P U L A C I O N E S—————

PRIMERA.- DEFINICIONES.—————

En la presente Escritura, los términos definidos en el documento titulado "**Definiciones**", que se adjunta como **Anexo 3** tendrán, salvo que se indique otra cosa, el significado que en dicho documento se les otorga.—————

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DEL FONDO.—————

La **Sociedad Gestora** constituye en este acto un Fondo de Titulización de Activos de carácter cerrado que girará bajo la denominación de "**FTPYME TDA CAM 4, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**", que se registrará por lo dispuesto (i) en la presente Escritura; (ii) en el Folleto de Emisión del Fondo; (iii) en el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen; (iv) en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de

Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (v) en la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la Legislación española en materia de Entidades de Crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al Sistema Financiero; (vi) en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección, sanción y en lo que se resulte de aplicación; (vii) en la Orden de Ministerial u Orden de 28 de diciembre de 2001; (viii) en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación._____

El Fondo se constituye como un patrimonio carente de personalidad jurídica, cerrado por el activo y el pasivo._____

TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO._____

El **Cedente** tiene en su activo Derechos de Crédito que se derivan de Operaciones de Financiación concertadas con empresas no financieras domiciliadas en España, de las cuales, al menos, el 80% del número de Derechos de Crédito y el 80% del

7N3007994

09/200



saldo vivo de los Derechos de Crédito, corresponde a pequeñas y medianas empresas, conforme a los requisitos establecidos en la Orden Ministerial, cuyas características se describen a continuación, y que pretende darlos de baja de su balance mediante la cesión de dichos Derechos de Crédito al Fondo. Asimismo, parte de los Derechos de Crédito corresponden a operaciones concertadas con personas físicas que trabajan por cuenta propia (autónomos) o microempresas. _____

Los Derechos de Crédito que se derivan de estas Operaciones de Financiación se clasifican en dos grupos, atendiendo a la forma de instrumentar dichas Operaciones de Financiación: (i) Derechos de Crédito derivados de Préstamos No Hipotecarios, entre los que se encuentran préstamos con garantía personal o préstamos con garantías reales no hipotecarias, tales como prendas constituidas sobre saldos de cuentas corrientes, depósitos a plazo, valores mobiliarios, participaciones en fondos de

inversión y, en general, sobre cualesquiera productos financieros y/o derechos de crédito susceptibles de pignoración, y (ii) Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios.-----

3.1.- Características de los Derechos de Crédito cedidos.-----

3.1.1.- Importe y distribución.-----

El **Cedente** es titular, entre otros, de los Derechos de Crédito que se relacionan en el **Anexo 4** que representan, a fecha de hoy, un principal total, no vencido, de **MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.499.999.999,88)**, distribuido entre **CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS (4.746)** Préstamos No Hipotecarios y **SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA (7.630)** Préstamos Hipotecarios tal y como se recoge a continuación:-----

Préstamos No Hipotecarios	Préstamos Hipotecarios	Derechos de Crédito	Número de Derechos de Crédito
591291.628,95 €	908.708.370,9 3 €	1.499.999.999, 88 €	12.376

7N3007993



09/200

3.1.2.- Características económico-financieras.—

Los Derechos de Crédito han sido seleccionados a partir de una cartera de derechos de crédito derivados de Operaciones de Financiación instrumentadas en Préstamos No Hipotecarios y Préstamos Hipotecarios; concertadas por los procedimientos habituales del **Cedente** y son administradas por éste de acuerdo con las normas de gestión habituales y comunes para este tipo operaciones.

Todos los Derechos de Crédito estaban incluidos en la cartera provisional de préstamos del **Cedente** seleccionados a 14 de noviembre de 2006 para su cesión al Fondo y sobre la que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos mediante la técnica de muestreo aleatorio. Dicha auditoría ha sido realizada por la firma Ernst & Young, S.A., inscrita en el R.O.A.C. con el número S0530, según se acredita del Informe de Auditoría, copia del

cual se acompaña al Folleto registrado en la CNMV y es referido en el apartado 2.2. del Documento de Registro.-----

En el **Anexo 4** se contiene una relación de los siguientes atributos de cada Préstamos: (i) número de Préstamo, (ii) capital inicial, (iii) capital pendiente, (iv) tipo de interés, (v) plazo, (vi) liquidación, (vii) forma de amortización, (viii) garantías y, en el caso de los Préstamos Hipotecarios, (ix) datos registrados.-----

Las características financieras y criterios de selección son los que se relacionan en el **Anexo 5**.--

3.2.- Cesión de los Derechos de Crédito.-----

3.2.1.- Cesión de los Préstamos No Hipotecarios.-----

El **Cedente** cede y trasmite al Fondo su total participación en los Préstamos No Hipotecarios, en los términos previstos en el **apartado 3.4.** siguiente, por un importe total igual al Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Préstamos No Hipotecarios en la presente fecha, igual a **QUINIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO EUROS NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (591.291.628,95)**. El Fondo toma y

7N3007992

09/200



adquiere dicha participación por el importe anteriormente consignado, con todos sus derechos y, en su caso, obligaciones principales y accesorias en los términos previstos en los respectivos contratos, excepto los derechos y obligaciones que seguirán correspondiendo al **Cedente**, conforme a lo establecido en la presente **Estipulación**.-----

Algunos de los Préstamos No Hipotecarios están garantizados con garantías personales de terceros (fianza o aval), con garantías reales distintas a hipoteca inmobiliaria, o con ambas, y otros préstamos lo son sin garantía real ni personal, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del prestatario, estando todos ellos formalizados en documento público que lleva aparejada ejecución (artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).-----

La cesión es plena e incondicional, incluyendo los derechos de defensa legal y administración (sin perjuicio de lo establecido en la **Estipulación**

Sexta) y se realiza por la totalidad del plazo remanente hasta el total vencimiento de los Préstamos No Hipotecarios, sin perjuicio del derecho de tanteo del **Cedente** establecido en la **Estipulación Decimonovena.**-----

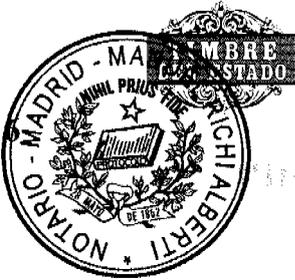
3.2.2.- Cesión de los Préstamos Hipotecarios.---

La cesión de los Préstamos Hipotecarios se lleva a cabo mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca que se corresponden con dichos Préstamos Hipotecarios, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, en la redacción dada por la Ley 44/2002 de 22 de Noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, la Ley 2/1981 de 25 de Marzo de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones (en adelante, la "**Ley 2/1981**") y en el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones (en adelante, el "**Real Decreto 685/1982**"), para que las mismas se agrupen en dicho Fondo de Titulización de Activos, conforme a lo establecido en el Real Decreto 926/1998 y conforme a los siguientes apartados.-----

El **Cedente** emite, en este mismo acto **SIETE MIL**

7N3007991

09/200



SEISCIENTOS TREINTA (7.630) certificados de transmisión de hipoteca (en adelante los "**Certificados de Transmisión de Hipoteca**"), por un valor nominal total de **NOVECIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA EUROS NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (908.708.370,93)**.

Cada Certificado de Transmisión de Hipoteca participa sobre el 100% del principal no vencido de cada uno de los Préstamos Hipotecarios y devenga un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el correspondiente Préstamo Hipotecario.

La cesión plena e incondicional de los Préstamos Hipotecarios, con las excepciones previstas en el **apartado 3.6.** siguiente, se realiza desde la presente fecha y por el plazo restante de vencimiento de dichos Préstamos, no existiendo pacto alguno de recompra por parte del **Cedente**.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos comenzarán a devengar el interés citado a

partir de la presente fecha, incluida, por lo que los intereses devengados por los Préstamos Hipotecarios hasta la Fecha de Constitución seguirán correspondiendo al **Cedente**, con independencia del período de devengo que se tenga en cuenta a efectos del cálculo del interés en los Préstamos Hipotecarios._____

Los Préstamos Hipotecarios no cumplen todos los requisitos establecidos en la Sección II de la Ley 2/1981 y en el Capítulo II del Real Decreto 685/1982._____

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos en virtud de lo previsto en esta Escritura se representan mediante un Título Múltiple, emitido por el **Cedente**, nominativo, representativo de la totalidad de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por el **Cedente**, en la forma que se adjunta a la presente Escritura como Anexo 6 y al que se adjuntará como anexo la relación de Préstamos Hipotecarios correspondiente al **Cedente** contenida en el **Anexo 4**. Dicho Título Múltiple contiene las menciones exigidas por el artículo 64 del Real Decreto 685/1982. La transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca está

7N3007990

09/200



limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado. _____

Tanto para el caso de que se proceda por la **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del Fondo, a la sustitución de un Préstamo Hipotecario según lo previsto en el **apartado 5.1.**, como a la ejecución de un Préstamo Hipotecario, según lo previsto en el **apartado 6.5**, como, si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y con las condiciones del **Estipulación Decimonovena**, haya de tener lugar la venta de los Certificados, así como para cualquier otro supuesto que lo requiriera, el **Cedente** se compromete a fraccionar cualquier título múltiple representativo de los Certificados en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, o a sustituirlos o canjearlos, para la consecución de las anteriores finalidades. _____

En este sentido, el **Cedente** se compromete a

sustituir cada doce meses el Título Múltiple emitido por uno nuevo que recoja las nuevas características de los Certificados como consecuencia de las modificaciones habidas en los tipos de interés y en los principales de los Préstamos Hipotecarios, así como en los supuestos de sustitución los Certificados previstos en el **apartado 5.1.**_____

El Título Múltiple representativo de los Certificados y, en su caso, los títulos unitarios en los que aquellos se fraccionen quedarán depositados en el **Agente Financiero** que actuará como depositario de los mismos._____

La **Sociedad Gestora** procede, por cuenta del Fondo, a la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca para su inmediata agrupación en el Fondo._____

El **Cedente** entrega, en este mismo acto, a la **Sociedad Gestora**, el Título Múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos._____

La **Sociedad Gestora** depositará el Título Múltiple en el **Agente Financiero**, actuando a estos efectos como depositario, de acuerdo con lo

7N3007989

09/200



establecido en el Contrato de Servicios
Financieros. _____

La participación en los Préstamos Hipotecarios se realiza desde la presente fecha y por el mismo plazo restante de vencimiento de dichos Préstamos Hipotecarios, no existiendo pacto alguno de recompra, sin perjuicio del derecho de tanteo establecido en la **Estipulación Decimonovena** de la presente Escritura. _____

3.3.- Precio. _____

El precio total de la cesión de los Préstamos será igual al importe que representa a la presente Fecha el Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos, y que es igual a **MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.499.999.999,88)**. Dicho precio será abonado por la **Sociedad Gestora**, en nombre y por cuenta del Fondo, al **Cedente**, en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día sin devengar

intereses adicionales, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Bonos, mediante el ingreso del precio en la cuenta número 2090 abierta a nombre de CAM en el Banco de España en Madrid._____

El **Cedente** se hará cargo de cualquier gasto o impuesto que pudiera originarse por la cesión de los Préstamos, salvo que expresamente se prevea lo contrario en la presente Escritura._____

En caso de resolución de la constitución del Fondo, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación Trigésima** y, consecuentemente, de la cesión de los Préstamos por parte del Fondo, (i) se extinguirá la obligación de pago de los Préstamos por parte del Fondo y (ii) la **Sociedad Gestora** estará obligada a restituir al **Cedente** cualquier derecho que se hubiera devengado a favor del Fondo por la cesión de los Préstamos._____

En caso de resolución anticipada del Fondo, el **Cedente** asumirá el compromiso de hacer frente a los gastos iniciales en los que haya incurrido para la constitución del Fondo._____

3.4.- Responsabilidad del Cedente como Cedente de los Préstamos._____

7N3007988

09/200



El **Cedente**, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Préstamos así como de la personalidad con la que efectúa la cesión pero no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal de los Préstamos, de los intereses, o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de las Operaciones de Financiación. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni en virtud de esta Escritura, ni en virtud del Folleto, ni de ningún otro pacto o contrato. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del **Cedente** en relación con lo establecido en las **Estipulaciones Quinta y Sexta** de esta Escritura, en el Contrato de Préstamo Subordinado, en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales, y sin perjuicio de la responsabilidad

que se deriva de las Declaraciones y Garantías realizadas por el **Cedente** en la **Estipulación Cuarta**. Hasta la presente fecha, el **Cedente** continuará asumiendo el riesgo de insolvencia de los Deudores.-----

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo, como titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, tendrá acción ejecutiva contra el **Cedente** para la efectividad del vencimiento de las mismas por principales e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.-----

En el supuesto de que el Fondo viniera obligado a abonar a terceros cualquier cantidad con motivo de la cesión de los Préstamos que no se haya abonado a la fecha de cesión debido a que la información suministrada por el **Cedente** sobre los Préstamos haya sido incompleta, el **Cedente** será responsable frente al Fondo de cualquier daño, gasto, impuesto o sanción que se derive para el Fondo.-----

3.5.- Anticipo de fondos.-----

El **Cedente** no anticipará ninguna cantidad al

7N3007987

09/200



Fondo por cuenta de los Deudores, sea por principal o por intereses de los Préstamos._____

3.6.- Derechos conferidos al Fondo por la Cesión de los Derechos de Crédito._____

El Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, ostentará los derechos reconocidos al cesionario en el artículo 1.528 del Código Civil, así como, respecto de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, los derechos reconocidos en la normativa legal aplicable a los titulares de las participaciones hipotecarias. En concreto, tendrá derecho a recibir todos los pagos que, a partir de la presente fecha, realicen los Deudores, así como cualquier otro pago que se derive de los Derechos de Crédito, con las excepciones previstas en este mismo apartado._____

Además de los pagos que efectúen los Deudores en concepto de principal de los Derechos de Crédito e intereses de los Derechos de Crédito, corresponderá al Fondo cualquier otro pago que

reciba el **Cedente** por los Derechos de Crédito, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio a las Operaciones de Financiación, tales como indemnizaciones derivadas de pólizas de seguros, pagos efectuados por posibles garantes, etc., con la excepción de intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que corresponderán al **Cedente**. Adicionalmente, el Fondo tendrá derecho a percibir las cantidades, bienes o derechos en pago de principal o intereses de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas en proceso de ejecución, así como cualesquiera cantidades, bienes o derechos de pago de principal o intereses de los préstamos con garantías no hipotecarias que resulten de la ejecución de las

7N3007986

09/200



garantías por los procedimientos que sean aplicables. _____

El **Cedente** se compromete a realizar las notificaciones que, en su caso, sean necesarias para que dichos pagos sean efectuados a la **Sociedad Gestora**. _____

El **Cedente** deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguro suscritas, en su caso, en relación con los Préstamos Hipotecarios, siendo el **Cedente** responsable frente al Fondo de los perjuicios que se ocasionen en el mismo en el supuesto de que no se hayan mantenido en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros. _____

3.7.- Notificación a los Deudores. _____

El **Cedente** continuará administrando los Derechos de Crédito, conforme a lo establecido en la **Estipulación Sexta** de la presente Escritura y el apartado 3.7.1. del Módulo Adicional del Folleto. La **Sociedad Gestora** y el **Cedente** acuerdan no

notificar en la Fecha de Constitución del Fondo la cesión a los respectivos Deudores ni a cualquier otra entidad que sea necesario en relación con las garantías de los Derechos de Crédito._____

Sin perjuicio de lo anterior, la **Sociedad Gestora** instruirá al **Cedente** sobre la obligatoriedad de notificar la cesión de los Derechos de Crédito a los Deudores y a cualquier entidad que sea necesario en relación con las garantías de los Derechos de Crédito, en el momento en que lo considere oportuno, y en todo caso, en el supuesto de sustitución del **Cedente** en la administración de los Derechos de Crédito y en el supuesto de insolvencia del **Cedente**, utilizando para esta notificación de la cesión, el canal de comunicación fehaciente que resulte más rápido y eficaz a juicio de la **Sociedad Gestora**, y, en el caso de las notificaciones a los Deudores, de acuerdo con el modelo de notificación que se adjunta como **Anexo 10** a la presente Escritura de Constitución del Fondo. Asimismo, en los supuestos anteriores, y en el caso de Préstamos con garantía pignoratícia, el **Cedente** deberá realizar, en su caso, los trámites que sean precisos, incluyendo la

7N3007985

09/200



inscripción de nuevo acreedor pignoraticio en los registros que corresponda._____

A todos los efectos establecidos en el párrafo anterior, la **Sociedad Gestora** tendrá el derecho a solicitar y el **Cedente** la obligación de suministrar, cualquier información que la **Sociedad Gestora** considere necesaria o conveniente._____

3.8.- Régimen de retenciones de los pagos por rendimientos de los Derechos de Crédito._____

Los pagos realizados al Fondo en concepto de rendimientos por los Derechos de Crédito no estarán sujetos a retención alguna en razón de lo establecido en el artículo 59 k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio._____

En el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto, directo o indirecto, tasa o retención sobre dichos pagos, los mismos correrían por cuenta del **Cedente** y serán devueltos al mismo en el supuesto de que fueran recuperados por el Fondo._____

No obstante lo anterior, en el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al Fondo en concepto de interés por los Derechos de Crédito que afecten significativamente, y de forma negativa, al equilibrio financiero del Fondo, se producirá la extinción del Fondo, vía liquidación de los activos remanentes, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación Decimonovena** de la presente Escritura, en cuyo caso, el **Cedente** podrá ejercitar el derecho de tanteo de conformidad con lo dispuesto en dicho apartado.-----

CUARTA.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS.-----

El **Cedente**, como titular de sus Derechos de Crédito, declara y garantiza al Fondo y a la **Sociedad Gestora**, respecto a sí mismo y respecto a los Derechos de Crédito de que es titular y cede al Fondo:-----

(A) En cuanto al Cedente:-----

(1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de

7N3007984

09/200



España y se halla facultada para otorgar préstamos a PYMES, así como para participar en el mercado hipotecario._____

(2) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación concursal, de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra, ni ninguna otra situación que, dando lugar a responsabilidad, pudiera conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito._____

(3) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como corporativas, para efectuar la cesión de los Derechos de Crédito (incluyendo la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca), el válido otorgamiento de la presente Escritura de Constitución, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo._____

(4) Que dispone de cuentas auditadas,

individuales y consolidadas, de los ejercicios 2003, 2004 y 2005, con opinión favorable, sin salvedades, de los Auditores en, al menos, el emitido respecto del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2005, y que ha depositado dichas cuentas anuales en la CNMV y en el Registro Mercantil._____

(5) Que, con fecha de 13 de septiembre de 2006, ha firmado un Convenio Marco de Colaboración con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, conforma al anexo II de la Orden de 28 de diciembre de 2001._____

(6) Que cumple con la legislación vigente en materia de protección de datos._____

(B) En cuanto a los Derechos de Crédito que se agrupan en el Fondo._____

(1) Que los Derechos de Crédito existen, son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su otorgamiento todas las disposiciones legales aplicables._____

(2) Que el **Cedente** es titular en pleno dominio de la totalidad de los Derechos de Crédito, sin que exista impedimento alguno para que puedan ceder los mismos al Fondo._____

7N3007983

09/200



(3) Que los datos relativos a los Derechos de Crédito que se incluyen en el **Anexo 6** de la Escritura de Constitución reflejan correctamente la situación de los mismos a la presente fecha, tal y como está recogida en los ficheros informáticos de los mismos, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera de préstamos del **Cedente** recogida en el Folleto Informativo o comunicada a la **Sociedad Gestora** es correcta, conforme a la información de dichos préstamos recogida en los ficheros informáticos o en la documentación del **Cedente**, y no induce a error. Asimismo, cualquier información sobre los Derechos de Crédito que pudiera, de cualquier modo, afectar a la estructura financiera o legal del Fondo ha sido comunicada a la **Sociedad Gestora**.

(4) Los Derechos de Crédito no tienen establecido ningún límite máximo en el tipo de

interés._____

(5) Que los Derechos de Crédito han sido concedidos según criterios de mercado._____

(6) Que ha seguido fielmente los criterios contenidos en el "Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos a PYMES" que se adjunta como **Anexo** a la presente Escritura, siendo los utilizados habitualmente por el **Cedente** en la concesión de préstamos a PYMES y son legales._____

(7) Que los Derechos de Crédito se encuentran debidamente documentados, ya sea en contrato o en escritura pública, y los mismos no incluyen impedimentos a la libre transmisión, o en caso contrario, tal consentimiento ha sido obtenido._____

(8) Que todas los contratos y escrituras mediante los que se han formalizado los Derechos de Crédito están debidamente depositados en el domicilio del **Cedente** a disposición de la **Sociedad Gestora**. Todos los Derechos de Crédito están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus contratos o escrituras y son objeto de análisis y seguimiento por parte del **Cedente**._____

(9) Que todos los Derechos de Crédito han sido

7N3007982

09/200



y están siendo administrados por el **Cedente** desde el momento de su concesión o de la subrogación a favor de CAM, de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la administración de las operaciones de financiación a PYMES. _____

(10) Que no existen litigios de ningún tipo en relación con los Derechos de Crédito que puedan perjudicar la validez de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil. _____

(11) Que ninguno de los Derechos de Crédito tendrá pagos pendientes por un plazo superior a treinta (30) días en la Fecha de Constitución. _____

(12) Que ninguno de los Deudores es titular de ningún derecho de crédito frente al **Cedente** por el que tenga derecho a ejercitar la compensación de tal forma que pudieran verse afectados negativamente los derechos atribuidos por los Derechos de Crédito. _____

(13) Que ninguno de los Deudores puede oponer al **Cedente** excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Derechos de Crédito.-----

(14) Que el **Cedente** no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Derechos de Crédito.-----

(15) Que no existe ninguna circunstancia que impida la ejecución de las garantías relativas a los Derechos de Crédito.-----

(16) Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, al cobro de las cantidades que se deriven de los mismos, salvo los derechos preferentes legales.-----

(17) Que los Derechos de Crédito han sido concedidos a empresas no financieras domiciliadas en España, de las cuales, al menos el 80% del número de Derechos de Crédito y el 80% del saldo vivo de los Derechos de Crédito corresponde a pequeñas y medianas empresas que cumplen la definición de la Comisión Europea en su Recomendación de 6 de mayo de 2003. Asimismo, parte de los Préstamos corresponden a operaciones concertadas con microempresas y personas físicas

7N3007981

09/200



que trabajan por cuenta propia (autónomos)

(18) Que la última fecha de amortización regular de los Derechos de Crédito es el 24 de julio de 2041._____

(19) Que la información sobre los Derechos de Crédito contenida en el Folleto y en la presente Escritura, es exacta y se ajusta fielmente a la realidad._____

(20) Que todos los Derechos de Crédito están denominados en euros, son pagaderos exclusivamente en euros, y no contemplan cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico ni de intereses, ni de principal._____

(21) Que las obligaciones de pago de todos los Derechos de Crédito se realizan mediante domiciliación en una cuenta bancaria, siendo la periodicidad de las cuotas tanto de principal como de interés, mensual, trimestral, semestral, anual o a vencimiento, si bien éstas no tienen por qué coincidir en periodicidad. Todos los Derechos de

Crédito pagan intereses, con la periodicidad que les corresponda.-----

(22) Que, en la presente fecha, cada uno de los Derechos de Crédito ha tenido al menos el vencimiento de dos cuotas (capital e intereses, o solo intereses), estando dispuesto, en todos ellos, la totalidad del capital.-----

(23) Que el **Cedente** no tiene conocimiento de que existan Deudores que hayan sido declarados en concurso.-----

(24) Que no existen Derechos de Crédito concedidos a empleados o empresas del grupo financiero del **Cedente**.-----

(25) Que para la cesión al Fondo se han seleccionado los Derechos de Crédito de menor a mayor Saldo Nominal Pendiente de Cobro agregado por Deudor, tratando de mantener las características y distribución de la cartera auditada, hasta completar un importe igual o ligeramente inferior a 1.500.000.000 Euros.-----

(C) En cuanto a los Préstamos Hipotecarios movilizados a través de la cartera de Certificados que se agrupan en el Fondo.-----

(1) Que todos los Préstamos Hipotecarios están

7N3007980

09/2006



garantizados por hipoteca inmobiliaria con rango de primera, segunda o posterior hipoteca constituida sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión, sin que los inmuebles hipotecados se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio._____

(2) Que todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad cuyos datos de inscripción, se corresponden con los mencionados en la presente Escritura y en el Título Múltiple. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca de acuerdo con la normativa aplicable._____

(3) Que las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad a los Deudores Hipotecarios y que reúnen los requisitos exigidos por el artículo 27 del Real

Decreto 685/1982, no teniendo constancia el **Cedente** de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas.-----

(4) Que no tiene conocimiento de la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia del contrato de adquisición de la finca hipotecada en garantía de los Préstamos Hipotecarios.-----

(5) Que todos los inmuebles hipotecados, son inmuebles terminados, y los que han sido tasados, lo han sido por Sociedades de Tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario.-----

(6) Que el **Cedente** no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento del valor de ninguna finca hipotecada en más de un 20% del valor de tasación.-----

(7) Que los inmuebles hipotecados en virtud de los Préstamos Hipotecarios no se hallan incurso en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 31.1.d) del Real

7N3007979

09/200



Decreto 685/1982 y los Préstamos Hipotecarios no reúnen ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos por el artículo 32 del Real Decreto 685/1982 para servir de cobertura a la emisión de Certificados.-----

(8) Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión de bonos hipotecarios y, a partir de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias u otros certificados.-----

(9) Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan.-----

(10) Que, a la presente fecha, el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de cada uno de los Préstamos Hipotecarios es equivalente a la cifra de capital del Certificado de Transmisión de Hipoteca

a que corresponde.-----

(11) Que conforme a los registros internos de CAM, ninguno de los Préstamos corresponde a financiaciones concedidas a promotores inmobiliarios para la construcción o rehabilitación de viviendas y/o locales comerciales, destinados para la venta, ni a operaciones de arrendamiento financiero.-----

QUINTA.- COMPROMISOS ADICIONALES DEL CEDENTE.---

5.1.- Reglas de sustitución y subsanación de Derechos de Crédito.-----

En el supuesto excepcional de que, con posterioridad a la Fecha de Constitución, y no obstante las declaraciones formuladas por el **Cedente** y la diligencia por éste observada para asegurar su cumplimiento, se detectara, durante la vida del Fondo, que alguno de los Préstamos no se ajustaba en la Fecha de Constitución del Fondo a las declaraciones formuladas en la **Estipulación Cuarta** anterior, el **Cedente** se obliga:-----

(A) A sustituir el correspondiente Préstamo por otro de características financieras similares, en cuanto a importe, plazo residual y tipo de interés, características del deudor, y en el caso de los

7N3007978

09/200



Préstamos Hipotecarios, inmueble hipotecado y ratio saldo actual/valor de tasación, que sea aceptado por la **Sociedad Gestora**, previa consulta a las Agencias de Calificación y siempre que no se perjudique la calificación de los Bonos otorgada por las mismas._____

Las cantidades devengadas y no pagadas, hasta la fecha de sustitución, del Préstamo que corresponda sustituir, deberán ser abonadas al Fondo por el **Cedente**, en su calidad de administrador, en el momento en que se produzca la sustitución de dicho Préstamo._____

En todo caso, al sustituir algún Préstamo, el **Cedente** deberá acreditar que el Préstamo sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en la **Estipulación Cuarta** de la presente Escritura. La **Sociedad Gestora** comprobará la idoneidad de las condiciones del Préstamo sustituyente._____

El **Cedente**, tan pronto como tenga conocimiento

de que alguno de los Préstamos no se ajusta a las mencionadas declaraciones, deberá ponerlo en conocimiento de la **Sociedad Gestora** en el plazo de cinco (5) días, e indicarle los préstamos que propone para sustituir a los afectados. En caso de que se produzca la sustitución de algún Préstamo Hipotecario que sirve de cobertura a algún Certificado de Transmisión de Hipoteca, el **Cedente** procederá a emitir un nuevo Título Múltiple que será canjeado por el que se entrega en virtud de lo dispuesto en esta Escritura._____

El **Cedente** se compromete a formalizar la sustitución de los Préstamos en escritura pública y en la forma y plazo que establezca la **Sociedad Gestora**, y a proporcionar la información sobre los mismos que considere necesaria la **Sociedad Gestora**. La sustitución se comunicará a las Agencias de Calificación y una copia del acta notarial será remitida a la CNMV._____

(B) Subsidiariamente a la obligación asumida en el apartado (A) anterior y para aquellos supuestos, igualmente excepcionales, en los que, cumpliendo el **Cedente** con las obligaciones establecidas en dicho apartado, la sustitución regulada en el mismo no

7N3007977

09/200



fuera posible porque los Préstamos disponibles resultaran ser, no homogéneos con la cartera titulizada en razón de (i) su importe, (ii) su plazo residual, (iii) su tipo de interés, (iv) las características del deudor, o (v) en el caso de los préstamos con garantía hipotecaria, las características del inmueble hipotecado o el ratio saldo actual/valor de tasación, el **Cedente** se compromete a la amortización anticipada del Préstamo afectado, mediante la devolución, en efectivo, tanto del capital pendiente del correspondiente Préstamo y de los intereses devengados y no pagados hasta la fecha, como de cualquier otra cantidad que respecto al Derecho de Crédito corresponda al Fondo, mediante su ingreso en la Cuenta de Reinversión. Los importes recibidos de los Préstamos afectados por el supuesto anteriormente mencionado, serán incorporados a los Recursos Disponibles y aplicados en la siguiente Fecha de Pago con sujeción al Orden de Prelación de

Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación según corresponda.-----

En particular, la modificación por el **Cedente**, durante la vigencia de los Préstamos de las condiciones de éstos sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial aplicable y a los términos pactados entre el Fondo y el **Cedente** en la presente Escritura, en el **apartado 6.7**, y en el Folleto, y, por tanto, absolutamente excepcional, supondría un incumplimiento por parte del **Cedente** de sus obligaciones que no debe ser soportado por el Fondo. Ante dicho incumplimiento, el Fondo, a través de la **Sociedad Gestora**, podrá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (ii) instar la sustitución o reembolso de los Préstamos afectados, de conformidad con lo dispuesto en las letras (A) y (B) anteriores, no suponiendo ello que el **Cedente** garantice el buen fin de la operación, sino la necesaria reparación de los efectos producidos por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 1.124 del Código Civil. La **Sociedad Gestora** comunicará de forma inmediata a la CNMV las sustituciones o amortizaciones de

7N3007976

09/200



Préstamos que se realicen como consecuencia del incumplimiento por parte del **Cedente**. Los gastos que las actuaciones para remediar el incumplimiento del **Cedente** originen deben ser soportados por éste, sin poder repercutirse al Fondo._____

En el caso de que la sustitución de los Derechos de Crédito, tal y como se establece en el presente apartado, no fuera posible, los importes provenientes de la amortización anticipada, por parte del **Cedente**, de los Derechos de Crédito afectados, formarán parte de los Recursos Disponibles que se aplicarán en la Fecha de Pago siguiente._____

5.2.- Compensación._____

Asimismo, si a pesar de las declaraciones recogidas en la **Estipulación Cuarta** de la presente Escritura, cualquiera de los Deudores llega a oponer la compensación por desconocer la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo, el **Cedente** lo pondrá en conocimiento de la **Sociedad Gestora** y

deberá abonar al Fondo el importe que corresponda al Fondo de la cantidad compensada, más los daños y perjuicios que, en su caso, se pudieran haber ocasionado al Fondo y que deberán acreditarse suficientemente al **Cedente**.-----

SEXTA.- CUSTODIA, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE COBRO DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO.-----

De conformidad con lo establecido en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 y en el apartado 2. b) del artículo 2 del Real Decreto 926/1998, el **Cedente** conservará la custodia y administración de los Préstamos, quedando obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y el cobro de dichos Préstamos.-----

A estos efectos, el **Cedente**, como administrador de los Préstamos, podrá llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente, disponiendo de plenos poderes y facultades para ello.-----

En todo caso, respecto a los Préstamos Hipotecarios, corresponderá a la **Sociedad Gestora**, en nombre del Fondo, el ejercicio de la totalidad de las facultades que, en caso de incumplimiento como consecuencia de la falta de pago de los

7N3007975

09/200



Deudores Hipotecarios, se atribuyen a los titulares de Certificados en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982._____

Serán por cuenta del **Cedente** todos aquellos impuestos directos o indirectos, tasas o gastos que se devenguen o en que incurra el **Cedente** o que venga obligado a repercutir el mismo en la custodia, administración y gestión de los Derechos de Crédito, sin perjuicio de su derecho a que los mismos le sean reembolsados, en su caso, por los Deudores, o por el Fondo en el supuesto de que éste recuperara los mismos._____

El **Cedente** no percibe remuneración por sus labores de administración de los Derechos de Crédito._____

La administración de los Derechos de Crédito se ajustará a lo siguiente:_____

6.1.- Compromisos generales del Cedente como administrador._____

El **Cedente**, respecto a los Derechos de Crédito

que administre, se compromete frente a la **Sociedad Gestora** y al Fondo a:_____

(i) Realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Derechos de Crédito ya sea en vía judicial o extrajudicial._____

(ii) Realizar cuantos actos sean necesarios para mantener o ejecutar, en su caso, las garantías y obligaciones que se deriven de los Derechos de Crédito._____

(iii) Tener en cuenta los intereses de los titulares de los Bonos en sus relaciones con los Deudores y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos en la presente Escritura y en el Folleto._____

(iv) Cumplir todas las instrucciones razonables de la **Sociedad Gestora**, dadas de conformidad con las Estipulaciones de esta Escritura y en el Folleto._____

(v) Realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor todas las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de los

7N3007974

09/200



servicios establecidos en la presente Escritura y en el Folleto._____

(vi) Disponer de equipos y personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones derivadas de esta Escritura._____

6.2.- Responsabilidad del Cedente como administrador._____

El **Cedente**, como administrador de los Préstamos, no será responsable de las deudas de la **Sociedad Gestora** o del Fondo, en relación con los Bonos o por las obligaciones de cualquier Deudor. El **Cedente** renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y de administrador de los Préstamos y, en particular, a los que disponen los artículos 1.730 y 1.780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio._____

En concreto, el **Cedente**, como administrador de los Préstamos, no será responsable de ninguna pérdida, responsabilidad, reclamación o gasto

sufrido o incurrido por la **Sociedad Gestora** o por el Fondo como resultado del desarrollo por el **Cedente** de los servicios establecidos en virtud de la presente Escritura y en el Folleto, excepto cuando dicha pérdida, responsabilidad, reclamación, gasto o daño se sufra o incurra como resultado de una negligencia o incumplimiento del **Cedente**, respecto de los Préstamos que administre, o de cualquier incumplimiento por éste de sus obligaciones en virtud de esta Escritura y en el Folleto, estando en dichos casos el **Cedente** obligado a indemnizar al Fondo o a la **Sociedad Gestora** por los daños y perjuicios sufridos (y justificados por la **Sociedad Gestora**) como consecuencia de dicha negligencia o incumplimiento.

En cualquier caso, el Fondo, a través de la **Sociedad Gestora** tendrá las acciones legales que le correspondan contra el **Cedente** en el caso de incumplimiento de sus obligaciones al amparo de los contratos suscritos con la **Sociedad Gestora**.——

6.3.- Subcontratación.——

El **Cedente**, respecto de los Préstamos que administre, estará facultado, siempre que ello esté permitido por la normativa vigente, para

7N3007973

09/200



subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la realización de las funciones señaladas en esta **Estipulación**, siempre que (i) sea legalmente posible, (ii) previamente se comunique a la **Sociedad Gestora** y, en su caso, se hayan obtenido las autorizaciones pertinentes, (iii) medie el consentimiento previo por escrito de la **Sociedad Gestora**, en nombre del Fondo, (iv) el subcontratista o delegado posea, en su caso, una calificación por la que no se perjudique la calificación de los Bonos por las Agencias de Calificación y siempre que (v) dicho subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo, así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones.—

En cualquier caso ni la **Sociedad Gestora**, ni el Fondo, asumirán responsabilidad adicional alguna distinta a la asumida en virtud de esta **Estipulación**, con respecto a costes o gastos

pagaderos o incurridos con motivo de la subcontratación o delegación o que se deriven de la terminación de cualquier contrato al respecto.——

No obstante cualquier subcontrato o delegación, el **Cedente** no quedará exonerado ni liberado mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura y del Folleto.——

6.4.- Sustitución del Cedente como administrador de los Préstamos.——

En caso de que la **Sociedad Gestora** constate el incumplimiento, por parte del **Cedente**, como administrador de los Préstamos, de las obligaciones establecidas en esta **Estipulación**, o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la **Sociedad Gestora**, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la **Sociedad Gestora** podrá, siempre que esté permitido por la normativa vigente, (i) sustituir al **Cedente** como administrador de los Préstamos o (ii) requerir al **Cedente** para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la **Sociedad Gestora**, tenga la

7N3007972

09/200



capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones. La **Sociedad Gestora** tendrá en cuenta las propuestas que el **Cedente** le haga sobre la designación de su sustituto. El **Cedente** estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación._____

Asimismo, si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención del **Cedente** o éste solicitara ser declarado en situación legal de concurso, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la **Sociedad Gestora** sustituirá al **Cedente** como administrador de los Préstamos, siempre que esté permitido al amparo de la legislación aplicable._____

En el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, el nuevo administrador de los Préstamos será, en su caso, designado por la **Sociedad Gestora**, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma

que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, siendo dicha designación comunicada a éstas y a la CNMV. La **Sociedad Gestora** podrá acordar con el nuevo administrador la cuantía a percibir, con cargo al Fondo, que estime oportuna. Dicho importe tendrá la consideración de gasto extraordinario y se abonará conforme al Orden de Prelación de Pagos descrito en la **Estipulación Decimosexta** de la presente Escritura._____

En caso de que la legislación aplicable así lo permita, el **Cedente** podrá solicitar la sustitución en la administración de los Préstamos, siendo por cuenta de éste la totalidad de los gastos que dicha sustitución conlleve. La **Sociedad Gestora** autorizará dicha sustitución siempre y cuando el **Cedente** haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, siendo dicha sustitución comunicada a éstas y a la CNMV.—

En caso de sustitución, el **Cedente** pondrá a disposición del nuevo administrador los documentos necesarios para que éste desarrolle las actividades que

7N3007971

09/200



le correspondan. _____

6.5.- Servicios de Administración de los Derechos de Crédito. _____

En la administración de los Préstamos, el **Cedente** dedicará el mismo tiempo y atención a los mismos y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de derechos de crédito que no hubieran sido cedidos y, en cualquier caso, ejercitará un nivel razonable de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios. _____

El **Cedente**, respecto de los Préstamos que administre, estará autorizado para modificar los criterios para la administración de los mismos que se contienen en esta Escritura y en el **Anexo 7** siempre que sea legalmente posible y de conformidad con lo establecido en la **Estipulación Vigésimosegunda** de la presente Escritura y siempre que dichas modificaciones no supongan un deterioro

en la administración de los Préstamos y se notifiquen a la **Sociedad Gestora** y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación y, adicionalmente, siempre que esté sujeto a los límites de negociación especificados en la **Estipulación 6.7.** siguiente.-----

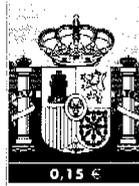
En concreto el **Cedente** llevará a cabo, dentro de su función de administración de los Préstamos, todas las actividades que se describen a continuación:-----

(1) Custodia de escrituras, documentos y archivos.-----

El **Cedente**, respecto de los Derechos de Crédito que administre, mantendrá todas las escrituras, contratos, documentos y archivos relativos a los mismos y a cualquier otro derecho accesorio así como cuantos documentos sean relevantes en relación con los mismos, bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la **Sociedad Gestora**, en nombre del Fondo, al efecto, a no ser que sea (i) en favor del subcontratista o delegado nombrado, siempre que

7N3007970

09/200



ello esté permitido por la normativa vigente o (ii) para permitir al **Cedente**, como administrador de los Préstamos, emprender procedimientos para la ejecución de un Préstamo. _____

Asimismo, todos los documentos referidos en el párrafo anterior se guardarán de tal forma que puedan ser identificados y distinguidos fácilmente de los documentos relativos a otros derechos de crédito, y otros documentos que se guarden por o en nombre del **Cedente**, y éste facilitará el acceso a documentos a la **Sociedad Gestora** y a sus agentes o empleados, razonablemente, en todo momento, mediante aviso y, si así lo solicita la **Sociedad Gestora**, le facilitará, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud, fotocopia de cualquiera de dichas escrituras, contratos o documentos o, en caso de ser necesarios para instar la ejecución o reclamación de los mismos, los originales de dichas escrituras, contratos o documentos. _____

(2) Cobro de Cantidades._____

El **Cedente**, como administrador de los Préstamos, seguirá cobrando todas las cantidades debidas y pagaderas en virtud de dichos Préstamos o de cualquier derecho accesorio a los mismos y realizará sus mejores esfuerzos para asegurar que todos los pagos a realizar por los Deudores o por otras personas, en virtud de los Préstamos o de cualquier derecho accesorio a los mismos sean cobrados, de acuerdo con los términos y condiciones de dichos Préstamos, en las fechas correspondientes._____

(3) Pago de Cantidades al Fondo._____

El abono por el **Cedente** al Fondo de las cantidades recibidas por los Préstamos que administre se realizará de la siguiente forma:_____

(i) Los abonos por el **Cedente** se realizarán mensualmente en la Cuenta de Reinversión en cada Fecha de Cobro, los días 20 de cada mes, o en caso de no ser Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y corresponderán a los ingresos recibidos de los Préstamos durante el Periodo de Cobro anterior, con excepción del primer Periodo de Cobro que comenzará en la Fecha de Constitución del Fondo

7N3007969

09/200



y finalizará el último día del mes de diciembre de 2006._____

La periodicidad mensual de dichos ingresos podrá disminuir en el supuesto de que la calificación otorgada por las Agencias de Calificación al **Cedente** para el riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a P-1 a corto plazo, en el caso de Moody's, o de F1, en el caso de Fitch, o de A-1, en el caso de S&P a los Bonos, o dicha calificación fuera por cualquier motivo retirada por alguna de las Agencias de Calificación. En estos casos, el **Cedente**, para mantener las calificaciones asignadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, deberá llevar a cabo alguna de las actuaciones que se establecen en la **Estipulación 7.1.** de la presente Escritura o, en lo referente a la calificación a corto plazo del **Cedente** asignada por Fitch, alguna de las actuaciones recogidas en el reporte "Commingling Risk in Structured Finance Transactions" de fecha 9

Junio 2004 de Fitch. En cualquier caso los ingresos en la Cuenta de Reinversión, se realizarán cada cinco (5) Días Hábles o menos, manteniendo la transferencia a la Cuenta de Tesorería, su periodicidad trimestral.-----

A estos efectos el **Cedente** asume el compromiso irrevocable de comunicar a la **Sociedad Gestora**, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de sus calificaciones a largo y a corto plazo otorgadas por las Agencias de Calificación.—

CAM, en su calidad de administrador de los Préstamos cedidos al Fondo no abonará ninguna cantidad al Fondo que no hubiera recibido previamente de los Deudores.-----

(ii) La cantidad total que el **Cedente** deberá entregar al Fondo en cada Fecha de Cobro en concepto de administración de los Préstamos será la Cantidad Recaudada, menos el Avance Técnico entregado en la anterior Fecha de Cobro, más el Avance Técnico correspondiente a la Fecha de Cobro en cuestión, según se definen a continuación tanto la Cantidad Recaudada como el Avance Técnico.-----

(iii) A estos efectos, el **Cedente** procederá a

7N3007968

09/200



comunicar a la **Sociedad Gestora**, dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles de cada mes, la cantidad que, según sus registros, le corresponde abonar al Fondo. _____

(iv) En el supuesto de que existieran discrepancias entre el **Cedente** y la **Sociedad Gestora** en cuanto al importe que el **Cedente** deba entregar al Fondo en cada Fecha de Cobro, referidas tanto a la cantidad recaudada como al Avance Técnico, ambas partes tratarán de solucionar dichas discrepancias, sin perjuicio de que, en el supuesto de no obtenerse ningún acuerdo al respecto antes de la Fecha de Cobro, se efectuará por el **Cedente** entrega provisional al Fondo de la cantidad que establezca la **Sociedad Gestora**, suficientemente acreditada al **Cedente**, sin perjuicio de acordar posteriormente ajustes en dicha cantidad. _____

(v) La Cantidad Recaudada (la "**Cantidad Recaudada**") será la cantidad total que el **Cedente** recaude, durante el mes natural (el "**Período de**

Cobro") anterior a la Fecha de Cobro de los Préstamos.-----

(Vi) El Avance Técnico ("**Avance Técnico**") será la cantidad que la **Sociedad Gestora** determine, de conformidad con lo establecido en el siguiente párrafo, que debe ser entregada por el **Cedente**, respecto de los Préstamos, en una determinada Fecha de Cobro, adicionalmente a la Cantidad Recaudada.—

El importe de cada Avance Técnico será un importe que no podrá exceder de lo recaudado por el **Cedente** de los Préstamos, por cualquier concepto de pago al que el Fondo tenga derecho en cuanto titular de los mismos, desde la finalización del último Período de Cobro hasta la Fecha de Cobro en la que se solicita el Avance Técnico.-----

La **Sociedad Gestora** calculará el Avance Técnico como un importe igual a la suma de lo vencido y no cobrado por el **Cedente**, durante el Período de Cobro anterior, en concepto de principal e intereses que correspondan a los Préstamos en situación de impago en la Fecha de Cobro en la que se solicita el Avance Técnico, con la limitación indicada en el párrafo anterior. El Avance Técnico no podrá ser superior, respecto a cada Préstamo, a los intereses

7N3007967

09/200



y principal de la última cuota del mismo. _____

(vii) En cada Fecha de Cobro, el **Cedente** entregará al Fondo, como información respecto a los Préstamos que administre, una liquidación detallada que contenga: _____

- El principal pendiente de pago de cada uno de los Préstamos (diferenciando entre importe vencido y no vencido). _____

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de principal programado correspondientes a cada Préstamo (incluidas recuperaciones de impagos anteriores).—

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de principal amortizado anticipadamente correspondientes a cada Préstamo, indicando la fecha valor en que se hayan producido los pagos anticipados. _____

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de intereses correspondientes a cada Préstamo (incluidos

recuperaciones de impagos anteriores)._____

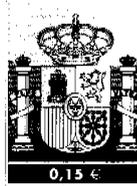
- Cuota vigente y fecha del próximo pago._____
- Tipo de interés vigente de cada Préstamo y su fecha de inicio de vigencia._____
- Diferencial sobre el tipo de interés vigente.-
- Vida residual (en meses) de cada Préstamo.---
- Relación de los Préstamos que hayan sido declarados Fallidos durante el Período de Cobro anterior._____
- Importe por cada Préstamo del impago de principal acumulado (vencido y no cobrado)._____
- Importe por cada Préstamo del impago de interés acumulado (vencido y no cobrado)._____
- Número de cuotas impagadas por cada Préstamo.-

(4) Actuaciones en caso de Demora. _____

En caso de demora en los pagos a que vengan obligados los Deudores titulares de los Préstamos cedidos al Fondo, el **Cedente**, como administrador de los mismos, desarrollará las actuaciones descritas en el "Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos a Pymes" que se incluye como **Anexo 7** a la presente Escritura, adoptando al efecto las medidas que tomaría un prestamista razonablemente prudente que realice operaciones de financiación en España,

7N3007966

09/200



siempre que el ejercicio de dichas facultades discrecionales no afecte a la gestión del Fondo, ni a la calificación otorgada por las Agencias de Calificación a los Bonos. _____

El **Cedente**, como administrador de los Préstamos cedidos al Fondo, en virtud de la titularidad fiduciaria de los mismos o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercitará las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y para el supuesto que fuese necesario, la **Sociedad Gestora** otorga un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor del **Cedente** para que éste, actuando a través

de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, en nombre y representación de la **Sociedad Gestora** como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al deudor de cualquiera de los Préstamos el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador.——

En todo caso, y para el supuesto de falta de pago del deudor de los Préstamos Hipotecarios que sirven de cobertura a la emisión de los Certificados agrupados en el Fondo, corresponderá a la **Sociedad Gestora**, en nombre del Fondo, como su titular, el ejercicio de la totalidad de las facultades previstas en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982.—————

En el supuesto de situación de concurrencia que regula el apartado b) del artículo 66 del Real Decreto 685/1982, el derecho de adjudicación en pago corresponderá al Fondo y el reparto del producto del remate se efectuará en la forma descrita en el referido artículo.—————

En el supuesto de que se produzca cualquiera de

7N3007965

09/200



las situaciones descritas en los apartados c) y d) del artículo 66 del Real Decreto 685/1982 y, en consecuencia, la **Sociedad Gestora**, en nombre del Fondo, se subrogase en la posición del **Cedente** en el procedimiento iniciado por éste, o iniciase un procedimiento de ejecución hipotecaria, la **Sociedad Gestora** procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado. El **Cedente** dispondrá de un derecho de tanteo para la adquisición de aquellos inmuebles que se hubieren hipotecado en garantía de los Préstamos Hipotecarios que administre, y que se adjudiquen al Fondo, durante un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que la **Sociedad Gestora** le comunique fehacientemente la intención de transmitir el inmueble. El derecho de tanteo implicará que el **Cedente** podrá adquirir los inmuebles en las mismas condiciones que le hayan ofrecido a la **Sociedad Gestora**._____

En los casos de incumplimiento por los Deudores

de las obligaciones de pago derivadas de los Préstamos No Hipotecarios o Hipotecarios y para la ejecución de sus garantías personales o reales distintas de la hipoteca, la **Sociedad Gestora**, actuando en representación del Fondo, dispondrá de acción ejecutiva contra dichos Deudores, de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Asimismo, y si estuviera permitido por lo dispuesto en los contratos de Préstamo o sus documentos de garantía accesorios, para la ejecución de las prendas existentes, la **Sociedad Gestora** podrá, si lo estima oportuno, proceder a la ejecución de dichas garantías reales según el trámite notarial previsto en el artículo 1872 del Código Civil, o bien según el trámite previsto para cada caso en los documentos de garantía accesorios, o bien podrá adoptar alguna de las medidas previstas en los artículos Undécimo y Duodécimo del Real Decreto Ley 5/2005 de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.-----

Si fuera necesario para la ejecución de las antedichas garantías reales (prendas), o por

7N3007964

09/200



cualquier otra circunstancia que se estime conveniente, la **Sociedad Gestora**, en nombre y representación del Fondo como titular del Préstamo, estará facultada para solicitar a Iberclear y a las entidades encargadas de los registros contables de los valores o bienes pignorados, que expida las certificaciones que se estimen a efectos de hacer constar la inscripción de la prenda de dichos valores o bienes a nombre del Fondo. En especial, y sin ánimo limitativo, se podrán solicitar las certificaciones a que se refieren los artículos 18 a 21 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles. _____

(5) Pólizas de seguros y derechos accesorios —

El **Cedente** deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros suscritas, en su caso, en relación con los Préstamos Hipotecarios, siendo el

Cedente responsable frente al Fondo de los perjuicios que se ocasionen en el mismo, en el supuesto de que no se hayan mantenido en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros, así como en el supuesto de que no se hayan suscrito dichas pólizas._____

El **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguros de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las pólizas de seguros._____

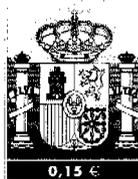
Asimismo, el **Cedente**, como administrador de los Préstamos no deberá tomar ninguna medida, ni omitir la adopción de ninguna medida, cuyo resultado sea el perjudicar en cualquier forma los derechos accesorios a los Préstamos y deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos dichos derechos accesorios._____

6.6. Información _____

El **Cedente**, respecto a los Préstamos, deberá comunicar a la **Sociedad Gestora** toda la información que se establece en el **Anexo 8** y en los plazos que en dicho **Anexo 8** se establecen y, además, cualquier

7N3007963

09/200



otra información requerida por la normativa vigente, manteniendo en sus archivos evidencia de las correspondientes comunicaciones. Asimismo, deberá preparar y entregar a la **Sociedad Gestora** la información adicional en relación con los Préstamos o los derechos derivados de los mismos para los titulares de los mismos que la **Sociedad Gestora** solicite razonablemente._____

6.7. Modificaciones en los Préstamos Hipotecarios y en los Préstamos No Hipotecarios —

De acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y en el Real Decreto 926/1998, el **Cedente**, respecto de los Préstamos que administre, no podrá, sin el consentimiento de la **Sociedad Gestora**, cancelar voluntariamente las hipotecas objeto de los Préstamos Hipotecarios por causa distinta del pago de los Préstamos Hipotecarios, renunciar o transigir sobre ellas, novar los Préstamos, condonarlos en todo o en parte o prorrogarlos ni,

en general realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las hipotecas o de los Préstamos excepto por las modificaciones autorizadas mencionadas en los párrafos siguientes.-----

El **Cedente**, como administrador de los Préstamos, quedará, desde la presente fecha, autorizado, respecto a dichos Préstamos, siempre que no se perjudique en forma alguna la calificación otorgada a los Bonos, no afecte negativamente a los pagos a realizar al Fondo y se comunique a la **Sociedad Gestora** y por ésta a las Agencias de Calificación, para:-----

(i) Permitir subrogaciones en los contratos de los Préstamos, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo deudor sean similares a las del antiguo deudor y las mismas se ajusten a los criterios contenidos en el "Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos a Pymes" del **Cedente** que se adjunta como **Anexo 7** a la presente Escritura.-----

(ii) Acordar con los Deudores modificaciones en los tipos de interés y vencimiento final de los Préstamos, en la forma establecida en los puntos

7N3007962

09/200



siguientes. _____

Modificaciones de los tipos de interés: _____

De acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el presente, en el supuesto de que el **Cedente** acordara la modificación del interés de algún Préstamo y, en su caso, del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente, seguirán correspondiendo al Fondo la totalidad de los intereses ordinarios devengados por el Préstamo. _____

El **Cedente** podrá renegociar a la baja el diferencial del tipo de interés aplicable a los Préstamos, independientemente de su tipo de referencia, siempre y cuando el nuevo diferencial medio ponderado de los Préstamos no sea inferior en más del 15% al diferencial medio ponderado de los Préstamos a la presente fecha. _____

La **Sociedad Gestora**, en representación del Fondo, podrá en cualquier momento, a lo largo de la vida del Fondo, cancelar o dejar en suspense la habilitación para la modificación del tipo de

interés por parte del **Cedente**._____

**Modificaciones del vencimiento final de los
Préstamos:**_____

De acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto, el **Cedente** podrá modificar la fecha final de vencimiento de los Préstamos, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:_____

Que, en todo caso, se mantenga la frecuencia de las cuotas de amortización del principal del Préstamo, manteniendo el mismo sistema de amortización._____

Que la nueva fecha de vencimiento final del préstamo sea como máximo el 24 de julio de 2041.---

Que el Préstamo cuyo plazo se está modificando no haya tenido retraso en el pago en las cuotas vencidas durante los últimos seis (6) meses anteriores al momento de la modificación del plazo, y el Préstamo se encuentre al corriente de pago.---

Que, en caso de tratarse de un Préstamo Hipotecario, se otorgue la correspondiente escritura de modificación del Préstamo Hipotecario y se inscriba en el Registro de la Propiedad, manteniendo el rango de la hipoteca._____

7N3007961

09/200



Que los gastos que se deriven de la modificación de los Préstamos sean a cargo del **Cedente** o del deudor y, en ningún caso, sean asumidos por el Fondo._____

Que el importe a que ascienda la suma de saldo inicial de los Préstamos sobre las que se produzca una extensión del plazo de vencimiento no podrá superar el 10% del saldo inicial de las Préstamos agrupados en el Fondo._____

En ningún caso el **Cedente**, como administrador de los Préstamos podrá decidir, sin que medie solicitud del deudor, la modificación del plazo de vencimiento de un Préstamo. El administrador deberá actuar en relación con dicha modificación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo._____

La **Sociedad Gestora**, en representación del Fondo, podrá en cualquier momento, a lo largo de la vida del Fondo, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para la modificación del plazo de vencimiento por parte del **Cedente**._____

En los supuestos anteriores, la modificación del Préstamo no provocará que éste no se ajuste a las declaraciones y garantías recogidas en la **Estipulación 4** de la presente Escritura.-----

En caso de llegar a producirse la renegociación del tipo de interés de algún Préstamo, o de su vencimiento final, se procederá por parte del **Cedente**, actuando como administrador de los Préstamos, a la comunicación inmediata a la **Sociedad Gestora** de las condiciones resultantes de dicha renegociación.-----

Séptima.- Depósito de los Recursos del Fondo. .

7.1 Cuenta de Reinversión.-----

El Fondo dispondrá en el **Cedente**, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo, (en adelante, la "**Cuenta de Reinversión**"), a través de la cual se realizarán, en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo deba recibir del **Cedente**. Dichos ingresos se realizarán los días 20 de cada mes o en caso de no ser este Día Hábil el inmediatamente anterior Día Hábil.-----

El **Cedente** prestará al Fondo los servicios

7N3007960



09/200

típicos de mantenimiento y administración de dicha cuenta, conforme a las prácticas bancarias habituales. Los gastos que en su caso se devenguen por el mantenimiento de dicha Cuenta de Reinversión serán con cargo al **Cedente**, todo ello salvo que los gastos sean causados por negligencia de la **Sociedad Gestora**.

El **Cedente** transferirá a la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero, con fecha valor el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, las cantidades que se encuentren depositadas en la Cuenta de Reinversión, para hacer frente a las obligaciones de pago previstas en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos, respectivamente en los **apartados 16.1 y 16.3** de la presente Escritura, para lo que la **Sociedad Gestora** dará las instrucciones oportunas. Estas cantidades únicamente corresponderán a las cantidades recaudadas por el **Cedente** por cualquier concepto

derivadas de los Derechos de Crédito durante los tres (3) Periodos de Cobro anteriores a cada Fecha de Pago, el Avance Técnico, el Fondo de Reserva y los rendimientos generados por dichos importes.——

Los saldos positivos que resulten, en cada momento, en la Cuenta de Reinversión a favor del Fondo, devengarán un interés anual variable trimestralmente a favor de éste, que será igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, al inicio de cada plazo computable, más el margen medio ponderado, conforme se define éste a continuación, todo ello en los términos establecidos en el Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado. El margen medio ponderado será igual a la cifra que resulte de dividir la suma de los Saldos Nominales Pendientes de Cobro de los Bonos de las Series A1, A2, A3(CA), B y C multiplicados por sus correspondientes márgenes entre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de las Series A1, A2, A3(CA), B y C.——

De esta manera, cada ingreso dará lugar a un plazo computable, cuya duración será la del número de días existentes entre la fecha valor del ingreso

7N3007959

09/200



(incluida) y la fecha hasta que se realiza la transferencia a la Cuenta de Tesorería (excluida). Los intereses generados se liquidarán el día anterior a la fecha en la que corresponda realizar la transferencia a la Cuenta de Tesorería y se transferirán, junto con el resto de cantidades el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.—

Los saldos de la Cuenta de Reinversión se mantendrán en efectivo. Los saldos que resulten de la Cuenta de Reinversión, a favor del Fondo, no podrán ser utilizados, de ninguna forma, por el **Cedente**, para compensar ningún tipo de deuda mantenida frente a éste por el Fondo o por terceros relacionados con éste, salvo que cuente con la aprobación previa por escrito de la **Sociedad Gestora**.—

En el supuesto de que la calificación otorgada por las Agencias de Calificación al **Cedente** para el riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a P1, en el caso de Moody's o

de A-1, en el caso de S&P o de F1, en el caso de Fitch, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por alguna de las Agencias de Calificación, , el **Cedente** deberá, en un plazo de treinta (30) días, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series por las Agencias de Calificación y previa comunicación a las mismas:-

(i) encontrar una entidad con calificación mínima para su riesgo a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1, según la escala de Fitch, de A-1 según la escala de S&P, y de P1 según la escala de Moody's, que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del **Cedente** en relación con la Cuenta de Reinversión, o _____

(ii) obtener un aval a primer requerimiento, igualmente de una entidad con las tres citadas calificaciones, que garantice al Fondo, a simple solicitud de la **Sociedad Gestora**, el pago puntual por el **Cedente** de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Reinversión durante el tiempo en que el mantenimiento de la Cuenta de Reinversión en CAM suponga un posible descenso en las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. _____

7N3007958

09/200



7.2. Cuenta de Tesorería _____

El Fondo dispondrá en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (en adelante, la "**Cuenta de Tesorería**")._____

El **Cedente** transferirá a la Cuenta de Tesorería, con fecha valor el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, aquellas cantidades que se indican en el **apartado 7.1.** depositadas en la Cuenta de Reinversión, y en su caso en la Cuenta de Excedentes, para las que la **Sociedad Gestora** dará las instrucciones oportunas._____

También se ingresarán en la Cuenta de Tesorería, en cada Fecha de Pago, la Cantidad Neta del Contrato de Permuta de Intereses a favor del Fondo._____

Igualmente, en la Fecha de Desembolso el **Cedente** ingresará el importe definitivo del Préstamo para Gastos Iniciales y, el segundo Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago, el

importe del Préstamo Subordinado.-----

A través de la Cuenta de Tesorería se realizarán todos los pagos del Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en los **apartados 16.1 y 16.3** de la presente, respectivamente, siguiendo las instrucciones de la **Sociedad Gestora.**-----

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo.-----

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería no devengarán intereses a favor del Fondo.-----

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo, fuera rebajada a una calificación inferior a A-1, en el caso de S&P, de F1, en el caso de Fitch, o de P-1, en el caso de Moody's, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por alguna de las Agencias de Calificación, la **Sociedad Gestora** deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, dentro de los 30 días siguientes a tal rebaja, para

7N3007957

09/200



mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series por las Agencias de Calificación, y previa comunicación a las mismas, una de las opciones necesarias, dentro de las descritas a continuación, que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones como depositario de los Certificados, agente de pagos, y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería:_____

(i) Obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades con calificación no inferior a A-1, otorgada por S&P, no inferior a F1, otorgada por Fitch, y no inferior a P-1, otorgada por Moody's, que garantice los compromisos asumidos por el Agente Financiero;_____

(ii) Sustituir al Agente Financiero por una entidad con calificación no inferior a A-1, en el caso de S&P, a F1, en el caso de Fitch, y a P-1, en el caso de Moody's, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Agente Financiero en

relación con el Contrato de Servicios Financieros.--

A estos efectos el Agente Financiero asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la **Sociedad Gestora**, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de sus calificaciones a largo y a corto plazo otorgadas por las Agencias de Calificación.-----

En el supuesto de que, por un descenso en la calificación del **Cedente**, los ingresos que éste debe realizar en la Cuenta de Reinversión tuvieran que realizarse en la Cuenta de Tesorería o en otra cuenta que se abra a estos efectos, la **Sociedad Gestora**, actuando en nombre y representación del Fondo, y el Agente Financiero novarán el Contrato de Servicios Financieros con el objeto de modificar el sistema y periodicidad de los ingresos y, en su caso, la remuneración de la/s cuenta/s abierta/s en el Agente Financiero y la comisión de éste.-----

7.3 Cuenta de Excedentes de Tesorería. -----

Cuando en una Fecha de Cobro los importes del Fondo depositados en la misma entidad (esto es, en el Agente Financiero los importes depositados en la Cuenta de Tesorería, y en el **Cedente**, los importes

7N3007956

09/200



depositados en la Cuenta de Reinversión, respectivamente), supongan más del 20% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos, y siempre que en tal momento el Agente Financiero o el **Cedente**, según corresponda, posea una calificación de S&P inferior a A-1+, la **Sociedad Gestora** lo notificará a las Agencias de Calificación._____

En el caso de que, en una Fecha de Cobro, dicha situación pudiera dar lugar a un descenso de las calificaciones de los Bonos asignadas por las Agencias de Calificación, la **Sociedad Gestora** transferirá el exceso del saldo de dichas cuentas sobre el 20% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos, a una cuenta (en adelante, la "**Cuenta de ExCedentes de Tesorería**") abierta en una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación F1, según la escala de calificación de Fitch, o de A-1+, según la escala de calificación de S&P y de P-1, según la escala de calificación de Moody's. La **Sociedad**

Gestora contratará la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con el Agente Financiero en virtud de Contrato de Servicios Financieros o con el **Cedente** en el contrato de apertura de la Cuenta de Reinversión, respectivamente.-----

El segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, la **Sociedad Gestora** trasladará los importes depositados en la Cuenta de **ExCedentes** de Tesorería a la Cuenta de Tesorería para su aplicación de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. En este caso, al no tratarse de una Fecha de Cobro, no será de aplicación el mecanismo establecido en el párrafo anterior, aunque el saldo de la Cuenta de Tesorería supere el 20% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos.-----

En caso de un descenso en la calificación de la deuda a corto plazo de esta entidad en la que se abra la Cuenta de **ExCedentes** de Tesorería por debajo de A-1+, según la escala de calificación de S&P, de F1, según la escala de calificación de Fitch, o de P-1, según la escala de calificación de Moody's, la **Sociedad Gestora** tendrá un plazo de treinta (30) días para encontrar una entidad

7N3007955

09/200



sustituta cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada tenga una calificación A-1+, según la escala de calificación de S&P, de al menos F1, según la escala de calificación de Fitch, y de al menos P-1, según la escala de calificación de Moody's o una garantía a primer requerimiento de una entidad con calificación de su deuda a corto plazo A-1+ según la escala de calificación de S&P, de al menos F1, según la escala de calificación de Fitch, y de al menos P-1, según la escala de calificación de Moody's._____

Si habiéndose abierto la Cuenta de Excedentes de Tesorería en una Fecha de Pago, tras la aplicación de los Recursos Disponibles de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, se redujesen los importes del Fondo depositados en la misma entidad por debajo del 20% del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Bonos, dicha Cuenta de Excedentes de Tesorería se podrá cerrar por la **Sociedad Gestora**. Si se hubiese cerrado y en algún

momento posterior se volviesen a superar los umbrales que determinan la obligatoriedad de abrir la Cuenta de Excedentes de Tesorería, se deberá abrir una nueva Cuenta de Excedentes de Tesorería, de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, lo cual podrá hacerse en la misma entidad en la cual se abrió la primera de ellas o en otra distinta, siempre que dicha entidad cumpla con los requisitos establecidos en los párrafos anteriores.-----

OCTAVA.- AVAL DEL ESTADO. -----

Mediante Orden firmada con fecha 12 de diciembre de 2006, copia de la cual se adjunta a la presente Escritura como **Anexo 9**, el Ministerio de Economía y Hacienda ha otorgado un aval al Fondo por un importe máximo de **CIENTO VEINTISIETE MILLONES DE EUROS (€ 127.000.000)** (en adelante, el "Aval" o el "Aval del Estado"), de acuerdo con lo siguiente:-----

El Aval garantiza con renuncia al beneficio de excusión, establecido en el artículo 1.830 del Código Civil, el pago de principal e intereses de los Bonos A3(CA) (la "**Serie Avalada**"), quedando condicionado a: (i) que se registre en la CNMV el

7N3007954

09/200



Folleto; (ii) que se otorgue la Escritura de Constitución del Fondo durante el año 2006 y se inscriba en el Registro de la CNMV; (iii) la confirmación como finales por la Agencia de Calificación, antes del inicio del Periodo de Suscripción, de las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos, (iv) que no se produzca la resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos; y (v) la remisión por parte de la **Sociedad Gestora** a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de la documentación mencionada a continuación:_____

(i) un ejemplar del Folleto registrado en la CNMV;_____

(ii) una copia autorizada de la presente Escritura inscrita en el Registro de la CNMV;_____

(iii) una certificación de CAM, manifestando que los Préstamos reúnen las condiciones del Convenio Marco de colaboración anexo a la Orden de 28 de

diciembre de 2001, en su versión modificada por la Orden ECO/1064/2003, de 29 de abril, y que, al menos el 80% del número de Derechos de Crédito y el 80% del saldo vivo de los Derechos de Crédito, corresponden a pequeñas y medianas empresas de acuerdo con la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituye a la Recomendación de 3 de abril de 1996);-----

(iv) una copia de las cartas de las Agencia de Calificación por las que comuniquen las calificaciones definitivas otorgadas a cada una de las Series de Bonos, y -----

(v) una copia autorizada del acta notarial del desembolso de la suscripción de los Bonos otorgada por la **Sociedad Gestora**.-----

El Aval se ejecutará en caso de que los Recursos Disponibles del Fondo, una vez satisfechas las cantidades por los conceptos inmediatamente anteriores en el Orden de Prelación de Pagos, no fueran suficientes para atender el pago de intereses o principal de los Bonos de la Serie A3(CA), y ello en las Fechas de Pago correspondientes, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el **apartado 16.1**

7N3007953

09/200



de la presente Escritura y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el **apartado 16.3** de la presente. En este supuesto, la **Sociedad Gestora** comunicará inmediatamente el importe que corresponda desembolsar al Estado a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, quién, previa comprobación, procederá a su pago a través de la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero. El desembolso, en su caso, de las cantidades requeridas en virtud del Aval, será realizado por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento escrito de la **Sociedad Gestora**. _____

La **Sociedad Gestora** podrá arbitrar mecanismos para que, en caso de que se produzca la situación contemplada en el párrafo anterior, se abone a los titulares de los Bonos de la Serie A3(CA) la totalidad o parte del importe de la obligación de

pago asumida por el Aval en su misma fecha de vencimiento natural, aun sin haber recibido el importe correspondiente al Aval del Estado, correspondiendo al Fondo soportar, en su caso, el coste derivado del citado mecanismo.-----

La prestación del Aval no devengará comisión alguna.-----

La **Sociedad Gestora** deberá comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en cada Fecha de Pago de los Bonos de la Serie Avalada, el saldo vivo de la Serie Avalada y al final de cada ejercicio, además del citado saldo vivo, una estimación de la carga financiera de la Serie Avalada para el ejercicio siguiente.-----

La **Sociedad Gestora** deberá remitir después de cada Fecha de Pago la información prevista en la Resolución de 23 de junio de 2005, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en las condiciones y con el contenido previsto en la misma.-----

Las cantidades que se abonen por el Estado en virtud del Aval constituirán una obligación del Fondo a favor del Estado, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en la

7N3007952

09/200



Estipulación Decimosexta de la presente Escritura.—

El reintegro de los importes dispuestos con cargo al Aval, tanto si hubieran sido dispuestos para el pago de intereses como para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie A3(CA), se realizará en cada una de las siguientes Fechas de Pago, hasta su reembolso total, y se hará con cargo, a los Recursos Disponibles, ocupando los mismos ordenes que tuvieran el pago de los intereses devengados y la amortización del principal de los Bonos de la Serie A3(CA), respectivamente, conforme al Orden de Prelación de Pagos del Fondo, y al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en la **Estipulación Decimosexta** de la presente Escritura._____

En caso de que conforme a las reglas anteriores, en una Fecha de Pago, el Fondo, además de reintegrar el importe dispuesto con cargo al Estado, deba solicitar un nuevo importe para pagar intereses y/o principal de los Bonos de la Serie

A3(CA), en su caso, se calculará y aplicará el importe neto que deba solicitarse o, en su caso, reintegrarse al Estado.-----

El Aval se cancelará en la fecha en que se amorticen íntegramente los Bonos de la Serie A3(CA); en todo caso vencerá el 28 de septiembre de 2045.-----

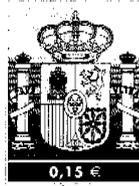
NOVENA.- CONTRATO DE PERMUTA FINANCIERA O SWAP .

La **Sociedad Gestora** celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con CAM un contrato de permuta financiera de tipos de interés variables (el "**Contrato de Permuta de Intereses**" o la "**Permuta de Intereses**"), a celebrar bajo el modelo de Contrato Marco de Operaciones Financieras (CMOF) preparado por la Asociación de Banca Española (el "**Contrato Marco**"), cuyas características más relevantes se describen a continuación.-----

La celebración del Contrato de Permuta de Intereses responde, por un lado, a la necesidad de eliminar el riesgo de tipo de interés que tiene lugar por el hecho de encontrarse los Derechos de Crédito sometidos a tipos de interés fijo o a tipos de interés variables con diferentes índices de

7N3007951

09/200



referencia y diferentes períodos de revisión y de liquidación a los intereses variables establecidos para cada una de las Series de los Bonos que se emiten con cargo al Fondo; y por otro lado, al riesgo que supone que los Derechos de Crédito puedan ser objeto de renegociaciones que disminuyan el tipo de interés pactado._____

Parte A: La **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del Fondo._____

Parte B: Caja de Ahorros del Mediterráneo._____

Fechas de liquidación:_____

Las fechas de liquidación coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 28 de marzo, 28 de junio, de 28 de septiembre y 28 de diciembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. La primera Fecha de Liquidación será el 28 de marzo de 2007._____

Periodos de Liquidación:_____

Los periodos de liquidación serán los días

efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de liquidación tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la presente fecha (incluida) y el 28 de marzo de 2007 (excluido)._____

Cantidades a Pagar por la Parte A: En cada Fecha de Liquidación del Contrato de Permuta de Intereses, la Parte A abonará la Cantidad a Pagar por la Parte A, que será igual a la suma de todas las cantidades de interés de los Derechos de Crédito pagadas por los Deudores durante los tres Periodos de Cobro inmediatamente anteriores a la Fecha de Pago correspondiente y que se corresponderán con las que hayan sido efectivamente transferidas al Fondo. Excepcionalmente, en la primera Fecha de Liquidación la Cantidad a Pagar por la Parte A será igual a la suma de todas las cantidades de intereses de los Derechos de Crédito pagadas por los Deudores desde la Fecha de Constitución del Fondo hasta el último día del mes natural anterior a la primera Fecha de Pago._____

Cantidad a Pagar por la Parte B: En cada Fecha

7N3007950

09/200



de Liquidación del Contrato de Permuta de Intereses, la Parte B abonará la Cantidad a Pagar por la Parte B, que será igual al resultado de recalcular los pagos de intereses que componen la Cantidad a Pagar por la Parte A que se liquidará en la misma fecha en que se liquide la Cantidad a Pagar por la Parte B y el importe a que ascienda en la Fecha de Pago correspondiente, la comisión devengada por el contrato de administración para el nuevo administrador, en caso de sustitución del **Cedente** como administrador de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo._____

Dicho recálculo consistirá en sustituir el tipo efectivo aplicado a cada Derecho de Crédito cuyos intereses compongan la Cantidad a Pagar por la Parte A (interés de los Derechos de Crédito pagados por los Deudores durante los tres Periodos de Cobro inmediatamente anteriores a la Fecha de ago correspondiente y que se corresponderán con los que hayan sido efectivamente transferidos al Fondo) por

el Tipo de Interés de la Parte B. El Tipo de Interés de la Parte B será igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para el Período de Devengo de Intereses en curso más el margen medio de los Bonos de las Series A1, A2, A3(CA), B y C, ponderado por el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de las Series A1, A2, A3(CA), B y C, respectivamente, en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago correspondiente, más un 0,50%._____

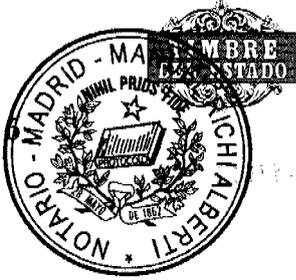
Los pagos (o cobros) que deban realizarse en virtud del Contrato de Permuta de Intereses se llevarán a cabo en cada Fecha de Pago por su valor neto, es decir, por la diferencia positiva (o negativa) entre la cantidad a pagar por la Parte A y la cantidad a pagar por la Parte B (en adelante, la "**Cantidad Neta**"), y sujeto al Orden Prelación de Pagos establecido en la **Estipulación Decimotercera** de la presente Escritura para los pagos que deba efectuar la Parte A._____

Supuestos de incumplimiento del Contrato de Permuta de Intereses._____

Si en dos Fechas de Pago consecutivas la Parte A no dispusiera de liquidez suficiente para

7N3007949

09/200



efectuar el pago de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte B, el Contrato de Permuta Financiera de Intereses quedará resuelto anticipadamente. En este supuesto, el pago de la Cantidad a Pagar por la Parte A se hará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. En caso de resolución, el Fondo asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Permuta de Intereses, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar un nuevo contrato de permuta financiera de intereses. _____

Si en una Fecha de Pago la Parte B no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte A, la **Sociedad**

Gestora podrá cancelar anticipadamente el Contrato de Permuta de Intereses. Si la **Sociedad Gestora** ejerciera esa opción de cancelación anticipada deberá buscar una entidad financiera alternativa que sustituya a la Parte B, lo más rápidamente posible. En este supuesto la Parte B asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista, en los términos del Contrato de Permuta de Intereses._____

La cantidad liquidativa será calculada por la **Sociedad Gestora**, como agente de cálculo del Contrato de Permuta de Intereses, en función del valor de mercado de dicho contrato._____

Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar un nuevo Contrato de Permuta de Intereses._____

Supuestos de modificación en la calificación.—

La Parte B asumirá el compromiso irrevocable de que si, durante cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de la Parte B

7N3007948

09/200



se sitúa por debajo de A1 para la deuda a largo plazo en el caso de Moody's o de A para la deuda a largo plazo en el caso de Fitch o F1 para la deuda a corto plazo para el caso de Fitch, o A-1 para la deuda a corto plazo de S&P, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por alguna de las Agencias de Calificación, , la Parte B realizará, en el plazo máximo de treinta (30) días desde el día en que tuviera lugar cualquiera de dichas circunstancias, alguna de las siguientes opciones en los términos y condiciones que estime pertinentes la **Sociedad Gestora**, previa comunicación a las Agencias de Calificación, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series por las Agencias de Calificación:——

a.- que una tercera entidad con una calificación de su deuda no subordinada y no garantizada igual o superior a A-1, según la escala de S&P, A1 en su deuda a largo plazo, según la escala de Moody's y a A para la deuda a largo plazo

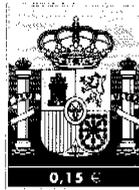
y F1 para la deuda a corto plazo, según la escala de calificación de Fitch, respectivamente, garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; _____

b. que una tercera entidad con las mismas calificaciones requeridas para la opción (i) anterior, asuma su posición contractual en el Contrato de Permuta de Intereses mediante su subrogación en el mismo, o en virtud de un nuevo contrato en condiciones sustancialmente idénticas a este Contrato y a las operaciones afectadas, siempre que no afecten a las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación; o _____

c. Si la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de la Parte B se sitúa por debajo de A1 para la deuda a largo plazo según la escala de Moody's, constituir un depósito de efectivo o de valores a favor del Fondo, en una cuenta abierta en otra entidad con calificación para el riesgo a corto plazo igual a P-1 según la escala de Moody's, en garantía del cumplimiento de sus obligaciones contractuales de la Parte B y por un importe calculado en función del valor de

7N3007947

09/200



mercado del Contrato de Permuta de Intereses y que cubra al menos el valor de reposición del Contrato de Permuta de Intereses por el que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. Adicionalmente, en su caso y en función de la calificación que tuviera asignada la contraparte del Contrato de Permuta de Intereses para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada por Moody's o si esta calificación fuera retirada, esta opción deberá adoptarse de manera inmediata, hasta que se adopte alguna de las opciones a y b anteriores, y/o —

d. Si la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de la Parte B se sitúa por debajo de A para la deuda a largo plazo y/o F1 para la deuda a corto plazo para el caso de Fitch, y/o A-1 para la deuda a corto plazo en el caso de S&P, constituir un depósito de efectivo o de valores a favor del Fondo, en una cuenta abierta en otra entidad con calificación para el riesgo a

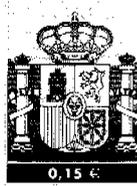
corto plazo igual o superior a A-1 en el caso de S&P y F1 en el caso de Fitch, en garantía del cumplimiento de sus obligaciones contractuales de la Parte B y por un importe calculado en función del valor de mercado de la operación en particular, que permita mantener las calificaciones asignadas a cada Serie de Bonos según lo requerido por los Criterios de Swap de las Agencias de Calificación en vigor en ese momento. En ese sentido los "Criterios de Swap de las Agencias de Calificación" serán los criterios oficiales publicados respectivamente por S&P y Fitch que se encuentren vigentes en cada momento y en los que se definan las pautas para la cuantificación del importe del mencionado depósito.-----

En su caso y en función de la severidad del posible descenso de las calificaciones otorgadas a los Bonos por S&P y/o Fitch, estas podrán considerar que únicamente serán válidas las opciones (a) y (b) anteriores, lo que comunicarán a la **Sociedad Gestora** y a la Parte B para que ésta última adopte en un plazo de diez (10) Días Hábiles alguna de dichas opciones.-----

En su caso y en función de la severidad del

7N3007946

09/2006



posible descenso de las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, éstas podrán considerar que únicamente serán válidas las opciones (a) y (b) anteriores, lo que comunicarán a la **Sociedad Gestora** y a la Parte B para que ésta última adopte en un plazo de diez (10) Días Hábiles alguna de dichas opciones._____

A estos efectos la Parte B asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la **Sociedad Gestora**, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de sus calificaciones a largo y a corto plazo otorgadas por las Agencias de Calificación._____

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el incumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B._____

Vencimiento del Contrato _____

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Permuta de Intereses no

constituirá en sí misma una causa de vencimiento anticipado del Fondo ni Liquidación Anticipada del mismo, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero.-----

El vencimiento del Contrato de Permuta de Intereses tendrá lugar en la fecha más temprana entre (i) la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo y (ii) Fecha de extinción del Fondo de conformidad con lo establecido en la **Estipulación Decimonovena** de la presente Escritura.-----

DÉCIMA.-PRÉSTAMO PARA GASTOS INICIALES -----

El **Cedente** otorgará, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales, un préstamo subordinado al Fondo (en adelante, el "**Préstamo para Gastos Iniciales**") por un importe máximo total de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EUROS (€ 1.875.000)**.-----

El importe definitivo del Préstamo para Gastos Iniciales, será determinado por la **Sociedad Gestora** el 14 de diciembre de 2006, una vez las Entidades Directoras le hayan comunicado, tal y como se describe en la **Estipulación Decimocuarta**, las

7N3007945

09/2006



comisiones de aseguramiento definitivas aplicables a los Bonos de cada Serie. La **Sociedad Gestora** procederá a comunicar a CAM, antes de las 13:00 horas (hora CET) del 14 de diciembre de 2006 el importe definitivo del Préstamo para Gastos Iniciales. La entrega del importe definitivo del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero. El importe definitivo del Préstamo para Gastos Iniciales, se hará constar en el acta notarial de desembolso. _____

El importe del Préstamo para Gastos Iniciales se destinará por la **Sociedad Gestora** al pago de los gastos iniciales del Fondo correspondientes a la constitución del Fondo y la Emisión de los Bonos.—

La remuneración del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará sobre la base de un tipo de interés anual variable trimestralmente igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos

determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses más un margen del 0,75%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. Los intereses se liquidarán en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. El pago de dichos intereses estará sujeto al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previstos en la **Estipulación Decimosexta.**—————

La amortización del principal del Préstamo se realizará en veinte (20) cuotas consecutivas e iguales, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago (28 de marzo de 2007) y las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, descritos en la **Estipulación Decimosexta.**—————

Todas las cantidades que deban abonarse al **Cedente**, tanto en concepto de intereses devengados

09/200



como en concepto de amortización de principal, del Préstamo para Gastos Iniciales, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en la **Estipulación Decimosexta.**_____

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas al **Cedente** se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en la **Estipulación Decimosexta**, y se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo para Gastos Iniciales en dicha Fecha de Pago._____

Las cantidades debidas al **Cedente** y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste._____

La no confirmación antes del inicio del Período de Suscripción de alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación constituirá un supuesto de resolución del Contrato de Préstamo de Gastos Iniciales._____

DECIMOPRIMERA.- PRÉSTAMO SUBORDINADO _____

El **Cedente** otorgará, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado, un préstamo subordinado al Fondo (en adelante, el "**Préstamo Subordinado**") por un importe total de **OCHO MILLONES CIEN MIL EUROS (€ 8.100.000)**._____

La entrega del importe del Préstamo Subordinado se realizará el segundo (2º) Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero._____

La **Sociedad Gestora** deberá destinar el importe del préstamo exclusivamente a cubrir el desfase correspondiente existente en la primera Fecha de Pago del Fondo entre el devengo de intereses hasta dicha Fecha de Pago y el cobro de los intereses de los Derechos de Crédito anteriores a la primera Fecha de Pago._____

7N3007943

09/200



La remuneración del Préstamo Subordinado se realizará sobre la base de un tipo de interés anual variable trimestralmente, igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses más un margen del 0,75%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en la **Estipulación Decimosexta**. Los intereses se liquidarán en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. El pago de dichos intereses estará sujeto al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en la **Estipulación Decimosexta**._____

El vencimiento del Préstamo Subordinado tendrá lugar en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo.

No obstante, la amortización del Préstamo Subordinado será libre en cada Fecha de Pago, decidiendo la **Sociedad Gestora** el importe que se destinará al pago de dicha amortización en función de las necesidades de recursos estimados para cubrir el desfase entre el devengo y el cobro de los Derechos de Crédito por el Fondo.-----

Todas las cantidades que deban abonarse al **Cedente**, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, del Préstamo Subordinado, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en la **Estipulación Decimosexta**.-----

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en el párrafo anterior, no hubieran sido entregadas al **Cedente** se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en la **Estipulación Decimosexta**, respectivamente, y se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo

7N3007942

09/200



Subordinado en dicha Fecha de Pago. _____

Las cantidades debidas al **Cedente** y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste. _____

La no confirmación antes del inicio del Período de Suscripción de alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación constituirá un supuesto de resolución del Contrato de Préstamo Subordinado. _____

DECIMOSEGUNDA.- FONDO DE RESERVA _____

Como mecanismo de garantía y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el régimen de prelación de pagos descrito en la **Estipulación Decimosexta**, se constituirá un fondo de reserva denominado "**Fondo de Reserva**". _____

El Fondo de Reserva se constituirá inicialmente en la Fecha de Desembolso, con cargo al desembolso por la suscripción de los Bonos de la Serie D, por

un importe de **VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL EUROS (€ 29.300.000)**._____

En cada Fecha de Pago, se dotará al Fondo de Reserva hasta alcanzar el Nivel Requerido del Fondo de Reserva, con los Recursos Disponibles que en cada Fecha de Pago estén disponibles para tal fin, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en la **Estipulación Decimosexta**._____

El Nivel Requerido del Fondo de Reserva será la menor de las siguientes cantidades:_____

- El 1,95% del saldo inicial de los Bonos de las Series A1, A2, A3(CA), B y C._____

- El 3,90% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de las Series A1, A2, A3(CA), B y C.—

No obstante, no podrá reducirse el Nivel Requerido del Fondo de Reserva en el caso de que en una Fecha de Pago, concurra alguna de las siguientes circunstancias:_____

- Que el Fondo de Reserva no hubiera sido dotado por su Nivel Requerido en la Fecha de Pago anterior._____

- Que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito No Fallidos con impago superior a 90 días sea mayor al 1% del Saldo

7N3007941

09/200



Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito No Fallidos._____

- Que no hubieran transcurrido dos años desde la Fecha de Constitución del Fondo._____

El Nivel Requerido mínimo del Fondo de Reserva no podrá ser inferior al 1,10% del saldo inicial de la emisión de Bonos A1, A2, A3(CA), B y C._____

Las cantidades que integren el Fondo de Reserva estarán depositadas en la Cuenta de Reinversión con las garantías a que se refiere la **Estipulación Séptima**._____

DECIMOTERCERA.- RECURSOS CONTRA EL FONDO _____

El **Cedente** se compromete a no emprender acción alguna en demanda de responsabilidad contra el Fondo, sin perjuicio de las acciones que puedan emprender contra la **Sociedad Gestora**._____

DECIMOCUARTA.- EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN _____

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y con cargo al mismo, procede a la

emisión de **cuatro Clases de Bonos de Titulización**
(los "Bonos"):-----

(i) La **Clase A** (en adelante, "**Bonos de la Clase A**"): **TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA** (13.960) Bonos, con un importe nominal cada uno de ellos de 100.000 Euros, que representan un total de **UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL EUROS** (€ 1.396.000.000), dividida en tres (3) Series:-----

- **Serie A1** (en adelante, la "**Serie A1**" o los "**Bonos de la Serie A1**"): **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO** (3.375) Bonos, con un importe nominal cada uno de ellos de 100.000 Euros, que representan un total de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS** (€ 337.500.000).-----

- **Serie A2** (en adelante, la "**Serie A2**" o los "**Bonos de la Serie A2**"): **NUEVE MIL TRESCIENTOS QUINCE** (9.315) Bonos, con un importe nominal cada uno de ellos de 100.000 Euros, que representan un total de **NOVECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS** (€ 931.500.000).-----

- **Serie A3** (CA), garantizada por el Aval del Estado, (en adelante, la "**Serie A3(CA)**" o los "**Bonos de la Serie A3(CA)**"): **MIL DOSCIENTOS SETENTA** (1.270) Bonos, con un importe nominal cada uno de

7N3007940

09/200



ellos de 100.000 Euros, que representan un total de
CIENTO VEINTISIETE MILLONES DE EUROS (€
 127.000.000).

(ii) La **Clase B** (en adelante, "**Serie B**" o
 "**Bonos de la Serie B**") : **SESCIENTOS SESENTA** (660)
 Bonos, con un importe nominal cada uno de ellos de
 100.000 Euros, que representan un total de **SESENTA
 Y SEIS MILLONES DE EUROS (€ 66.000.000)**.

(iii) La **Clase C** (en adelante, "**Serie C**" o
 "**Bonos de la Serie C**") : **TRESCIENTOS OCHENTA** (380)
 Bonos, con un importe nominal cada uno de ellos de
 100.000 Euros, que representan un total de **TREINTA
 Y OCHO MILLONES DE EUROS (€ 38.000.000)**.

(iv) La **Clase D** (en adelante, "**Serie D**" o
 "**Bonos de la Serie C**") : **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES**
 (293) Bonos, con un importe nominal cada uno de
 ellos de 100.000 Euros, que representan un total de
**VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL EUROS (€
 29.300.000)**.

14.1.- Intereses de los Bonos.

Todos los Bonos emitidos devengarán, desde la Fecha de Desembolso, hasta el total vencimiento de los mismos, un Tipo de Interés Nominal anual variable trimestralmente. Dicho interés se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de cada Bono.—

Los pagos de intereses de los Bonos se realizarán, con relación al resto de pagos del Fondo, según las reglas de prelación descritas en la Estipulación Decimosexta.—————

14.1.1.- Períodos de Devengo de Intereses ———

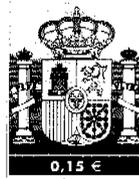
A efectos del devengo de los intereses de los Bonos, la emisión se entenderá dividida en Períodos de Devengo de Intereses, cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago (incluyendo la inicial y excluyendo la final). El Primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta) y finalizará en la primera Fecha de Pago, 28 de marzo de 2007 (excluyendo ésta).—————

14.1.2. Tipo de Interés de los Bonos ———

El Tipo de Interés Nominal Anual que devengarán los Bonos de cada una de las Series que integran la emisión, durante cada Período de Devengo de

7N3007939

09/200



Intereses, será el resultante de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, determinado según se establece en la **Estipulación 14.1.3** siguiente, y redondeado a la milésima del entero más próximo, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza, más (ii) el margen aplicable a cada Serie de Bonos, el cual será determinado como se especifica a continuación, y estará comprendido entre los siguientes valores:_____

Bonos de la Serie A1: entre el 0,02% y el 0,08%, ambos inclusive._____

Bonos de la Serie A2: entre el 0,11% y el 0,17%, ambos inclusive._____

Bonos de la Serie A3(CA): entre el 0,00% y el 0,04%, ambos inclusive._____

Bonos de la Serie B: entre el 0,20% y el 0,40%, ambos inclusive._____

Bonos de la Serie C: entre el 0,45% y el 0,75%,

ambos inclusive.-----

Bonos de la Serie D: entre el 3,00% y el 4,00%,
ambos inclusive.-----

El margen aplicable a los Bonos de las Series A1, A2, A3(CA), B, C y D, expresado en tanto por ciento, será determinado de común acuerdo por las Entidades Directoras, no más tarde de las 10:00 horas (hora CET) del 14 de diciembre de 2006. El margen definitivo aplicable a los Bonos de ambas Series será comunicado por fax a la **Sociedad Gestora**, no más tarde de las 10:30 horas (hora CET) del 14 de diciembre de 2006 por las Entidades Directoras. En ausencia de dicha comunicación, la **Sociedad Gestora** fijará el margen de dichas Series en:-----

- Bonos de la Serie A1: 0,08%,-----
- Bonos de la Serie A2: 0,17%,-----
- Bonos de la Serie A3(CA): 0,04%,-----
- Bonos de la Serie B: 0,40%,-----
- Bonos de la Serie C: 0,75% y,-----
- Bonos de la Serie D: 4,00% -----

Asimismo, en esa misma fecha, la **Sociedad Gestora** también lo comunicará a la CNMV como información adicional al presente Folleto. El

7N3007938

09/200



margen definitivo aplicable se hará constar en el acta notarial de desembolso. _____

14.1.3.- Determinación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos. _____

En la Fecha de Determinación, según se define en el **apartado 14.1.4.**, la Sociedad Gestora procederá a determinar el Tipo de Interés de Referencia que será igual al EURIBOR, entendido como: _____

(i) El tipo EURIBOR a tres meses que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR= a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Determinación. "Pantalla REUTERS, página EURIBOR=" es aquélla que refleja el contenido de la página EURIBOR= en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio). _____

(ii) En ausencia de tipos según lo señalado en el número (i) anterior, se estará al tipo EURIBOR a tres meses que resulte de la pantalla "TELERATE"

(TELERATE SPAIN, S.A.), en la página 248 (o cualquier otra página que pueda reemplazarla en este servicio), a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Determinación.-----

(iii) En ausencia de tipos según lo señalado en los números (i) y (ii), se estará a la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de Londres para las operaciones de depósito no transferibles en euros a tres meses de vencimiento por importe equivalente al Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Bonos en la Fecha de Determinación, por las entidades señaladas a continuación, con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) siendo dicho tipo de interés solicitado a estas entidades de manera simultánea:-----

- Banco Santander Central Hispano (Londres).-----
- JP Morgan Chase & Co. (Londres).-----
- Barclays Bank (Londres).-----
- Confederación Española de Cajas de Ahorro (Sucursal en Londres).-----

En el supuesto de no suministrar alguna(s) de las citadas entidades declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo que resulte de aplicar

7N3007937

09/2006



la media aritmética simple de los tipos declarados por al menos dos de las entidades restantes.———

(iv) En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i), (ii) y (iii), se estará al Tipo de Interés de Referencia del Período de Devengo de Intereses inmediatamente anterior. En la Primera Fecha de Determinación, en el supuesto de no publicación del Tipo de Referencia conforme a los apartados (i), (ii) y (iii), se tomará el publicado, conforme al apartado (i), el último Día Hábil en el que dicho Tipo de Interés de Referencia haya sido publicado.———

La **Sociedad Gestora** conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS o TELERATE, o, en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas en el apartado (iii) anterior, como documentos acreditativos del Tipo de Interés de Referencia determinado.———

No obstante lo anterior, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Período de Devengo de

Intereses, esto es, el comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago, será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo EURIBOR a tres (3) meses y el tipo EURIBOR a cuatro (4) meses, teniendo en cuenta el número de días del primer Período de Devengo de Intereses. El cálculo del Tipo de Interés de Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:_____

$$[R= E3 + (d - []/31)*(E4 - E3)] \text{ _____}$$

Donde _____

R = Tipo de Interés de Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses._____

d = Número de días del Primer Período de Devengo de Intereses = 99 días._____

E3 = Tipo EURIBOR a tres (3) meses de vencimiento._____

E4 = Tipo EURIBOR a cuatro (4) meses de vencimiento._____

El tipo EURIBOR a tres (3) y cuatro (4) meses para el primer Período de Devengo de Intereses se determinará conforme a las reglas establecidas en los párrafos anteriores del presente apartado._____

14.1.4.- Fecha de Determinación del Tipo de

7N3007936

09/2006



Interés de Referencia y del Tipo de Interés de los Bonos._____

La fecha de determinación ("**Fecha de Determinación**") del Tipo de Interés de Referencia para cada Período de Devengo de Intereses será el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses. Excepcionalmente, para el primer Período de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés de Referencia será determinado el 14 de diciembre de 2006, antes del inicio del Periodo de Suscripción._____

Una vez determinado el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos y en la misma Fecha de Determinación, la **Sociedad Gestora** calculará y determinará el tipo de interés aplicable al siguiente Período de Devengo de Intereses para cada una de las Series._____

El tipo de interés resultante se anunciará por la **Sociedad Gestora** utilizando canales de general

aceptación por el mercado, como el Boletín AIAF, cualquier otro que lo sustituya en un futuro u otro de características similares, o bien a través de medios de prensa, que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido. Adicionalmente, podrá realizarse las notificaciones anteriores mediante la página de Internet de la **Sociedad Gestora** (www.tda-sgft.com).

14.1.5.- **Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos.**

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos de cada Serie, durante cada Período de Devengo de Intereses, se realizará por la **Sociedad Gestora** de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$I_i = N_i * r_i * \frac{n_i}{360}$$

donde:

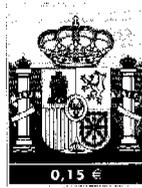
I_i es el importe total de intereses devengados por los Bonos en el Período de Devengo de Intereses.

N_i es el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de la correspondiente Serie al comienzo del Período de Devengo de Intereses.

r_i es el tipo de interés de los Bonos de la

7N3007935

09/2006



correspondiente Serie, en base anual, calculado como la suma del Tipo de Interés de Referencia del correspondiente Período de Devengo de Intereses más el margen establecido._____

ni es el número de días del Período de Devengo de Intereses._____

14.1.6.- Fechas de Pago de Intereses._____

Los intereses devengados durante cada Período de Devengo de Intereses serán satisfechos por trimestres vencidos, los días 28 de marzo, 28 de junio, 28 de septiembre y 28 de diciembre de cada año hasta el total vencimiento de los Bonos. En caso de que alguno de dichos días no fuese Día Hábil, los intereses y el principal correspondientes al trimestre serán pagados el siguiente Día Hábil._____

La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 28 de marzo de 2007._____

A los efectos de la presente Emisión de Bonos, se considerarán días hábiles (en adelante, "Días

Hábiles") todos los que no sean:_____

- sábado,_____

- domingo,_____

- festivo en Madrid capital, o _____

- inhábil del calendario Target (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System)._____

En caso de que en una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos, los Recursos Disponibles del Fondo, no fuesen suficientes para atender las obligaciones de pago de intereses del Fondo según lo especificado en la **Estipulación Decimosexta**, la cantidad disponible se repartirá según el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en dicha Estipulación y en el supuesto de que los Recursos Disponibles solo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, la cantidad disponible se repartirá entre los Bonos afectados, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los mismos, y las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir

7N3007934

09/200



se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin devengar intereses de demora. Los pagos pendientes a los titulares de los Bonos se harán efectivos en la Fecha de Pago siguiente (existiendo Recursos Disponibles para ello) con prelación inmediatamente anterior a los pagos a los titulares de los Bonos de esa misma Serie correspondientes a dicho período. El Fondo, a través de su **Sociedad Gestora**, no podrá aplazar el pago de intereses o principal de los Bonos con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, el día 28 de septiembre de 2045 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.—

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de estos Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida._____

El pago se realizará a través del ICO, utilizando para la distribución de los importes, a IBERCLEAR y a sus entidades participantes.-----

14.2.- Amortización de los Bonos.-----

14.2.1.- Precio de reembolso.-----

El valor de amortización será de **CIEN MIL EUROS (100.000)** por cada Bono, equivalente a su valor nominal.-----

14.2.2.- Reglas ordinarias de amortización de los Bonos.-----

Serie A1: La amortización del principal de los Bonos de la Serie A1 se realizará a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A1 mediante la reducción del importe nominal, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago por el importe de la Cantidad Disponible para Amortizar aplicada a la amortización de la Serie A1 conforme a las reglas de distribución y aplicación establecidas en la **Estipulación 14.2.5** siguiente.-----

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A1 tendrá lugar en la primera Fecha de Pago del Fondo, es decir el 28 de marzo de 2007.---

La amortización final de los Bonos de la Serie A1 será en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo,

7N3007933

09/200



el 28 de septiembre de 2045 (o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del Fondo proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal según lo establecido en la **Estipulación 14.2.8.**_____

Serie A2: La amortización del principal de los Bonos de la Serie A2 se realizará a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A2, mediante la reducción del importe nominal, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago, por el importe de la Cantidad Disponible para Amortización aplicada a los Bonos de la Serie A2 conforme a las reglas de distribución y aplicación establecidas en la **Estipulación 14.2.5** siguiente._____

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A2 tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Serie A1 en su

totalidad. No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Serie A1 en su totalidad, la Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará también a la amortización de la Serie A2 en la Fecha de Pago en la que se cumplieran las condiciones excepcionales establecidas en la **Estipulación 14.2.3** siguiente para la amortización a prorrata de la Clase A.——

La amortización final de los Bonos de la Serie A2 será en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, el 28 de septiembre de 2045 (o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del Fondo proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal según lo establecido en la **Estipulación 14.2.8**.——

Serie A3(CA): La amortización del principal de los Bonos de la Serie A3(CA) se realizará a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A3(CA) mediante la reducción del importe nominal, hasta completar el mismo, en Fecha de Pago, por el importe de la Cantidad Disponible para Amortización aplicada amortización los Bonos de la Serie A3(CA)

7N3007932

09/200



conforme a las reglas de distribución y aplicación establecidas en la **Estipulación 14.2.3.**_____

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A3(CA) tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Serie A2 en su totalidad. No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Serie A2 en su totalidad, la Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará también a la amortización de la Serie A3(CA) en la Fecha de Pago en la que se cumplieran las condiciones excepcionales establecidas en la **Estipulación 14.2.3** siguiente para la amortización a prorrata de la Clase A._____

La amortización final de los Bonos de la Serie A3CA será en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, el 28 de septiembre de 2045 (o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del Fondo proceda a la Amortización

Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal según lo establecido en la **Estipulación 14.2.8.**_____

La cantidad devengada para la amortización de los Bonos de la Serie A3(CA) que no pueda ser atendida conforme al Orden de Prelación de Pagos establecido en la **Estipulación Decimosexta**, será cubierta con cargo al Aval del Estado de conformidad con lo establecido en la **Estipulación Octava.**_____

Serie B: La amortización del principal de los Bonos de la Serie B se realizará a prorrata entre los Bonos de la propia Serie B, mediante la reducción del importe nominal, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago, por el importe de la Cantidad Disponible para Amortización aplicada a la amortización de la Serie B conforme a las reglas de distribución y aplicación establecidas en la **Estipulación 14.2.5** siguiente._____

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie B tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Clase A en su totalidad. No obstante, aunque no hubieran sido amortizados los Bonos de la Clase A en su

7N3007931

09/200



totalidad, la Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará también a la amortización de la Serie B en la Fecha de Pago en la que se cumplieran las condiciones establecidas en la **Estipulación 14.2.4** siguiente._____

La amortización final de los Bonos de la Serie B será en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, el 28 de septiembre de 2045 (o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del Fondo proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal según lo establecido en la **Estipulación 14.2.8**._____

Serie C: La amortización del principal de los Bonos de la Serie C se realizará a prorrata entre los Bonos de la propia Serie C, mediante la reducción del importe nominal, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago, por el importe de la

Cantidad Disponible para Amortizar aplicada a la amortización de la Serie C conforme a las reglas de distribución y aplicación establecidas en la **Estipulación 14.2.5** siguiente.-----

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie C tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de las Series A1, A2, A3(CA) y B en su totalidad. No obstante, aunque no hubiera sido amortizados los Bonos de las Series A1, A2, A3(CA) y B en su totalidad, la Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará también a la amortización de la Serie C en la Fecha de Pago en la que se cumplieran las condiciones establecidas en la **Estipulación 14.2.4** siguiente.-----

La amortización final de los Bonos de la Serie C será en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, el 28 de septiembre de 2045 (o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del Fondo proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal según lo establecido en la **Estipulación 14.2.8**.-----

7N3007930

09/2006



Serie D: La amortización del principal de los Bonos de la Serie D se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago según sus reglas de amortización que se establecen a continuación, desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Recursos Disponibles aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de los Bonos de la Serie D, conforme al Orden de Prelación de Pagos. _____

La amortización parcial de los Bonos de la Serie D se efectuará en cada una de las Fechas de Pago produciéndose el reembolso del principal en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre el importe del Nivel Requerido del Fondo de Reserva a la Fecha de Pago anterior y el importe del Nivel Requerido del Fondo de Reserva a la Fecha de Pago correspondiente, conforme a lo previsto en la **Estipulación Decimosegunda**. _____

La amortización final de los Bonos de la Serie

D será en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, 28 de septiembre de 2045 (o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del Fondo proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal según lo establecido en la **Estipulación 14.2.8.**_____

14.2.3.- Reglas excepcionales de amortización de los Bonos de la Clase A._____

Excepcionalmente, si en una Fecha de Pago, el Saldo Nominal Pendiente de Cobro Acumulado de los Derechos de Crédito Fallidos es superior al 4% del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito, los Bonos de las Series A1, A2 y A3(CA) (incluyendo el reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie A3(CA)) se amortizarán a prorrata en función de la proporción que represente el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de cada una de las Series que componen la Clase A (incluyendo en el caso de la Serie A3(CA), el importe correspondiente al

7N3007929

09/200



reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie A3(CA), respecto al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de la Clase A en su conjunto (incluyendo el importe correspondiente al reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie A3(CA)) (en adelante, "**Amortización a Prorrata de la Clase A**").

14.2.4.- Reglas de amortización a prorrata entre la Clase A, la Clase B y la Clase C._____

Inicialmente la amortización entre los Bonos de la Clase A , Clase B y Clase C será secuencial, es decir, los Bonos de la Clase B no comenzarán su amortización hasta que no estén completamente amortizados los Bonos de la Clase A (Serie A1, Serie A2 y Serie A3(CA)), y los Bonos de la Clase C no comenzarán su amortización hasta que no estén completamente amortizados los Bonos de la Clase A

(Serie A1, Serie A2 y Serie A3(CA)) y los Bonos de la Clase B.-----

No obstante lo anterior, la Cantidad Disponible para Amortización se distribuirá a prorrata entre la Clase A (incluyendo el reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie A3(CA)), la Clase B y la Clase C (en adelante, la "**Amortización a Prorrata entre Clases**"), siempre que, previo a la Fecha de Pago correspondiente concurren, conjuntamente, las circunstancias siguientes:-----

Para proceder a la amortización de la Serie B:--

(i) que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de la Serie B represente el 8,80%, o porcentaje superior, del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Series A1, A2, A3(CA), B y C (incluyendo el importe pendiente de reembolsar al Estado por las ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(CA)), conjuntamente;---

(ii) que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito No Fallidos, con impagos superiores a 90 días sea inferior al 1,25% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de

7N3007928

09/200



Crédito No Fallidos agrupados en el Fondo;—

(iii) que no fuera de aplicación la Amortización a Prorrata de la Clase A; —

(iv) que el Fondo de Reserva en la Fecha de Pago Precedente a la Fecha de Pago correspondiente hubiera sido dotado en su Nivel Requerido y;—

(v) que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito No Fallidos sea superior o igual al 10% del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito a la Fecha de Constitución del Fondo.—

Para proceder a la amortización de la Serie C:—

(i) que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de la Serie C represente el 5,07%, o porcentaje superior, del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Series A1, A2, A3(CA), B y C (incluyendo el importe pendiente de rembolsar al Estado por las ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(CA)), conjuntamente;—

(ii) que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito No Fallidos, con impagos

superiores a 90 días sea inferior al 1,00% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito No Fallidos agrupados en el Fondo;—————

(iii) que no fuera de aplicación la Amortización a Prorrata de la Clase A; —————

(iv) que el Fondo de Reserva en la Fecha de Pago precedente a la Fecha de Pago correspondiente hubiera sido dotado en su Nivel Requerido y;—————

(v) que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito No Fallidos sea superior o igual al 10% del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito a la Fecha de Constitución del Fondo.—————

14.2.5. Cantidad Disponible para Amortizar.

Distribución y Aplicación —————

En cada Fecha de Pago, la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos de las Series A1, A2, A3(CA), B y C, será un importe igual a la menor de las siguientes cantidades ("**Cantidad Disponible para Amortizar**") :—————

La diferencia positiva en esa Fecha de Pago entre (i) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Series A1, A2, A3(CA), B y C (previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago) más el importe pendiente de rembolsar al Estado por

7N3007927

09/200



las ejecuciones del Aval para la amortización de los Bonos de la Serie A3(CA) y (ii) el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Derechos de Crédito No Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago; y _____

Los Recursos Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (v) del Orden de Prelación de Pagos. _____

Distribución y aplicación de la Cantidad Disponible para Amortización _____

1. Cuando las condiciones de amortización de los Bonos sean las establecidas en la **Estipulación 14.2.2** anterior, la Cantidad Disponible para Amortizar se distribuirá y aplicará secuencialmente en primer lugar a la amortización de la Serie A1 hasta su total amortización, en segundo lugar a la amortización de la Serie A2 hasta su total amortización, en tercer lugar a la amortización de la Serie A3(CA) hasta su total amortización y al

reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie A3(CA), en cuarto lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización y en quinto lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización.-----

2. Cuando en una Fecha de Pago concurren las circunstancias para la Amortización a Prorrata de la Clase A, establecidas en la **Estipulación 14.2.3** anterior, la Cantidad Disponible para Amortizar se distribuirá a prorrata entre las Series que componen la Clase A, en función de la proporción que represente el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de cada Serie (incluyendo el importe pendiente de reembolsar al Estado por las ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(CA)) respecto al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de la Clase A (incluyendo el importe pendiente de reembolsar al Estado por las ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(CA)).-----

3. Cuando en una Fecha de Pago concurren las circunstancias para la Amortización a Prorrata entre Clases, establecidas en la **Estipulación**

7N3007926

09/200



14.2.4, la Cantidad Disponible para Amortizar se distribuirá a prorrata entre las Clases A, B y C, en función de la proporción que represente el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de cada Clase respecto al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Clases A, B y C (incluyendo el reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie A3(CA)). Dentro de la Clase A, la Cantidad Disponible para Amortizar que corresponda se destinará, secuencialmente, a la Amortización de los Bonos de la Serie A1, A2 y A3(CA) (incluyendo el reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie A3(CA)).—

14.2.6 Fechas de Cobro, Periodos de Cobro y Fechas de Notificación _____

"Fecha de Cobro del Fondo", serán los días 20 de cada mes. En cada una de estas fechas se

realizarán las transferencias del **Cedente**, como administrador de los Derechos de Crédito, a la Cuenta de Reinversión. En caso de no ser Día Hábil la transferencia se realizará el Día Hábil inmediatamente anterior. Las transferencias se realizarán cada cinco (5) Días Hábiles, en los supuestos establecidos en el **apartado 6.5(3)**. La primera Fecha de Cobro del Fondo será el día 19 de enero de 2007._____

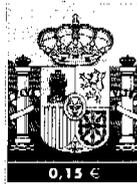
"Período de Cobro", significará un período que coincide con el mes natural. Sobre estos periodos se realizarán las liquidaciones del Fondo de los importes cobrados a los Deudores Hipotecarios. Excepcionalmente el primer Periodo de Cobro será el comprendido entre la Fecha de Constitución y el último día del mes de diciembre de 2006._____

"Fechas de Notificación", segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago durante toda la vigencia del Fondo. En estas fechas la **Sociedad Gestora** notificará los importes a pagar en concepto de principal e intereses a los titulares de los Bonos emitidos, en la forma descrita en la **Estipulación 22.4**._____

14.2.7 Fecha de Vencimiento Legal _____

7N3007925

09/200



La Fecha de Vencimiento Legal y, consecuentemente, la amortización definitiva de los Bonos es el 28 de septiembre de 2045 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la **Estipulación Decimonovena**, proceda a amortizar los Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal. La amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Legal se efectuará con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación._____

14.2.8. Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos _____

Con independencia de la obligación del Fondo, a través de su **Sociedad Gestora**, de amortizar los Bonos en la Fecha de Vencimiento Legal (28 de septiembre de 2045) o de las amortizaciones parciales en cada Fecha de Pago, según se establece en los apartados anteriores, la **Sociedad Gestora**

estará facultada para proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la amortización anticipada (en adelante, "**Amortización Anticipada**"), en una Fecha de Pago, de la totalidad de la Emisión de Bonos, de conformidad con los supuestos de Liquidación Anticipada y con los requisitos que se detallan en la **Estipulación Decimonovena** y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la **Estipulación Decimosexta**.-----

14.3. Lugar que ocupa el pago de principal e intereses en el Orden de Prelación -----

14.3.1 Pago de intereses -----

El pago de intereses devengados por los Bonos de las Series A1, A2 y A3(CA) ocupa el tercer (3°) lugar tanto en el Orden de Prelación de Pagos como en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.—

El pago de intereses de los Bonos de la Serie B ocupa el cuarto (4°) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, salvo que se cumplan las condiciones previstas en el mencionado apartado del Folleto para su diferimiento, en cuyo caso ocupará el séptimo (7°) lugar en el Orden de Prelación de Pagos y el quinto (5°) lugar en el Orden de

7N3007924

09/200



Prelación de Pagos de Liquidación._____

El pago de intereses de los Bonos de la Serie C ocupará el quinto (5º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, salvo que se cumplan las condiciones previstas en el mencionado apartado del Folleto para su diferimiento, en cuyo caso ocupará el octavo (8º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos y el séptimo (7º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación._____

El pago de intereses de los Bonos de la Serie D ocupará el decimoprimer (11º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos y el décimo (10º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación._____

14.3.2 Pago de principal _____

La retención de la Cantidad Disponible para Amortizar los Bonos de las Series A1, A2, A3(CA), B y C, en su conjunto y sin distinción entre Series, ocupa el sexto (6º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos._____

La amortización del principal de los Bonos de

las Series A1, A2, A3(CA), B y C se realizará de conformidad con las reglas de distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar que se recogen en la **Estipulación 14.2.8.**_____

El pago de la amortización de los Bonos de la Serie D ocupa el decimosegundo (12°) lugar en el Orden de Prelación de Pagos._____

En la liquidación del Fondo, la amortización de los Bonos de la Clase A, de la Serie B, de la Serie C y de la Serie D ocupan, respectivamente, el cuarto (4°), sexto (6°), octavo (8°) y decimoprimer (11°) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación._____

14.4. Información a los Titulares de los Bonos —

La Sociedad Gestora procederá a notificar a los titulares de los Bonos, conforme a lo previsto en la Estipulación 22.4, y distinguiendo según las Series de Bonos, tanto el importe que, según lo previsto en la presente Escritura correspondería abonar a los mismos en cada Fecha de Pago, como el importe que, según la prelación de pagos establecida, vaya a abonarse efectivamente a los mismos, referido tanto al principal como a los intereses de los Bonos, el segundo (2°) Día Hábil

7N3007923

09/200



anterior a cada Fecha de Pago. _____

14.5. Representación, Registro y Negociación de los Bonos _____

Los Bonos a que se refiere esta Escritura se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura los efectos de lo previsto en el artículo 6 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores. _____

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, S.A. (en adelante, "IBERCLEAR") o entidad que le sustituya, nombramiento que se realiza a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992 de 14 de Febrero y que se inscribirá en el correspondiente registro de la CNMV, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores. _____

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo solicitará la admisión a cotización oficial de la presente Emisión, una vez constituido

el Fondo, en el Mercado AIAF de Renta Fija, para que cotice en un plazo no superior a un (1) mes desde la Fecha de Desembolso._____

En caso de producirse un incumplimiento en el mencionado plazo de la admisión a cotización de los Bonos, la Sociedad Gestora lo comunicará a la CNMV y a las Entidades Directoras, y publicará en un periódico de difusión nacional, tanto las causas de dicho incumplimiento como la nueva fecha prevista para la admisión a cotización de los valores emitidos, sin perjuicio de la eventual responsabilidad de la Sociedad Gestora si el incumplimiento es por causas imputables a la misma.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, solicitará la inclusión en el registro contable gestionado por IBERCLEAR, de la presente Emisión, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los valores de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto a valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR._____

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, hace constar que conoce los requisitos y

7N3007922

09/200



condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en el Mercado AIAF de Renta Fija, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus Órganos Rectores y acepta cumplirlos._____

Copia de esta Escritura se depositará en la CNMV, en el Mercado AIAF de Renta Fija y en IBERCLEAR a los efectos del artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores._____

14.6. Derechos de los Titulares de los Bonos —

Los titulares de los Bonos tendrán todos los derechos que les reconoce la presente Escritura y la normativa vigente._____

La suscripción o adquisición de los Bonos supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en la presente Escritura.—

Los titulares de los Bonos no tendrán, en ningún caso, derecho a exigir la recompra de los Bonos por el Fondo._____

El ejercicio de las acciones contra los

Deudores vendrá determinado por lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998 y en lo previsto en el apartado (4) de la **Estipulación 6.5.**, no pudiendo los titulares de los Bonos ejercitar acción alguna contra los mismos.-----

14.7 Suscripción de los Bonos -----

14.7.1 Periodo de suscripción -----

La colocación de los Bonos se realizará durante el Periodo de Suscripción el cual tendrá lugar entre las 12:00 horas (hora CET) del día 14 de diciembre de 2006 y las 14:00 horas (hora CET) del mismo día.-----

14.7.2 Entidades Aseguradoras y Colocadoras y Entidades Directoras de la emisión de Bonos -----

La **Sociedad Gestora** celebrará, en la presente fecha y por cuenta de éste, con las Entidades Directoras y con las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, un Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, por el cual estas entidades se comprometen a suscribir o a conseguir, bajo su responsabilidad, suscriptores para los Bonos, por los importes mencionados a continuación, siendo cada una de ellas responsable de su respectivo importe

7N3007921

09/200



asegurado. _____

El **Cedente**, DEXIA BANK PLC, J.P. MORGAN SECURITIES LTD y HSBC BANK PLC (en adelante, las "**Entidades Directoras**") actuarán como entidades directoras de la emisión, no percibiendo comisión alguna por las labores de dirección, y COÖPERATIVE CENTRALE RAIFFEISEN-BOERENLEENBANK, B.A., SUCURSAL EN ESPAÑA, actuará como entidad aseguradora y colocadora (en adelante, junto con las Entidades Directoras, las "**Entidades Aseguradoras y Colocadoras**"). _____

Con posterioridad a la presente fecha y con anterioridad a la finalización del Periodo de Suscripción, CAM, DEXIA, HSBC y JPMorgan, como Entidades Directoras, podrán ceder una parte de su respectivo compromiso de aseguramiento a nuevas entidades aseguradoras, en cuyo caso deberán ponerlo en conocimiento de la **Sociedad Gestora** que procederá a modificar los importes de los compromisos previamente adquiridos por las

Entidades Aseguradoras y Colocadoras. Las nuevas entidades aseguradoras pasarán a ser Entidades Aseguradoras y Colocadoras con los mismos derechos y obligaciones que las previamente existentes mediante la adhesión expresa, plena y sin reserva ni condición alguna a la totalidad de los términos y condiciones del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación. La incorporación de nuevas entidades aseguradoras no podrá dar lugar a incremento alguno de coste para el Fondo, ni modificar los derechos y obligaciones que se derivan para el Fondo de la Escritura de Constitución del mismo y del resto de contratos que le afectan, en particular del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación. Las cesiones de los respectivos compromisos de aseguramiento, en su caso, serán efectivas una vez la **Sociedad Gestora** haya recibido, antes de la finalización del Periodo de Suscripción, las correspondientes cartas de adhesión por parte de cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras. En todo caso, la inclusión de nuevas entidades aseguradoras, así como la distribución de los importes de los respectivos compromisos de aseguramiento se

7N3007920

09/2006



comunicará por la **Sociedad Gestora** a la CNMV para su puesta a disposición del público, modificándose los importes de los respectivos compromisos de aseguramiento. _____

En el supuesto de que las nuevas entidades aseguradoras incumplieran cualquiera de las obligaciones que se desprenden del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación, en particular, en relación al compromiso de aseguramiento y obligación de desembolso de lo asegurado, CAM, DEXIA, HSBC y JPMorgan, como Entidades Directoras, quedarán obligadas a suscribir por cuenta propia la parte no asegurada por la nueva(s) entidad(es) aseguradora(s) incumplidora(s) en el importe que cada una de ellas hubiera cedido de sus respectivos compromisos de aseguramiento iniciales, y cada una de ellas sólo respecto a las nuevas entidades aseguradoras incumplidoras a las que haya cedido parte de su compromiso, respectivamente. _____

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras asumirán, con carácter mancomunado, las obligaciones contenidas, en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos y que básicamente son las siguientes:—

1) procurar la suscripción por terceros de los Bonos de las Series A1, A2, A3(CA), B y C. CAM suscribirá íntegramente la Serie D y por tanto no se realizarán funciones de colocación respecto a dicha Serie;—

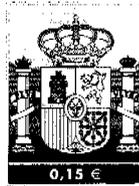
2) compromiso de suscripción por cuenta propia de los Bonos de las Series A1, A2, A3(CA), B y C que no hubieran sido suscritos por terceros durante el Periodo de Suscripción, hasta completar los importes a que ascienden sus respectivos compromisos de aseguramiento mancomunado;—

3) abono por cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras al Agente Financiero en la Fecha de Desembolso, antes de las 12:00 horas (hora CET) y valor ese mismo día, el importe nominal de los Bonos colocados por cada una de ellas y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta sus respectivos compromisos de aseguramiento;

4) demás aspectos que regulan el aseguramiento

7N3007919

09/2006



y la colocación. _____

La colocación de los Bonos se realizará durante el Período de Suscripción el cual tendrá lugar entre las 12:00 horas (hora CET) del día 14 de diciembre de 2006 y las 14:00 horas (hora CET) del mismo día. Dicha colocación, y la adjudicación que cada asegurador asegura en virtud del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión, se realizará de manera discrecional, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares, no obstante lo cual, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán dar prioridades a las peticiones de sus clientes que estimen convenientes. La obligación adquirida por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras tiene carácter mancomunado e irrevocable, siendo por tanto cada una de ellas exclusivamente responsable de su respectivo importe asegurado. _____

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la no confirmación antes del inicio del Período de Suscripción de alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, así como cuando, antes del comienzo del citado Período de Suscripción, se produzca un suceso que no hubiera podido preverse o que, previsto, fuera inevitable y que haga imposible el cumplimiento de los Contratos del Fondo de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil, constituirán supuestos de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.—

En contraprestación al compromiso asumido por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, éstas recibirán una comisión de aseguramiento y colocación la cual se encuentra incluida dentro de los gastos iniciales del Fondo. Cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de los Bonos recibirá las siguientes comisiones por cada Serie de Bonos, calculadas sobre el importe nominal por ellas asegurado, todo ello en virtud del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos. Las comisiones aplicables a cada

7N3007918

09/200



una de las Series de Bonos estarán comprendidas entre los siguientes rangos:_____

	Comisión de Aseguramiento
Serie A1	0,00%-0,07%
Serie A3(CA)	0,00%-0,07%
Serie B	0,00%-0,07%
Serie C	0,00%-0,07%

CAM no percibirá remuneración por el compromiso de suscripción de los Bonos de la Serie D._____

Las comisiones definitivas aplicables a las Series A1, A2, A3(CA), B y C serán determinadas de común acuerdo por las Entidades Directoras no más tarde de las 10:00 horas (hora CET) del día 14 de diciembre de 2006. Las Entidades Directoras comunicarán a la **Sociedad Gestora**, no más tarde de las 10:00 horas (hora CET) del día 14 de diciembre de 2006, las comisiones definitivas aplicables a las Series A1, A2, A3(CA), B y C. En ausencia de

dicha comunicación, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras no percibirán comisión alguna.-----

El importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a favor de cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras será percibido por cada una de ellas en un solo pago en la Fecha de Desembolso, una vez hubieren abonado al Fondo el importe nominal de los Bonos colocados por cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta sus respectivos compromisos de aseguramiento.-----

Adicionalmente, en la misma fecha, la **Sociedad Gestora** lo comunicará a la CNMV como información adicional al presente Folleto y se harán constar en el acta notarial de desembolso.-----

14.7.4 Precio de suscripción -----

El precio de suscripción de cada uno de los Bonos será de CIEN MIL EUROS (€ 100.000), es decir, el 100% de sus valor nominal.-----

14.7.5 Forma y Fecha de Desembolso -----

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos, deberán abonar a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, antes de las 10:00

7N3007917

09/2006



horas (hora C.E.T.), de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el precio de emisión que corresponda por cada Bono adjudicado._____

El desembolso de los compromisos de suscripción asumidos por cada Entidad Aseguradora y Colocadora se efectuará antes de las 11:00 horas (hora C.E.T.), del día de la Fecha de Desembolso, mediante abono por cada Entidad Aseguradora y Colocadora del importe que le corresponda en la cuenta abierta a nombre del Fondo en el ICO, valor ese mismo día._____

La Fecha de Desembolso será el 19 de diciembre de 2006._____

14.8. Servicio Financiero de la Emisión de los Bonos _____

El servicio financiero de la emisión correrá a cargo del Agente Financiero en virtud de lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, en virtud del cual todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos se realizarán

a través del Agente Financiero._____

14.9. Calificación de los Bonos _____

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, el riesgo financiero de los Bonos ha sido objeto de evaluación por Fitch Ratings España, S.A.U., Standard & Poor's España, S.A. y Moody's Investors Services España S.A. (en adelante las "Agencias de Calificación"), entidades calificadoras reconocidas al efecto por la CNMV. La calificación que han otorgado provisionalmente con fecha 11 de diciembre de 2006, a los Bonos ha sido la siguiente:_____

- Según la escala Fitch: "AAA" para los Bonos A1, "AAA" para los Bonos A2, "AAA" para los Bonos A3(CA), "A" para los Bonos B, "BBB-" para los Bonos "C", y "CC" para los Bonos D._____

- Según la escala S&P: "AAA" para los Bonos A1, "AAA" para los Bonos A2, "AAA" para los Bonos A3(CA), "A" para los Bonos B, "BBB-" para los Bonos "C", y "CCC-" para los Bonos D._____

- Según la escala Moody's: "Aaa" para los Bonos A1, "Aaa" para los Bonos A2, "Aaa" para los Bonos A3(CA), "A2" para los Bonos B, "Baa3" para los Bonos "C", y "Ca" para los Bonos D._____

7N3007916

09/200



14.10. Folleto de la Emisión _____

Existe un Folleto Informativo de la Emisión, de conformidad con el Real Decreto 291/1992, de 27 de Marzo que ha sido inscrito en el correspondiente Registro de la CNMV con fecha 12 de diciembre de 2006. _____

DECIMOQUINTA.- RECURSOS DISPONIBLES DEL FONDO

Los Recursos Disponibles en cada Fecha de Pago para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en la Estipulación Decimosexta, serán: _____

(i) cualquier cantidad que, en concepto de intereses ordinarios y reembolso de principal, corresponda a los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo (correspondientes a los tres (3) Periodos de Cobro inmediatamente anteriores a esa Fecha de Pago); _____

(ii) el principal del Préstamo Subordinado, que será dispuesto por el Fondo e ingresado en la Cuenta de Tesorería dos (2) Días Hábiles antes de

la primera Fecha de Pago, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Préstamo Subordinado;

(iii) el Avance Técnico; _____

(iv) las cantidades que compongan en cada momento el Fondo de Reserva; _____

(v) los rendimientos producidos por dichos importes en la Cuenta de Reinversión, y en su caso, los rendimientos generados por los importes depositados en la Cuenta de ExCedentes; _____

(vi) en su caso, la Cantidad Neta percibida en virtud del Contrato de Permuta de Intereses; _____

(vii) en su caso, cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el Fondo correspondientes a los Derechos de Crédito agrupados en el mismo (correspondientes a los tres (3) meses naturales inmediatamente anteriores a esa Fecha de Pago).—

En caso de liquidación del Fondo, estará disponible el importe de la liquidación de los activos del Fondo y serán Recursos Disponibles todos los importes depositados en la Cuenta de Tesorería, en la Cuenta de Reinversión y, en su caso, en la Cuenta de Excedentes. _____

Adicionalmente, y no integrada en el concepto de "Recursos Disponibles" el Fondo dispondrá, en su

7N3007915

09/200



caso, de la cantidad dispuesta con cargo al Aval del Estado que le fuere abonada desde la Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago correspondiente y que se aplicará de conformidad con lo previsto en la Estipulación Octava. _____

**DECIMOSEXTA.- RÉGIMEN DE PAGOS POR EL FONDO.
 APLICACIÓN DE LOS INGRESOS DEL FONDO Y PRELACIÓN EN
 LOS PAGOS POR EL FONDO _____**

16.1. Reglas Ordinarias de Prelación _____

Con carácter general, los Recursos Disponibles del Fondo, según se definen en el apartado anterior serán aplicados, en cada Fecha de Pago (excepto en la fecha de liquidación del Fondo), a los siguientes conceptos, estableciéndose como Orden de Prelación de Pagos el que se enumera a continuación: _____

(i) Gastos Ordinarios y Extraordinarios del Fondo e impuestos que corresponda abonar por el Fondo. _____

(ii) Pago, en su caso, de la cantidad neta a

pagar por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta de Intereses, y, solamente en el caso de resolución del citado contrato por incumplimiento del Fondo, abono de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo, si procede.-----

(iii) Pago de Intereses de los Bonos de la Clase A (Serie A1, Serie A2 y Serie A3(CA)) y reembolso al Estado, en su caso, de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval para el pago de intereses de los Bonos de la Serie A3(CA) avalada.-----

(iv) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie B. El pago de estos intereses de la Serie B se postergará, pasando a ocupar la posición (vii) del presente Orden de Prelación de Pagos, en el caso de que: a) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro Acumulado de los Derechos de Crédito Fallidos sea superior al 8% del saldo inicial de los Derechos de Crédito a la Fecha de Constitución del Fondo; y b) los Bonos de la Clase A no hubiesen sido amortizados en su totalidad o no fueran a ser totalmente amortizados en esa Fecha de Pago.-----

(v) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie

7N3007914

09/200



C. El pago de estos intereses de la Serie C se postergará, pasando a ocupar la posición (viii) del presente Orden de Prelación de Pagos, en el caso de que: a) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro Acumulado de los Derechos de Crédito Fallidos sea superior al 4,85% del saldo inicial de los Derechos de Crédito a la Fecha de Constitución del Fondo; y b) los Bonos de la Clase A y los Bonos de la Serie B no hubiesen sido amortizados en su totalidad o no fueran a ser totalmente amortizados en esa Fecha de Pago._____

(vi) Amortización de los Bonos conforme a las reglas de amortización establecidas en la Estipulación 14.2 y pago de los importes pendientes de rembolsar al Estado por las ejecuciones del Aval para la amortización de los Bonos de la Serie A3(CA)._____

(vii) En el caso de que concurra la situación descrita en el número (iv) anterior, pago de intereses de los Bonos de la Serie B._____

(viii) En el caso de que concurra la situación descrita en el número (v) anterior, pago de intereses de los Bonos de la Serie C.-----

(ix) Dotación, en su caso, del Fondo de Reserva hasta alcanzar el Nivel Requerido.-----

(x) Pago de la cantidad a satisfacer por el Fondo, en su caso, que componga el pago liquidativo del Contrato de Permuta de Intereses excepto en los supuestos contemplados en el orden (ii) anterior.—

(xi) Pago de intereses de los Bonos de la Serie D.-----

(xii) Amortización del principal de los Bonos de la Serie D -----

(xiii) Intereses devengados por el Préstamo para Gastos Iniciales.-----

(xiv) Intereses devengados por el Préstamo Subordinado.-----

(xv) Amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.-----

(xvi) Amortización del principal del Préstamo Subordinado.-----

(xvii) Pago del Margen de Intermediación Financiera.-----

16.2 Otras reglas -----

7N3007913

09/200



En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas:_____

(i) los Recursos Disponibles se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el orden de prelación establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago._____

(ii) Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un orden de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate._____

(iii) Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales._____

16.3 Orden de Prolación de Pagos de Liquidación

La **Sociedad Gestora** procederá a la liquidación del Fondo en la Fecha de Pago en la que tuviera lugar, con arreglo a lo previsto en la **Estipulación**

Decimonovena, mediante la aplicación de los Recursos Disponibles en el siguiente orden de prelación de pagos (el "**Orden de Prolación de Pagos de Liquidación**") :_____

(i) Gastos Ordinarios y Extraordinarios y de Liquidación del Fondo e impuestos que corresponda abonar por el mismo._____

(ii) Pago, en su caso, de la cantidad neta a pagar por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta de Intereses, y, solamente en el caso de resolución del citado contrato por incumplimiento del Fondo, abono de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo, si procede._____

(iii) Pago de Intereses de los Bonos de la Clase A (Serie A1, Serie A2 y Serie A3(CA)) y reembolso al Estado, en su caso, de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval para el pago de intereses de los Bonos de la Serie A3(CA) avalada._____

(iv) Amortización de los Bonos de la Clase A y pago de los importes pendientes de rembolsar al Estado por las ejecuciones del Aval para la amortización de los Bonos de la Serie A3(CA)._____

7N3007912

09/200



- (v) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie B. _____
- (vi) Amortización de los Bonos de la Serie B. —
- (vii) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie C. _____
- (viii) Amortización de los Bonos de la Serie C. —
- (ix) Pago de la cantidad a satisfacer por el Fondo, en su caso, que componga el pago liquidativo del Contrato de Permuta de Intereses excepto en los supuestos contemplados en el orden (ii) anterior. —
- (x) Pago de intereses de los Bonos de la Serie D. _____
- (xi) Amortización de principal de los Bonos de la Serie D. _____
- (xii) Intereses devengados por el Préstamo para Gastos Iniciales. _____
- (xiii) Intereses devengados por el Préstamo Subordinado. _____
- (xiv) Amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales. _____

(xv) Amortización del principal del Préstamo Subordinado.-----

(xvi) Pago del Margen de Intermediación Financiera.-----

DECIMOSÉPTIMA.- GASTOS DEL FONDO -----

De conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos descrito en las **Estipulación Decimosexta** anterior, la **Sociedad Gestora** satisfará con cargo al Fondo todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los gastos iniciales como los gastos ordinarios periódicos y extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del mismo.-----

17.1 Gastos iniciales.-----

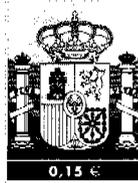
El pago de los gastos iniciales se realizará con el importe dispuesto del Préstamo para Gastos Iniciales y sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

17.2 Gastos a lo largo de la vida del Fondo.-----

La **Sociedad Gestora** satisfará con cargo al Fondo todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los Gastos Ordinarios periódicos como los Gastos Extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del mismo, siendo

7N3007911

09/200



atendidos según el Orden de Prelación de Pagos que corresponda a cada uno de ellos._____

A modo meramente enunciativo, la **Sociedad Gestora** satisfará los siguientes gastos:_____

Se consideran gastos ordinarios ("**Gastos Ordinarios**") : los que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento; los honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos; los relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello; los derivados de la administración del Fondo; los derivados de la auditoría anual del Fondo; los derivados de la amortización de los Bonos; los derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos y la

comisión del Agente Financiero y la comisión de la **Sociedad Gestora.**_____

Se consideran gastos extraordinarios ("**Gastos Extraordinarios**"): Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los Contratos, así como por la celebración de contratos adicionales; en su caso, el importe de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de Bonos que excedan del importe de principal del Préstamo para Gastos Iniciales; los gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal; los necesarios para instar la ejecución de los Préstamos y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran; la comisión del nuevo administrador en caso de sustitución de CAM; en general, cualesquiera otros gastos extraordinarios soportados por el Fondo o por la **Sociedad Gestora** en representación y por cuenta del mismo._____

Se considerarán gastos de liquidación ("**Gastos de Liquidación**") los gastos que puedan derivarse de la venta de los Derechos de Crédito y de los activos remanentes del Fondo para la liquidación

7N3007910

09/200



del mismo y los que se originen con motivo de la liquidación del Fondo. _____

17.3 Margen de intermediación financiera _____

En cada Fecha de Pago, el **Cedente** tendrá derecho a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada destinada a remunerar a éste por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la adquisición por éste de los Derechos de Crédito, y la calificación asignada a cada una de las Series de los Bonos. _____

Dicha remuneración se liquidará trimestralmente en cada Fecha de Pago, por una cantidad igual a la diferencia positiva entre los Recursos Disponibles del Fondo y la aplicación de los conceptos (i) a (xvi) del Orden de Prelación de Pagos (el "**Margen de Intermediación Financiera**") o la aplicación de los conceptos (i) a (xv) del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. _____

Esta cantidad no tendrá el carácter de comisión o contraprestación debida por la entrega de un bien o prestación de un servicio al Fondo, sino que tendrá el carácter de remuneración del proceso de intermediación financiera realizado por CAM mediante la cesión de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo._____

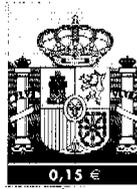
DECIMOCTAVA.-Sustitución de las Entidades que prestan servicios al Fondo _____

(a) La **Sociedad Gestora** está facultada para sustituir al Agente Financiero (en todas o algunas de sus funciones de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería, agencia de pagos o depositario de los Certificados) siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes. La causa que motive la sustitución deberá ser incumplimiento grave de sus obligaciones y pueda suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los Bonos._____

Asimismo, la **Sociedad Gestora** podrá sustituir al **Cedente** en su condición de entidad que presta al Fondo, en su caso, los servicios de mantenimiento y remuneración de la Cuenta de Reinversión, así como

7N3007909

09/200



en su condición de administrador de los Derechos de Crédito, conforme a lo establecido en el apartado 6.4. de la **Estipulación Sexta.**_____

La sustitución se comunicará a la CNMV, a las Agencias de Calificación y al **Cedente.**_____

(b) En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo, fuera rebajada a una calificación inferior a P-1, en el caso de Moody's, o a F1, en el caso de Fitch, o a A-1, en el caso de S&P, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por alguna de las Agencias de Calificación, la **Sociedad Gestora** deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, dentro de los treinta (30) días siguientes a tal rebaja, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por las Agencias de Calificación, y previa comunicación a las mismas, una de las opciones necesarias, dentro de las descritas a continuación, que permitan mantener

un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones como depositario de los Certificados, agente de pagos, y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería:—————

(i) Obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación no inferior a P-1, otorgada por Moody's, no inferior a F1, otorgada por Fitch, y no inferior a A-1, otorgada por S&P, que garantice los compromisos asumidos por el Agente Financiero;

(ii) Sustituir al Agente Financiero por una entidad con calificación no inferior a P-1, en el caso de Moody's, a F1, en el caso de Fitch, y a A-1, otorgada por S&P para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Agente Financiero.—

A estos efectos el Agente Financiero asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la **Sociedad Gestora**, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de sus calificaciones a largo y a corto plazo otorgadas por las Agencias de Calificación.—————

**DECIMONOVENA.- LIQUIDACIÓN ANTICIPADA Y
EXTINCIÓN DEL FONDO** —————

7N3007908

09/2006



La Sociedad Gestora estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo y con ello a la amortización anticipada de la totalidad de la emisión de Bonos, cuando, en una Fecha de Pago, el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito sea inferior al 10% del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito, siempre y cuando la liquidación de los Derechos de Crédito pendientes de amortización, junto con el saldo que exista en ese momento en las cuentas del Fondo, permita una total cancelación de todas las obligaciones pendientes con los titulares de los Bonos, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la **Estipulación Decimosexta** y lo establecido en este apartado, y siempre que se hayan obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades competentes. _____

La **Sociedad Gestora** procederá a la liquidación anticipada del Fondo, en los siguientes supuestos,

informándose previamente a la CNMV y a las Agencias de Calificación en caso de producirse alguno de ellos:_____

(i) Cuando se produzca una modificación de la normativa fiscal, de conformidad con la normativa aplicable al Fondo y a los Bonos por él emitidos que, a juicio de la **Sociedad Gestora**, afecte significativamente, y de forma negativa, al equilibrio financiero del Fondo._____

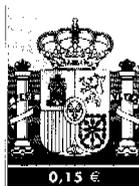
(ii) Cuando, a juicio de la **Sociedad Gestora**, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo.—

(iii) En el supuesto de que la **Sociedad Gestora** se disolviese, le fuera retirada su autorización o fuera declarada en concurso y, habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro (4) meses, no se haya designado una nueva **Sociedad Gestora** de acuerdo con lo establecido en la **Estipulación Vigésima**._____

(iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los valores emitidos o se prevea que se

7N3007907

09/200



va a producir. _____

(v) Cuando transcurran cuarenta y dos (42) meses desde el vencimiento del último Derecho de Crédito agrupado en el Fondo, aunque se encontraran aún débitos pendientes de cobro. _____

El Fondo se extinguirá en todo caso a consecuencia de las siguientes circunstancias: _____

i) Cuando se amorticen íntegramente los Derechos de Crédito. En el supuesto de que hayan vencido todos los Derechos de Crédito y existan importes pendientes de cobro de los Derechos de Crédito y obligaciones pendientes de pago a los titulares de los Bonos, el Fondo se extinguirá en la Fecha de Pago inmediata siguiente a los cuarenta y ocho (48) meses desde la fecha de vencimiento del último Derecho de Crédito agrupado en el mismo, es decir, el 28 de septiembre de 2045 o, en caso de no ser esta fecha Día Hábil, el siguiente Día Hábil siguiente. _____

ii) Cuando se amorticen íntegramente los Bonos

emitidos.-----

iii) Cuando no se confirme, antes del inicio del Período de Suscripción, alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, así como cuando, antes del comienzo del citado Período de Suscripción, se produzca un suceso que no hubiera podido preverse o que, previsto, fuera inevitable y que haga imposible el cumplimiento de los Contratos del Fondo de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil.-----

En estos casos se considerarán asimismo resueltas: la cesión de los Derechos de Crédito (incluida la emisión y suscripción de los Certificados), la emisión de los Bonos, el Préstamo para Gastos Iniciales, el Préstamo Subordinado, el Contrato de Permuta de Intereses así como el resto de los contratos del Fondo.-----

En el caso de que en el momento de producirse la liquidación del Fondo quedaran obligaciones pendientes de pago por parte del Fondo a cualquiera de los titulares de los Bonos, la **Sociedad Gestora** realizará las siguientes actividades:-----

-Procederá a vender los Derechos de Crédito,

7N3007906

09/200



para lo que recabará oferta de, al menos, cinco (5) entidades de entre las más activas en la compraventa de estos activos que, a su juicio, puedan dar valor de mercado. La **Sociedad Gestora** estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados por dichas entidades que cubran el valor de mercado del bien de que se trate. Para la fijación del valor de mercado la **Sociedad Gestora** podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios. La designación de las entidades independientes será comunicada a la CNMV y a las Agencias de Calificación. _____

El **Cedente** tendrá un derecho de tanteo para recuperar los Derechos de Crédito que pertenezcan al Fondo, en las condiciones que establezca la **Sociedad Gestora** y de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior. El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Derechos de Crédito otorgado por el **Cedente**. Para el ejercicio

de dicho derecho de tanteo, el **Cedente** dispondrá de un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la fecha en que la **Sociedad Gestora** le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de los Derechos de Crédito, debiendo igualar, al menos, la mejor de las ofertas efectuadas por terceros.-----

-Procederá a cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.-----

-En caso de que lo anterior fuera insuficiente o existieran préstamos u otros activos remanentes, procederá a vender los demás bienes que permanezcan en el activo del Fondo. La **Sociedad Gestora** estará facultada para aceptar aquellas ofertas que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate y se paguen al contado. Para la fijación del valor de mercado, la **Sociedad Gestora** podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.-----

-La **Sociedad Gestora**, una vez efectuada la reserva para gastos de extinción, aplicará todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo, junto con el

7N3007905

09/2006



resto de Recursos Disponibles que tuviera el Fondo en ese momento, al pago de los diferentes conceptos, conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la **Estipulación Decimosexta.**

En el supuesto de que, una vez liquidado el Fondo y realizados todos los pagos previstos en la **Estipulación Decimosexta**, existiera algún remanente, éste será abonado al **Cedente**. En el caso de que el remanente no fuera cantidad líquida por corresponder a Derechos de Crédito que se encontrasen pendientes de resolución de procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por el Deudor de los Derechos de Crédito, tanto su continuación como el producto de su resolución serán a favor del **Cedente.**

En todo caso, la **Sociedad Gestora**, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su

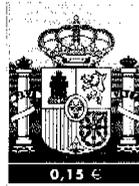
inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Recursos Disponibles del Fondo conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos de extinción.———

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Recursos Disponibles, la **Sociedad Gestora** otorgará un acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas previstas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo, y (iii) la distribución de las Recursos Disponibles del Fondo siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación; lo que se anunciará en un diario de difusión nacional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten pro**Cedentes**. Dicho documento notarial será remitido por la **Sociedad Gestora** a la CNMV.———

VIGÉSIMA.- SOCIEDAD GESTORA —————

7N3007904

09/200



20.1 Administración y representación del Fondo

La **Sociedad Gestora** ostentará la administración y representación legal del Fondo, correspondiéndole las funciones previstas en la presente Escritura y en la normativa vigente._____

A la **Sociedad Gestora**, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderán la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos._____

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la **Sociedad Gestora** sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura, en el Folleto o en la normativa vigente._____

En concreto, a la **Sociedad Gestora** le corresponden, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones previstas en la presente Escritura, las siguientes funciones:_____

(i) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con

los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos.

(ii) Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución del Fondo y en este Folleto.-----

(iii) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución y en este Folleto, y en la normativa vigente en cada momento.-----

(iv) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la Escritura de Constitución del Fondo y en este Folleto, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a las Agencias de Calificación y no se perjudiquen los intereses

7N3007903

09/200



de los titulares de los Bonos. En particular, en caso de incumplimiento por el **Cedente** de sus obligaciones como administrador de los Préstamos, la **Sociedad Gestora** tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los Préstamos._____

(v)Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con la Cuenta de Tesorería y al **Cedente**, en relación con la Cuenta de Reinversión._____

(vi)Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos._____

(vii)Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses del Préstamo para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado._____

(viii)Determinar y efectuar los pagos del Fondo en virtud del Contrato de Permuta de Intereses._____

(ix) Designar y sustituir, en su caso, al auditor, con la aprobación previa de la CNMV en caso de que sea necesaria.-----

(x) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente a la CNMV, así como preparar y dar a conocer a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida.-----

(xi) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de liquidar anticipadamente el Fondo, de acuerdo con lo recogido en la Escritura de Constitución y en este Folleto.-----

Determinar el tipo de interés aplicable a cada Serie de Bonos en cada Período de Devengo de Intereses.-----

Determinar el importe que le corresponde desembolsar al Estado por las cantidades debidas de los Bonos de la Serie A3(CA) y, si fuera el caso, ejecutar el Aval del Estado.-----

(xiv) La **Sociedad Gestora** deberá tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura

7N3007902

09/200



de Constitución y con el presente Folleto._____

La **Sociedad Gestora** podrá tener a su cargo la administración y representación de otros Fondos de Titulización de Activos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998._____

20.3. Pagos a la Sociedad Gestora

La **Sociedad Gestora** percibirá, por su gestión, en cada Fecha de Pago una comisión de gestión que se devengará trimestralmente y se calculará como una cuarta parte de un porcentaje sobre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito en la Fecha de Pago inmediatamente anterior y que tendrá un importe mínimo, todo ello en los términos acordados por el **Cedente** y la **Sociedad Gestora** en carta aparte. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma. El importe mínimo de la comisión de gestión de la **Sociedad Gestora** será actualizado al comienzo de cada año natural

(comenzando en enero de 2007) de acuerdo con el Índice General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, u organismo que lo sustituya._____

Excepcionalmente, en la primera Fecha de Pago, la remuneración de la **Sociedad Gestora** estará compuesta por una comisión inicial más un porcentaje sobre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución del Fondo. La comisión de la **Sociedad Gestora** en la primera Fecha de Pago se calculará por el número de días transcurridos desde la Fecha de Constitución._____

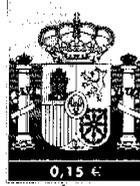
20.4. Renuncia y Sustitución _____

La renuncia y sustitución de la **Sociedad Gestora** se regulará por lo previsto en el Real Decreto 926/1998 o por la normativa vigente en cada momento. En cualquier caso, la sustitución de la **Sociedad Gestora** se realizará de acuerdo con el procedimiento que se detalla a continuación, siempre que no sea contrario a las disposiciones reglamentarias establecidas al efecto:_____

1. La **Sociedad Gestora** podrá renunciar a su función cuando así lo estime pertinente y solicitar

7N3007901

09/200



voluntariamente su sustitución, mediante escrito presentado a la CNMV. A tal escrito se acompañará el de la nueva **Sociedad Gestora** debidamente autorizada e inscrita como tal en los Registros especiales de la CNMV, en el que se declare dispuesta a aceptar tal función y solicite la correspondiente autorización. La renuncia de la **Sociedad Gestora** y el nombramiento de una nueva sociedad como **Sociedad Gestora** del Fondo deberán ser aprobados por la CNMV. En ningún caso podrá la **Sociedad Gestora** renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones en relación con el Fondo. Tampoco podrá la **Sociedad Gestora** renunciar a sus funciones si, por razón de la referida sustitución, las calificaciones otorgadas por las Agencias de Calificación a los Bonos emitidos por el Fondo disminuyese. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución

serán soportados por la propia **Sociedad Gestora** o, en su defecto, por la nueva **Sociedad Gestora**.——

2. En el supuesto de concurrir en la **Sociedad Gestora** cualquiera de las causas de disolución previstas en el número 1 del artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas, se procederá a la sustitución de la **Sociedad Gestora**. La concurrencia de cualquiera de dichas causas se comunicará por la **Sociedad Gestora** a la CNMV y a las Agencias de Calificación. En este supuesto, la **Sociedad Gestora** estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el apartado 1 **preCedente** con anterioridad a su disolución.——

3. En el supuesto de que la **Sociedad Gestora** fuera declarada en situación concursal o fuera revocada su autorización, deberá proceder a nombrar una **Sociedad Gestora** que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes de que transcurran cuatro (4) meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si la **Sociedad Gestora** no encontrara otra **Sociedad Gestora** dispuesta a hacerse cargo de la administración y representación del Fondo o la CNMV no considerara idónea la propuesta y se de

7N3007900

09/2006



lugar a un descenso de la calificación de los Bonos, se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos, a los cuatro (4) meses de que hubiese ocurrido el evento determinante de la sustitución forzosa._____

4. La sustitución de la **Sociedad Gestora** y el nombramiento de la nueva sociedad, aprobada por la CNMV de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, deberá ser aceptada por las Agencias de Calificación, así como publicada en el Boletín Diario del Mercado AIAF. La **Sociedad Gestora** se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores. La **Sociedad Gestora** sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con el presente Folleto y la Escritura de Constitución, correspondan a la **Sociedad Gestora**. Asimismo, la **Sociedad Gestora**

deberá entregar a la nueva **Sociedad Gestora** cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.-----

VIGESIMOPRIMERA.- AGENTE FINANCIERO -----

Instituto de Crédito Oficial (ICO) será el Agente Financiero del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros.—

Conforme a lo previsto en dicho Contrato, el Agente Financiero será (i) responsable de la custodia del Título Múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se depositará en el Agente Financiero, (ii) el encargado de mantener la Cuenta de Tesorería y (iii) el agente de pagos de la emisión de los Bonos.-----

Las obligaciones que asumirá el ICO en este Contrato de Servicios Financieros son resumidamente las siguientes:-----

(i) En la Fecha de Desembolso, abonar a cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras el importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a favor de cada una de ellas.-----

(ii) El Agente Financiero procederá a realizar

7N3007899

09/200



los pagos de intereses y amortización de los Bonos y el resto de pagos del Fondo, en la correspondiente Fecha de Pago, una vez recibidas las oportunas instrucciones de la **Sociedad Gestora**.

(iii) En cada una de las Fechas de Determinación, comunicar a la **Sociedad Gestora** el Tipo de Interés de Referencia que servirá de base para el cálculo del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses correspondiente.

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente Financiero, el Fondo abonará al mismo en cada Fecha de Pago, una comisión que se regula en el Contrato de Servicios Financieros y que estará compuesta por una cantidad fija, y otra variable que será el resultado de aplicar un porcentaje (en base anual) sobre el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo en la Fecha de Pago

inmediatamente anterior. _____

La no confirmación antes del inicio del Período de Suscripción de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación constituirá un supuesto de resolución del Contrato de Servicios Financieros. _____

La sustitución del Agente Financiero se regula en la **Estipulación Decimoctava** anterior. _____

VIGESIMOSEGUNDA.- CONTABILIDAD DEL FONDO _____

22.1. Período Contable _____

Los períodos contables del Fondo, comenzarán el 1 de enero y terminarán el 31 de diciembre de cada año, excepto el primer ejercicio contable que comenzará en la Fecha de Constitución del Fondo y el último ejercicio contable que finalizará en la fecha en la que se extinga el Fondo. _____

22.2. Documentos contables _____

Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al final del período contable, y junto con las cuentas anuales auditadas del Fondo, la **Sociedad Gestora** emitirá un informe que recogerá: _____

i. Un inventario de la cartera de Préstamos agrupados en el Fondo y, adicionalmente, _____

ii. Un informe de gestión que contendrá: _____

7N3007898

09/200



a) El Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento y Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito. _____

b) El porcentaje de los Derechos de Crédito que ha sido amortizado anticipadamente. _____

c) Los cambios producidos en la tasa de amortización anticipada. _____

d) El importe de los Derechos de Crédito que hayan sido declarados Fallidos y el porcentaje que representan sobre el total. _____

e) La vida media de la cartera de Derechos de Crédito. _____

f) El tipo medio de la cartera de Derechos de Crédito. _____

g) El Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento y Saldo Nominal Pendiente de Cobro de Bonos. _____

h) El porcentaje de Bonos pendiente de vencimiento. _____

i) En su caso, importes de intereses correspondientes a los Bonos devengados y no

pagados. _____

j) El saldo de la Cuenta de Tesorería y el de la Cuenta de Reinversión. _____

k) El saldo pendiente de reembolso del Préstamo para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado. —

l) Un análisis detallado de los resultados del Fondo y de los factores que han afectado a dichos resultados. _____

m) El importe y las variaciones de los gastos y comisiones de gestión producidos durante el período contable. _____

22.3. Información Periódica _____

Cada tres meses, dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la **Sociedad Gestora** remitirá a la CNMV y a AIAF un informe que contendrá: _____

(i) Con relación a cada una de las Series de Bonos y referida a cada Fecha de Pago: _____

1. Importe del saldo nominal inicial _____

2. Importe del saldo nominal vencido _____

3. Importe del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento _____

4. Importe del Saldo Nominal Pendiente de Cobro .

5. Importe del saldo nominal vencido y

7N3007897

09/200



efectivamente satisfecho a los titulares de los Bonos _____

6. Intereses totales devengados y pagados por los Bonos desde la anterior Fecha de Pago _____

7. Intereses devengados desde la Fecha de Desembolso y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos (no devengarán intereses adicionales).—

(ii) Con relación a los Derechos de Crédito y referida a cada Fecha de Pago:—_____

1. Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento y Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito. _____

2. Importe de los Derechos de Crédito que ha sido amortizado regular y anticipadamente. _____

3. Tasas de amortización anticipada. _____

4. Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Derechos de Crédito que hayan sido declarados Fallidos y porcentajes de impago sobre el total de los Derechos de Crédito. _____

(iii) Con relación a la situación económico-financiera del Fondo y referida a cada Fecha de Pago:_____

1. Saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Reinversión, y los intereses generados por las mismas._____

2. Gastos e importe del Fondo de Reserva._____

Toda la información detallada en este apartado podrá encontrarse en el domicilio de la **Sociedad Gestora**, en la sede del Mercado AIAF de Renta Fija y en la CNMV._____

22.4 Otras obligaciones de comunicación ordinarias, extraordinarias y de hechos relevantes —

Notificaciones ordinarias periódicas _____

La **Sociedad Gestora**, trimestralmente, en la Fecha de Determinación, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, el Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente._____

Trimestralmente, en cada Fecha de Notificación, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos la siguiente información:_____

-Los intereses y el reembolso de principal de los Bonos de cada una de las Series a abonar a los

7N3007896

09/200



tenedores de los Bonos. _____

-Asimismo, y si procediera, las cantidades de intereses y de amortización devengadas por los mismos y no satisfechas, por insuficiencia de Recursos Disponibles, de conformidad con las reglas del Orden de Prelación de Pagos del Fondo. _____

-Los Saldos Nominales Pendientes de Cobro de los Bonos de cada Serie, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, y los porcentajes que dichos saldos representan sobre el importe nominal inicial de cada Bono. _____

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto a continuación, y serán, asimismo, puestas en conocimiento del Agente Financiero, de AIAF y de Iberclear, en cada Fecha de Notificación. _____

Notificaciones extraordinarias _____

Serán objeto de notificación extraordinaria: _____

Cualquier modificación de la presente Escritura de Constitución, así como los márgenes definitivos

aplicables para la determinación del Tipo de Interés Nominal de cada una de las Series y el Tipo de Interés Nominal determinado para cada una de las Series de Bonos para el primer Periodo de Devengo de Intereses.-----

Todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Derechos de Crédito, con los Bonos, con el Fondo y con la propia **Sociedad Gestora**, que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo o en caso de resolución de la constitución del Fondo o de una eventual decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos por cualquiera de las causas previstas en el presente Folleto, siéndole remitido, en este supuesto, a la CNMV y a las Agencias de Calificación, el acta notarial de extinción del Fondo y el procedimiento de liquidación seguido a que hace referencia la **Estipulación Decimonovena**.-----

Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos -----

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos

7N3007895

09/200



que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la **Sociedad Gestora** sobre el Fondo se realizarán, además de a la CNMV de la forma siguiente:_____

(i)Notificaciones ordinarias _____

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación de un anuncio, bien en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituya o de similares características, o bien mediante publicación de un anuncio en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Adicionalmente, la **Sociedad Gestora** o el Agente Financiero podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bridge Telerate, Bloomberg o cualquier otro de similares características._____

(ii)Notificaciones extraordinarias _____

Las notificaciones extraordinarias serán

efectuadas mediante publicación de un anuncio bien en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituya o de similares características, o bien mediante publicación de un anuncio en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones realizadas en la fecha de dicha publicación de un anuncio, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil (según lo establecido en la presente Escritura)._____

Excepcionalmente la liquidación del Fondo habrá de ser efectuada mediante publicación de un anuncio en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general considerándose esas notificaciones realizadas en la fecha de dicha publicación de un anuncio, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil (según lo establecido en la presente Escritura)._____

(iii)Notificaciones y otras informaciones _____

La **Sociedad Gestora** podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos las notificaciones y otras informaciones en interés de los mismos a

7N3007894

09/2006



través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características. _____

VIGESIMOTERCERA- AUDITORES _____

El Consejo de Administración de la **Sociedad Gestora** en su reunión del día 12 de septiembre de 2006 ha designado a Ernst & Young, S.L. ("**Ernst & Young**"), inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0530 y domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, s/n, y con CIF número A-78970506, como auditora del Fondo sin especificar el número de períodos contables para los cuales ha sido designada. En caso de que exista un acuerdo posterior de la **Sociedad Gestora** para la designación de nuevos auditores del Fondo, se comunicaría a la CNMV, Agencias de Calificación y titulares de los Bonos. _____

La designación de Ernst & Young como auditores del Fondo es hasta su extinción, salvo que exista

un acuerdo posterior de la **Sociedad Gestora**, para la designación de otra auditora de reconocido prestigio, en cuyo caso se comunicaría a la CNMV, Agencias de Calificación y titulares de los Bonos.—

Los auditores realizarán las revisiones y verificaciones que sean exigidas por la normativa vigente, certificarán, cuando sea necesario, la precisión y exactitud de las cuentas y verificarán la precisión de la información contenida en el informe de gestión.-----

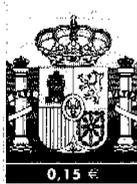
Los auditores informarán a la **Sociedad Gestora** y a la CNMV de cualquier incumplimiento de la normativa vigente o de cualquier imprecisión de la que tengan conocimiento a lo largo del desarrollo de su actividad.-----

VIGESIMOCUARTA.- MODIFICACIONES -----

La Escritura de Constitución no podrá sufrir alteración sino en supuestos excepcionales, siempre y cuando esté permitido de acuerdo con la normativa vigente y con las condiciones que se establezcan reglamentariamente. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa

7N3007893

09/200



caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación de la Escritura de Constitución será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a las Agencias de Calificación. La Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.——

VIGESIMOQUINTA.- JURISDICCIÓN —————

Cualquier disputa que pudiera surgir en relación con lo previsto en la presente Escritura será sometida al conocimiento de los Juzgados y Tribunales españoles, renunciando el Cedente, los Titulares de los Bonos y la Sociedad Gestora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.—

VIGESIMOSEXTA.- DECLARACIÓN FISCAL —————

La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos

Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5°. 10 de la Ley 19/1992.-----

VIGESIMOSEPTIMA.- REGISTRO -----

La constitución del Fondo ha sido objeto de registro por la CNMV el 12 de diciembre de 2006.---

La presente Escritura no será objeto de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa especial aplicable.-----

VIGESIMOCTAVA.- NOTIFICACIONES -----

Todas las notificaciones que las partes deban realizarse en virtud de la presente Escritura se efectuarán a los domicilios y números de fax que se indican a continuación, siempre que, en el supuesto de utilizarse el fax, se confirme por medio de escrito entregado en mano al domicilio indicado.---

Caja de Ahorros del Mediterráneo -----

Oscar Esplá número 37 -----

03007 Alicante -----

Fax nº: 96 590 61 86 -----

Atn.: D. Juan Luis Sabater Navarro -----

Titulización de Activos, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización -----

Orense, 69 -----

28020 Madrid -----

7N3007892

09/200



Fax nº: 91 308 68 54 _____

Atn.: D. José Luis Dubois Aznar _____

No obstante, también podrán enviarse a otra dirección o telefax, o a la atención de otra persona que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta Estipulación._____

VIGESIMONOVENA.- CONFIDENCIALIDAD _____

La **Sociedad Gestora**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, únicamente tratará los datos de carácter personal contenidos, en su caso, en la documentación y soportes que se le faciliten de conformidad con lo dispuesto en este contrato, no pudiendo aplicar o utilizar dichos datos con un fin distinto al que constituye el objeto de aquél, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Una vez cumplida la prestación contractual, tanto los datos de carácter personal

como los soportes o documentos en que consten éstos deberán ser devueltos al **Cedente** o, no siendo esto posible, deberán ser destruidos.-----

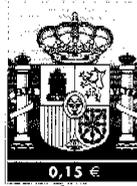
La **Sociedad Gestora**, asimismo, deberá adoptar las medidas de seguridad de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. En todo caso, la **Sociedad Gestora** se obliga a cumplir las observancias recogidas en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y en los reglamentos que la desarrollen.-----

TRIGESIMA.-RESOLUCIÓN -----

En el supuesto de que no se confirmen, antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos, alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, así como cuando, antes del comienzo del citado Período de Suscripción, se produzca un suceso que no hubiera podido preverse o que, previsto, fuera inevitable y que haga imposible el cumplimiento de los Contratos del Fondo de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105

7N3007891

09/2006

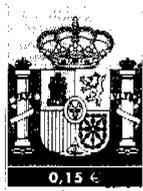


del Código Civil, se considerarán resueltas la constitución del Fondo, la cesión de los Derechos de Crédito, la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, la emisión de los Bonos y el resto de contratos del Fondo.—

—————**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN**—————

Así lo dicen y otorgan. Hago las reservas y advertencias legales. Formulo, igualmente, las reservas legales relativas al artículo 5 de la LO 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal. —————

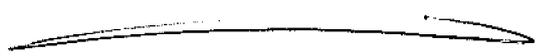
Permiso a los señores comparecientes la lectura de esta escritura, redactada según minuta por ellos facilitada, porque así lo solicitan después de advertidos de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial. Enterados, según me dicen, por la lectura que han practicado y por mis explicaciones verbales, los señores comparecientes hacen constar su consentimiento al contenido de la escritura, y la firman conmigo, el Notario.—



09/200

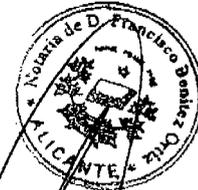
ANEXO 1

ACUERDOS DEL CONSEJO DEL CEDENTE Y DE LA
SOCIEDAD GESTORA





Caja de Ahorros
del Mediterráneo



FRANCISCO GRAU JORNET, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO,

CERTIFICO: Que el Consejo de Administración de esta Entidad, en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2006, convocada por el Presidente, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.º de los Estatutos, con asistencia de 19 de los 20 miembros que componen el mismo, a saber, el Presidente, don Vicente Sala Belló; los Vicepresidentes: don Francisco Javier Guillamón Álvarez, don Antonio Gil-Terrón Puchades y don Armando Sala Lloret; los Vocales: doña María Desamparados Bañuls Parreño, don Luis Esteban Marcos, doña Natalia Ferrando Amorós, don Juan Galipienso Llopis, don José García Gómez, don Gaspar Hernández Hernández, don Antonio Enrique Magraner Duart, don Jesús Navarro Alberola, doña Raquel Páez Muñoz, don Valentín Pérez Ortiz, doña Elia María Rodríguez Pérez, don José Antonio Sanz Payá, don Martín Sevilla Jiménez y don Ángel Oscar Strada Bello; y el que suscribe como Secretario, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo literal:

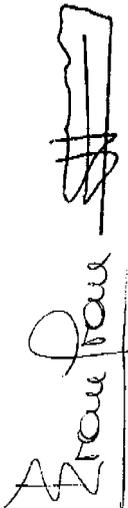
“Oído cuanto antecede, el Consejo de Administración, a propuesta del Director General de Gestión Financiera, por unanimidad de los reunidos, acuerda:

Primero.- Ceder préstamos o derechos de crédito derivados de préstamos, u otro tipo de activos crediticios, que se hayan concedido por Caja de Ahorros del Mediterráneo, para financiar a pequeñas y medianas empresas españolas entre las que pueden figurar autónomos (en adelante, “PYMES”), a un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada creado al efecto para agrupar los citados activos en el mismo (en adelante, el “Fondo”), por Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (en adelante, la “Sociedad Gestora”), al amparo del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el “Real Decreto 926/1998”) y de la Orden de 28 de diciembre de 2001 sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial (en adelante, la “Orden de 28 de diciembre de 2001”), y sus modificaciones posteriores.

El importe máximo de los préstamos o derechos de crédito a ceder será de mil quinientos millones de euros (1.500.000.000 €). Dicho importe será el correspondiente al principal pendiente de los préstamos, sin incluir los intereses.

La cesión de todos y cada uno de los préstamos o derechos de crédito referidos se efectuará de forma pura e incondicionada y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento, en los términos del artículo 2.2b) del citado Real Decreto 926/98.

La cesión de los derechos de crédito con garantía inmobiliaria podrá instrumentarse mediante la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca, representativos de préstamos hipotecarios de la cartera de Caja de Ahorros del Mediterráneo, concedidos a PYMES, para que sean suscritos en nombre del Fondo por la Sociedad Gestora y para su agrupación en dicho Fondo. Dichas Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de


Francisco Grau

7N3007889

09/200



Transmisión de Hipoteca podrán estar representados tanto por títulos unitarios como por títulos múltiples.

Segundo.- Se faculta al Presidente, don Vicente Sala Belló con D.N.I. 19.745.851, al Director General, don Roberto López Abad con D.N.I. 21.626.177, al Director General de Gestión Financiera, don José Pina Galiana con D.N.I. 22.112.781 y al Director de Tesorería, don Juan Luis Sabater Navarro con D.N.I. 21.454.984, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de Caja de Ahorros del Mediterráneo a:

- Al amparo de lo establecido en la Orden de 28 de diciembre de 2001, o sus modificaciones posteriores, adherirse a un Convenio Marco de Colaboración con el Ministerio de Economía y Hacienda para determinar los créditos susceptibles de cesión a Fondos de Titulización de Activos que se creen para favorecer la financiación empresarial.
- Seleccionar los préstamos o derechos de crédito objeto de la cesión.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la cesión, en los términos que se estimen convenientes, así como las condiciones de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.
- Firmar las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan. Dicha firma podrá reproducirse en los títulos por los medios que se estimen más adecuados.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con la emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y la cesión de los derechos de crédito, como en relación con la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a su agrupación en dicho Fondo.
- Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del Fondo.
- En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro Contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos. Todo ello tanto en relación con la función de la Entidad como cedente de los préstamos o derechos de crédito frente a las PYMES, como en su calidad de emisor de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la Entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.
- Acordar las condiciones de administración o gestión de los préstamos o de los derechos de crédito cedidos al Fondo.
- Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores los documentos que la misma requiera en relación con la cesión de los activos, con la emisión de las Participaciones Hipotecarias, de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la constitución del Fondo.
- Una vez constituido el Fondo, sustituir los préstamos, las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan por Caja de Ahorros del Mediterráneo o los restantes activos crediticios cedidos en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo, pudiendo apoderar a la





Caja de Ahorros
del Mediterráneo

Sociedad Gestora para que, a través de cualquiera de sus representantes legales, en nombre y representación de Caja de Ahorros del Mediterráneo, proceda a sustituir los préstamos, las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo y en los demás términos y condiciones que tenga por conveniente, formalizando la correspondiente escritura de sustitución y otorgue cuantos documentos públicos o privados fueran precisos de subsanación de errores o de modificación o complementarios del primero, aunque incurra en la figura de autocontratación o de múltiple representación.

Tercero.- Suscribir y/o asegurar bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del Pasivo del Fondo, hasta un importe máximo de mil quinientos millones de euros (1.500.000.000) euros.



A estos efectos, se faculta a las personas indicadas en el apartado anterior para que solidariamente puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios.

Asimismo CERTIFICO: que el acta de la sesión que contiene el acuerdo certificado fue aprobada el día diecinueve de mayo de dos mil seis, por el Presidente y el Secretario, en la forma prevista en el artículo 33.º de los Estatutos de la Entidad.

Igualmente CERTIFICO: que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que los mismos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que conste y surta efectos oportunos, expido el presente certificado, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con el visto bueno del Presidente de la Entidad, don Vicente Sala Belló, en Alicante, a veintinueve de agosto de dos mil seis.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

7N3007888

09/200



...TIMACIÓN: Yo, FRANCISCO BENITEZ ORTIZ, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en Alicante; -----

DOY FE: Que LEGITIMO las firmas que anteceden de DON VICENTE SALA BELLO Y DON FRANCISCO GRAU JORNET, Presidente y Secretario, respectivamente, del consejo de Administración de la entidad CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, por serme conocidas. ----

Nº 585 de mi Libro Indicador. -----

La presente certificación está contenida en dos folios. Sello y rubrico el primero, y extendiendo el presente testimonio en este último -----

Alicante, a 4 de Septiembre de 2.006. -----

0,15 €

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



NIRIL P. A2



Francisco Benitez Ortiz



D. LUIS VERETERRA GUTIÉRREZ-MATURANA, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración de la mercantil **TITULIZACION DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, S.A.**, con CIF A-80352750 y domicilio en Madrid, calle de Orense, 69,

CERTIFICA:

- Que, en Madrid, a 12 de septiembre de 2006 y debidamente convocado al efecto, se reunió a las 10:30 horas el Consejo de Administración de Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. en el domicilio social, estando presentes los siguientes Consejeros:

- D. Francisco Javier Soriano Arosa
- D. Francisco Javier Sáiz Alonso
- D. Gumersindo Ruiz Bravo de Mansilla
- D. José Carlos Contreras Gómez
- D. Víctor Iglesias Ruiz
- BEAR STEARNS SPANISH SECURITIZATION CORPORATION, representada por D. Jesús Río Cortés
- CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, representada por D. Juan Luis Sabater Navarro
- CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS, representada por D. Horacio Mesonero Morales.

- Que todos los señores Consejeros lo son por virtud de acuerdos de la Junta General de Accionistas, tienen aceptado el nombramiento y tomado posesión del cargo.

- Que la sesión fue presidida por el Presidente, D. Francisco Javier Soriano Arosa y actuó como Secretario el del Consejo, D. Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana y el Presidente declaró válidamente constituido el Consejo de Administración al concurrir presentes la totalidad de los señores Consejeros, dando paso directamente a la discusión de los asuntos del Orden del Día, aprobándose por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Constituir un Fondo de Titulización de Activos denominado **"FTPYME TDA CAM 4, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS"**, o nombre similar que se determine, conforme a lo previsto en la legislación vigente, agrupando en el mismo derechos de crédito con o sin garantía hipotecaria concedidos a pequeñas y medianas empresas, en los términos de la Orden Ministerial de 28 de diciembre de 2001 en su redacción de 29 de abril de 2003, cedidos por **Caja de Ahorros del Mediterráneo**. Dicho Fondo estará gestionado por la Sociedad Gestora.

El importe máximo de derechos de crédito a agrupar en el Fondo será, en conjunto, de hasta **mil setecientos millones (1.700.000.000) de euros**.

SEGUNDO: Emitir, con cargo a dicho Fondo, valores hasta un importe nominal máximo de **mil setecientos millones (1.700.000.000) de euros**.

TERCERO: Facultar a D. Francisco Javier Soriano Arosa, Presidente de la Sociedad, a D. Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana, Secretario del Consejo, y a D. Ramón Pérez Hernández, Director General, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de la Sociedad a:

-Otorgar con Caja de ahorros del Mediterráneo el contrato de cesión de los derechos de crédito a integrar en el Fondo.

7N3007887

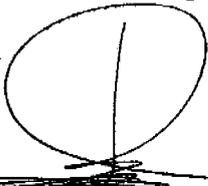
09/2006



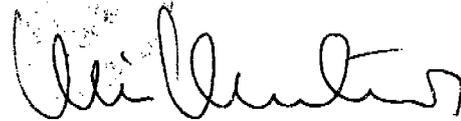
- 1. Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuados.
- 2. Determinar la totalidad de los términos y condiciones de los valores de renta fija con cargo al Fondo.
- 3. Determinar las reglas de funcionamiento del Fondo.
- 4. Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con la constitución del Fondo y la cesión de los derechos de crédito a integrar en el mismo.
- 5. Llevar a cabo las actuaciones necesarias o convenientes y otorgar y firmar los documentos que sean precisos o convenientes para solicitar la admisión a cotización de los valores que se emitan.
- 6. En general realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente, incluyendo la sustitución a favor de otras personas de las facultades conferidas.

CUARTO: Designar como Auditor de Cuentas del referido Fondo "FTPYME TDA CAM 4, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" a la firma **Ernst & Young, S.L.** con CIF B-78970506, inscrita en el REA y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0530."

Y para que conste a los efectos legales, expido la presente certificación, en Madrid a 13 de noviembre de 2006.



Vº Bº EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO



Yo ANDRÉS de la.../...



.../...FUENTE O'CONNOR, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio,

DOY FE: de que considero legítimas y legitimo las firmas que anteceden de DON LUIS VERETERRA GUTIÉRREZ-MATURANA Y DON FRANCISCO JAVIER SORIANO AROSA, por el cotejo que efectúo con otras indubitadas de las mismas personas, obrantes en mi protocolo número 322/01.

Dejo anotado este testimonio con el número 3.571, en el Libro Indicador número 2.

En Madrid, a quince de noviembre de dos mil seis.



[Handwritten signature]

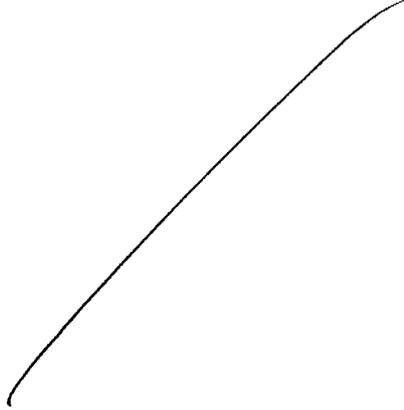
LEY DE TASAS 8/89. DOCUMENTO NO SUJETO.

[Handwritten signature]



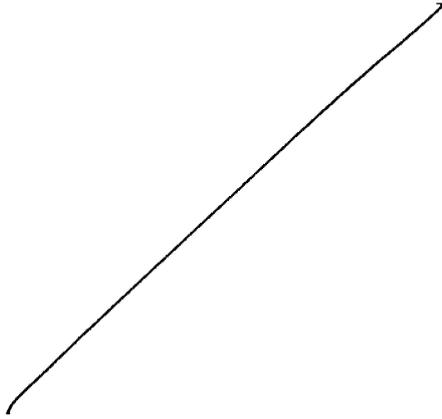
7N3007886

09/200



ANEXO 2

REGISTRO CNMV

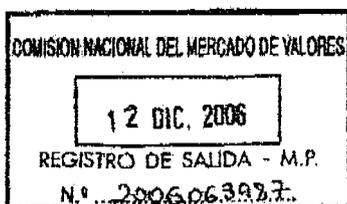




DIRECCIÓN GENERAL
DE MERCADOS E INVERSORES

Serrano, 47
28001 Madrid, España

T +34 915 851 500
www.cnmv.es



Sr. D. Ramón Pérez Hernández

Director General de Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A.
Orense 69
28020, MADRID

Madrid, 12 de diciembre de 2006

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de ritulización de activos con emisión de valores:

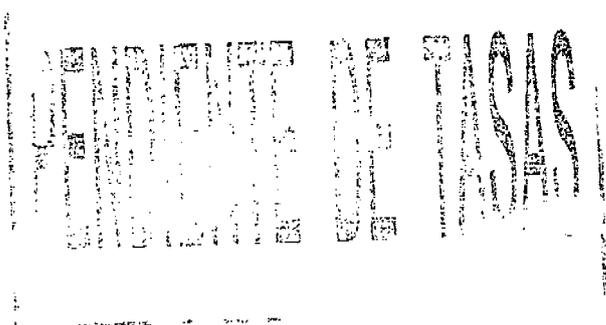
Fondo: **FTPYME TDA CAM 4, F.T.A.**
Emisión: **Bonos de titulización por importe de 1.529.300.000 euros**
Sociedad Gestora: **Titulización de Activos, S.G.F.T.**

con fecha 12 de diciembre de 2006 el Vicepresidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

** Examinada la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A., y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, 5 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, y demás normas de aplicación, el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 29 de junio de 2006, ACUERDA:*

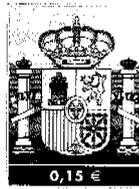
*Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores el informe de los auditores, los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos denominado **FTPYME TDA CAM 4, FTA** con emisión de bonos de titulización y promovido por la entidad **Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A.***

A



7N3007885

09/2006



12/12 2006 18:11 FAX 915854106

DDOS. SECUNDARIOS

003/003



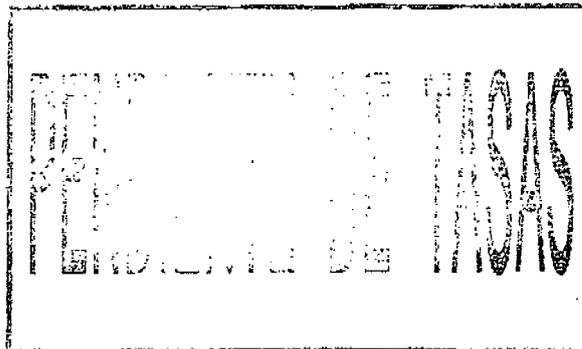
La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

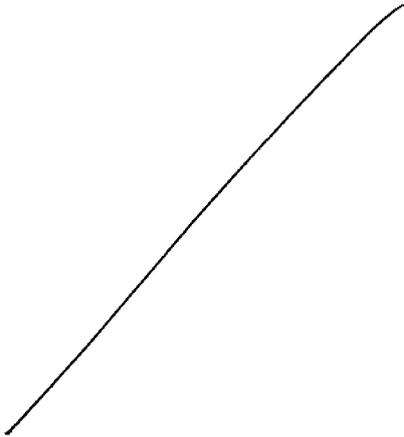
Serie	Código ISIN
A1	ES0339759005
A2	ES0339759013
A3(CA)	ES0339759021
B	ES0339759039
C	ES0339759047
D	ES0339759054

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de 39.033 euros se adjuntará.

Atentamente,

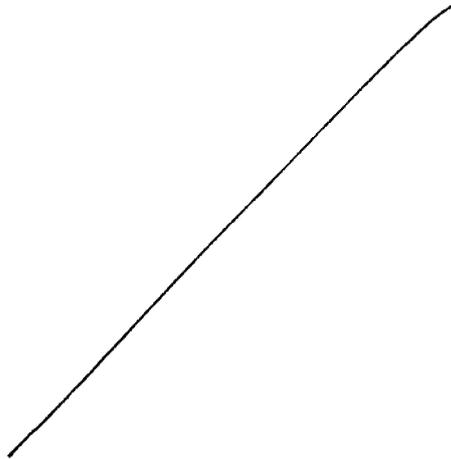
Angel Benito Benito
Director General





ANEXO 3

DEFINICIONES



7N3007884

09/200



GLOSARIO DE TÉRMINOS

TÉRMINOS

“**Administrador**”, significa la entidad encargada de la administración de los Préstamos Hipotecarios cedidos al Fondo mediante la emisión de los Certificados. CAM actuará como administrador de los Préstamos Hipotecarios, sin perjuicio de su posible sustitución según lo establecido en el apartado 3.7.1. del Módulo Adicional.

“**Agencias de Calificación**”, significan, conjuntamente, Fitch Ratings España, S.A., Standard & Poor’s España S.A. y Moody’s Investors Services España, S.A.

“**Agente Financiero**”, significa la entidad que, de acuerdo con el Contrato de Servicios Financieros, prestará los servicios de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería, depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y agencia de pagos en la emisión de los Bonos. El Agente Financiero será el Instituto de Crédito Oficial, o la entidad que pueda sustituirle en dichas funciones.

“**Aval del Estado**”, significará el aval que otorgará el Ministerio de Economía y Hacienda al Fondo, mediante Orden Ministerial, por un importe máximo de 127.019.459,84 para garantizar el pago de intereses y principal de los Bonos de la Serie A3(CA).

“**Avance Técnico**”, significará la cantidad que la Sociedad Gestora determine, conforme a lo previsto en el apartado 3.4.1 del Módulo Adicional, que debe ser entregado por el Cedente, respecto a los Certificados que administra, en una determinada Fecha de Cobro.

“**AIAF**”, significa AIAF Mercado de Renta Fija.

“**Bonos**”, significan los Bonos de la Clase A (Serie A1, A2 y A3(CA)), los Bonos de la Clase o Serie B, los Bonos de la Clase o Serie C y los Bonos de la Clase o Serie D emitidos con cargo al Fondo.

“**Bonos de la Clase A**”, significan los Bonos de la Clase A, compuesta por las Series A1, A2 y A3(CA), emitidos con cargo al Fondo.

“**Bonos de la Serie A1**”, significan los Bonos de la Serie A1 emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de 337.500.000 euros integrada por 3.375 Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“**Bonos de la Serie A2**”, significan los Bonos de la Serie A2 emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de 931.500.000 euros integrada por 9.315 Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“**Bonos de la Serie A3(CA)**”, significan los Bonos de la Serie A3(CA) emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de 127.000.000 euros integrada por 1.270 Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

TÉRMINOS

“**Bonos de la Clase o Serie B**”, significan los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de 66.000.000 euros integrada por 660 Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“**Bonos de la Clase o Serie C**”, significan los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de 38.000.000 euros integrada por 380 Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“**Bonos de la Clase o Serie D**”, significan los Bonos de la Serie D emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de 29.300.000 euros, integrada por 293 Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“**CAM**”, significa “Caja de Ahorros del Mediterráneo”.

“**Certificados de Transmisión de Hipoteca**” o “**Certificados**”, significan los certificados de transmisión de hipoteca emitidos por CAM y suscritos por el Fondo.

“**Cedente**”, significa “Caja de Ahorros del Mediterráneo”

“**CET**”, significa “Central European Time”.

“**CMOF**”, significa el modelo del Contrato Marco de Operaciones Financieras preparado por la Asociación de Banca Española.

“**CNMV**”, significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

“**Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Reinversión)**”, significa el contrato de depósito a tipo de interés garantizado (Cuenta de Reinversión) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y CAM.

“**Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos**”, significa el contrato de dirección, aseguramiento y colocación de la Emisión de Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con CAM, DEXIA, HSBC, JPMorgan y RABOBANK INTERNATIONAL.

“**Contrato de Permuta de Intereses**”, significa el contrato de permuta financiera de intereses, celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y CAM.

“**Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales**”, significa el contrato que regula el Préstamo para Gastos Iniciales, celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y CAM.

“**Contrato de Préstamo Subordinado**”, significa el contrato que regula el Préstamo Subordinado, celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y CAM.

7N3007883

09/200



TÉRMINOS

“Contrato de Servicios Financieros”, significa el Contrato de Servicios Financieros suscrito, en nombre del Fondo, por la Sociedad Gestora y por el Agente Financiero regulando el depósito de los Certificados, la Cuenta de Tesorería y la agencia de pagos del Fondo.

“Cuenta de Excedentes”, significa la cuenta que de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.4.3 del Módulo Adicional, la Sociedad Gestora deberá abrir, en nombre del Fondo, en una entidad cuya deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación de, al menos, A-1+, según la escala de calificación de S&P, de P-1 según la escala de Moody's y F1 según la escala de calificación de Fitch.

“Cuenta de Tesorería”, significa la cuenta financiera en euros abierta en el Agente Financiero a nombre del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, a través de la cual se realizan todos los pagos del Fondo.

“Cuenta de Reinversión”, significa la cuenta abierta a nombre del Fondo en CAM, a través de la cual se realizarán en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo debe recibir del Cedente.

“Cuentas del Fondo”, significará la Cuenta de Tesorería, la Cuenta de Reinversión y, en su caso, la Cuenta de Excedentes.

“Derechos de Crédito”, significan los derechos de crédito a agrupar en el activo del Fondo derivados de los Préstamos Hipotecarios y los Préstamos No Hipotecarios concedidos por CAM a los Deudores.

“Derechos de Crédito Fallidos”, significa los Derechos de Crédito que se encuentren a una fecha en morosidad por un periodo igual o mayor de doce (12) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o en ejecución de la garantía de los mismos.

“Derechos de Crédito No Fallidos”, significa los Derechos de Crédito que a una fecha no se encuentren considerados como Derechos de Crédito Fallidos.

“Deudores”, significan los titulares de los Préstamos cedidos al Fondo.

“Deudores Hipotecarios”, significará los titulares de los Préstamos Hipotecarios transferidos al Fondo mediante la emisión de los Certificados.

“DEXIA”, significa “DEXIA BANK PLC”.

“Día Hábil” significa todo el que no sea sábado, domingo, festivo en Madrid capital o inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

“Documento de Registro” significará el documento de registro de valores de titulización que formará parte del Folleto y que estará elaborado conforme al anexo VII del Reglamento 809/2004.

TÉRMINOS

“Emisión” significa la emisión de Bonos.

“Emisor” significa el Fondo.

“Entidad Cedente”, significa CAM.

“Entidades Aseguradoras y Colocadoras”, significan las entidades CAM, DEXIA, HSBC, JPMorgan y RABOBANK INTERNATIONAL.

“Entidades Directoras”, significan las entidades CAM, DEXIA, HSBC y JPMorgan.

“EONIA”, significa el tipo “Euro Overnight Index Average”, tipo de referencia del Modelo Monetario del Euro que publica el Banco de España.

“Ernst & Young”, significa Ernst & Young S.L.

“Escritura de Constitución”, significa la escritura pública de constitución del Fondo, cesión de los Derechos de Crédito (incluida la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca) y Emisión de Bonos.

“Euribor”, significa el Euro Interbank Offered Rate que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para quince plazos de vencimiento por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.

“Factores de Riesgo”, significa el apartado del Folleto en el que se describen los principales riesgos ligados (i) al Emisor, (ii) a los valores y (iii) a los activos que respaldan la Emisión.

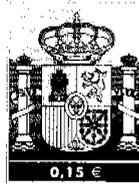
“Fecha de Cobro”, serán los días 20 de cada mes. En cada una de estas fechas se realizarán las transferencias del Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito, a la Cuenta de Reinversión. En caso de no ser Día Hábil la transferencia se realizará el Día Hábil inmediatamente anterior. Las transferencias se realizarán cada cinco Días Hábiles, en los supuestos establecidos en el apartado 3.4.4.1. del Módulo Adicional. La primera Fecha de Cobro del Fondo será el día 19 de enero de 2007.

“Fecha de Constitución”, significa la fecha de constitución del Fondo, es decir el 13 de diciembre de 2006.

“Fecha de Desembolso”, significa el 19 de diciembre de 2006 día en que se deberá desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos y abonarse el valor nominal de los Derechos de Crédito cedidos.

7N3007882

09/200



TÉRMINOS

“Fecha de Determinación”, será el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, y significa la fecha en la que la Sociedad Gestora determinará el Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente.

“Fecha de Notificación”, significará la fecha en la que se notificarán los importes a pagar en concepto de principal e intereses a los titulares de los Bonos, es decir, el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

“Fecha de Pago”, significa los días 28 de marzo, 28 de junio, 28 de septiembre y 28 de diciembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 28 de marzo de 2007.

“Fecha de Vencimiento Legal del Fondo”, significa la fecha de amortización definitiva de los Bonos, es decir, el 28 de septiembre de 2045 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

“Folleto”, significa conjuntamente, el Documento de Registro, Nota de Valores y Módulo Adicional a la Nota de Valores.

“Fondo”, significa FTPYME TDA CAM 4, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

“Fondo de Reserva”, significará el fondo de reserva constituido en la Fecha de Desembolso con cargo al principal de los Bonos de la Serie D, conforme a lo establecido en el apartado 3.4.2.2 del Módulo Adicional.

“Gastos de Liquidación”, significa los gastos que puedan derivarse de la venta de los Derechos de Crédito y de los activos remanentes del Fondo para la liquidación del mismo y los que se originen con motivo de la liquidación del Fondo.

“Gastos Extraordinarios”, significa los gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los Contratos, así como por la celebración de contratos adicionales; en su caso, el importe de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de Bonos que excedan del importe de principal del Préstamo para Gastos Iniciales; los gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal; los necesarios para instar la ejecución de los Préstamos y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran; la comisión del nuevo administrador en caso de sustitución de CAM; en general, cualesquiera otros gastos extraordinarios soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

TÉRMINOS

"Gastos Ordinarios", significa los que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento; los honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos; los relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello; los derivados de la administración del Fondo; los derivados de la auditoría anual del Fondo; los derivados de la amortización de los Bonos; los derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos y la comisión del Agente Financiero y la comisión de la Sociedad Gestora.

"HSBC", significa "HSBC Bank plc."

"Iberclear", significa la entidad "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A".

"Informe de Auditoría", significa el informe de auditoría realizado por Ernst & Young para la Sociedad Gestora sobre los Derechos de Crédito que se agruparán en el Fondo, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 926/1998..

"IVA", significa el Impuesto sobre el Valor Añadido.

"JPMorgan", significa "J.P. MORGAN SECURITIES LTD."

"Ley del IRNR", significa el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

"Ley Concursal", significa la Ley 22/2003, de 9 de julio. Concursal

"Ley del IRPF", significa el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

"Ley del Mercado de Valores", significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, y el Real Decreto Ley 5/2005, de 11, de marzo, entre otras modificaciones.

"Ley 2/1981", significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario.

"Ley 2/1994", significa la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios.

"Ley 3/1994", significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero.

7N3007881

09/2006



TÉRMINOS

"Ley 19/1992", significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

"Ley 44/2002", significa la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del sistema Financiero.

"Orden de Prelación de Pagos", significa el orden en el que se aplicarán los Recursos Disponibles del Fondo, para atender las obligaciones de pago o retención del mismo descrito en el apartado 3.4.6.2.2. del Módulo Adicional.

"Orden de Prelación de Pagos de Liquidación", significa el orden de prelación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo para la aplicación de los Recursos Disponibles en la Fecha de Pago en la que tuviera lugar la liquidación del Fondo descrito en el apartado 3.4.6.2.3. del Módulo Adicional.

"Periodo de Cobro", significará un periodo que coincide con el mes natural. El primer Periodo de Cobro comenzará en la Fecha de Constitución y finalizará el 31 de diciembre de 2006.

"Periodo de Devengo de Intereses", significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.

"Periodo de Suscripción", significa el periodo comprendido entre las 12:00 horas (hora CET) del día 14 de diciembre de 2006 y las 14:00 horas (hora CET) del mismo día.

"Préstamos", significa los Derechos de Crédito agrupados en el activo del Fondo, es decir, los Préstamos Hipotecarios junto con los Préstamos No Hipotecarios.

"Préstamos Hipotecarios", significa los préstamos hipotecarios transferidos por CAM al Fondo mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

"Préstamos No Hipotecarios", significa los préstamos no hipotecarios cedidos por CAM al Fondo.

"Préstamo para Gastos Iniciales", significa el préstamo otorgado por CAM al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

"Préstamo Subordinado", significa el préstamo otorgado por CAM al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado.

"RABOBANK INTERNATIONAL", significa "COÖPERATIVE CENTRALE RAIFFEISEN-BOERENLEENBANK, B.A., SUCURSAL EN ESPAÑA".

TÉRMINOS

“Real Decreto 116/1992”, significa el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

“Real Decreto 1310/2005”, significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

“Real Decreto 685/1982”, significa el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del anterior.

“Real Decreto 926/1998”, significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulación de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulación.

“Real Decreto Ley 5/2005”, significa el Real Decreto-Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.

“Recursos Disponibles”, significan en cada Fecha de Pago la suma de i) cualquier cantidad que, en concepto de intereses ordinarios y reembolso de principal, corresponda a los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo (correspondientes a los tres (3) Periodos de Cobro inmediatamente anteriores a esa Fecha de Pago); ii) el Avance Técnico; iii) las cantidades que compongan en cada momento el Fondo de Reserva; iv) los rendimientos producidos por dichos importes en la Cuenta de Reinversión; v) en su caso, los rendimientos generados por los importes depositados en la Cuenta de Excedentes; vi) la Cantidad Neta percibida en virtud del Contrato de Permuta de Intereses; vii) en su caso, cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el Fondo correspondientes a los Derechos de Crédito agrupados en el mismo (correspondientes a los tres (3) meses naturales inmediatamente anteriores a esa Fecha de Pago).

“Reglamento 809/2004” significa el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004.

“Saldo Inicial de los Derechos de Crédito”, significa la suma del principal pendiente de vencimiento a la Fecha de Constitución del Fondo, de los Derechos de Crédito.

“Saldo Nominal Pendiente de Cobro Acumulado de los Derechos de Crédito Fallidos”, significará el saldo nominal pendiente de cobro acumulado de los Derechos de Crédito Fallidos sin reducción de las posibles recuperaciones de esos Derechos de Crédito Fallidos.

“Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos”, significa la suma del principal pendiente de vencimiento más el principal vencido y no pagado a una fecha de todos los Bonos que integran cada una de las Series.

7N3007880

09/200



TÉRMINOS

“Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos” o **“Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito”**, significa la suma del principal pendiente de vencimiento más el principal vencido y no pagado a una fecha de todos los Derechos de Crédito.

“Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Bonos”, significa la suma del principal no vencido de los Bonos de cada una de las Series.

“Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Préstamos” o **“Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Derechos de Crédito”**, significa el importe de principal no vencido de los Derechos de Crédito.

“Serie A1”, significa los Bonos de la Serie A1 emitidos con cargo al Fondo.

“Serie A2”, significa los Bonos de la Serie A2 emitidos con cargo al Fondo.

“Serie A3(CA)”, significa los Bonos de la Serie A3(CA) emitidos con cargo al Fondo.

“Serie B”, significa los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.

“Serie C”, significa los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo.

“Serie D”, significa los Bonos de la Serie D emitidos con cargo al Fondo.

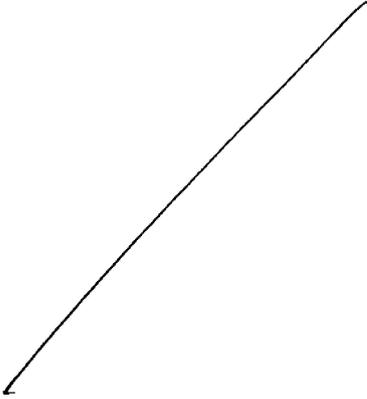
“Sociedad Gestora”, significa TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T, S.A.

“Tipo de Interés Nominal”, significa el tipo de interés nominal, variable trimestralmente y con pago trimestral, aplicable a cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses que será el que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, y (ii) un margen para cada una de las Series según el detalle del apartado 4.8 de la Nota de Valores.

“Tipo de Interés de Referencia”, significa el tipo de interés de referencia de los Bonos, conforme se establece en el apartado 4.8. de la Nota de Valores.

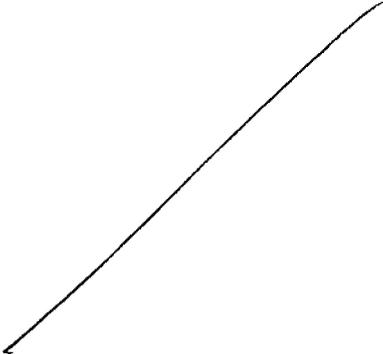
“TIR”, significa la tasa interna de rentabilidad.

“Título Múltiple”, significa el título múltiple emitido por el Cedente; nominativo, representativo de la totalidad de los Certificados, sin perjuicio de su sustitución, conforme a lo establecido en el Folleto y en la Escritura.



ANEXO 4

RELACIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO



7N3007879

09/2006



CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA

09/200



0.15 €

Table with columns: C/111, Concepto, Cantidad, Concepto, Fecha, Liquidación, Fechas Anuales, Lugar, Monto, Forma, Folio, Encargado, and Observaciones. It lists numerous notarial acts and amounts.

Handwritten signature and date at the bottom right of the page.

09/2000



Table with columns: C/11 Endoso, Concepto, Capital, Plazo, Lugar, Forma, Retribu, Min, Tipo, Leno, Fide, Fono, Anota. Contains a list of notarial entries with their respective details.

09/200



Table with columns: CTH, Capital, Capital, Fecha, Plazo, Lugar, Tipo, Valor, Tipo, Valor, Tipo, Valor, Tipo, Valor, Tipo, Valor. Contains a list of notarial acts and their corresponding values.

09/200



0.15 €

Table with columns: C/I, Capital Inicial, Capital Final, Tipo, Plazo, Liquidacion, Forma Anul, Registre, Num, Inve, Lqtr, Ofar, P.3360, Int.3360. Rows list various financial entries and transactions.

09/200



0,15 €

Table with columns: C/II, Capital, Tipo, Plano, Locación, Forma, Anot., Registro, Anot., Libro, Folio, Anot., Nota. Contains numerous rows of notarial data.

09/200



0.15 €

Table with columns: C/II Emisor, Capital Inicial, Capital Pendiente, Tipo, Plazo, Localización, Forma Anual, Propiedad, Num. Tipo, Libro, Folio, Fecha, Natur. Contains a list of financial entries with various details.

09/200



0.15 €

Table with columns: C/TH Ejecuta, Capital Inicial, Capital Final, Tipo, Paise, Liquidacion, Periodo Anual, Pais, Mont, Libros, Folios, Finca, Interes. It lists numerous notary entries with their respective financial and administrative details.

09/200



Table with columns: C/Cl. Entidad, Capital Inicial, Capital Parcial, Tipo, Pago, Liquidación, Forma Anál., Registre, Mont. Total, Libro, Folio, Coma, Intero. Rows list various entities and their financial details.

09/200



Table with columns: C/II Entidad, Capital Inicial, Capital Final, Tipo, Plazo, Liquidación, Futuro Anual, Municipio, Nueva Tasa, Libro, Fecha, Folio, Importe. It lists numerous entries for 'Caja de Ahorros del Mediterráneo' across various branches and dates.

09/200



Table with columns: C/I/I, Capital Inicial, Capital Parcial, Tipo, Plazo, Liquidacion, Forma Anon., Registro, Muv, Totals, Upto, Falso, Pines, Incid. It contains a detailed list of notarial entries.

09/2000



Table with columns: C/11, Capital Inicial, Capital Prometido, Tipo, Paga, Liquidacion, Forma Anual, Republica, Num. Folio, Libro, Folia, Fecha, Importe. Contains a long list of notary entries with financial and legal details.

7N3007867

09/200



Table with columns: C/In. Estado, Capital Total, Capital Pendiente, Tipo, Precio, Liquidación, Puntos Anot., Registro, Mm, Terc, Libro, Fm, Fm, Mm, Mm. Contains a list of notary entries with their respective details.

09/200



Table with columns: C/IH Entidad, Capital Inicial, Capital Propio, Tipo, Plazo, Liquidación, Forma Anon., Región, N.º, Y.º, M.º, D.º, Folio, P.º, Insc.º. Contains a list of 411 entities with their financial and registration details.

CYI Entidad

Table with columns: CYI Entidad, Capital Emisil, Capital Puntual, Tipo, Plazo, Ubicación, Forma Amort, Renta, Mont, Torno, Libros, Folio, Finca, Natur. Rows list various entities and their financial details.

09/200



Table with columns: C/Fin, Capital inicial, Capital pendiente, Ptas, Liquidacion, Formas, Municipio, Mon, Terc, Libre, Falt, Pasa, Indemn. Contains a long list of financial entries.

09/200



Table with columns: C/111 Emisión, Capital Emisivo, Capital Pagaré, Tipo, Plazo, Liquidación, Forma Amort., Redención, Num., Tasa, Libro, Folio, Fecha, Interc. It lists various financial instruments and their details.

09/200



0,15 €

Table with columns: C/11 Ciudad, Capital total, Capital Pendiente, Tipo, Plazo, Liquidación, Forma Anual, Resulto, Num, Tercer Libro, Folio, Fines, and Estado. It lists numerous entries for 'Caja de Ahorros del Mediterráneo' with various financial and legal details.

09/2000



0,15 €

Table with columns: C/ID, Capital social, Capital pagado, Tipo, Paga, Forma, Forma, Empresa, Num, Tomo, Libro, Folio, Finca, Inscrip. It lists numerous entries for 'Caja de Ahorro del Mediterraneo' with various financial and legal details.

09/200



0.15 €

Table with columns: C/In. Entidad, Capital Social, Capital Patrimonial, Tipo, Clase, Liquidacion, Cargo Anual, Municipio, Nom, Libro, Folia, Fvta, Inscrita. Contains a long list of notarial entries with their respective financial and legal details.

09/200



Table with columns: DTE, Cifra, Coste Inicial, Coste Final, Tipo, Precio, Liquidación, Forma, Lugar, Municipio, Cuentas, Compa, Litros, Foto, Placa, Matrícula. Contains a long list of notary fees for various services across different municipalities.

09/200



Table with columns: C/TA Entidad, Capital Inicial, Capital Promovido, Tipo, Plazo, Liquidacion, Forma Prom., Objeto, Num. Terceros, Libro, Folio, Folio Inicial, Estado. Contains a long list of notarial entries with numerical data and location names.

09/200



0,15 €

Table with columns: C/II Expedid, Capital Inicial, Capital Pasado, Tipo, Plazo, Descripción, Forma Apoy, Inscripción, Dnm, Lote, Lote, Folio, Plazo, Inscripción. Contains a long list of notary records with various details.

09/200



0,15 €

Table with columns: C/TA Empl, Capital Inicial, Capital Parcial, Tipo, Paga, Liquidación, Perten Amot, Resultado, Num, Term, Lugar, Fecha, Precio, Inscri. It lists various financial entries and their corresponding details.

Table with columns: C/Entidad, Capital inicial, Capital Pago, Tipo, Paga, Legitimada, Futura Anual, Registro, Num, Temp, Libro, Falso, Falso, Incidido. Contains a detailed list of financial transactions and investments, including entries for 'Caja de Ahorros del Mediterraneo' and 'Caja de Ahorros de Murcia'.

7N3007855



Table with 15 columns: C/11 Entidad, Capital Inicial, Capital Permeable, Tipo, Plazo, Liquidación, Finanzas Anual, Región, Num. Insc., Tipo, Libro, Folio, Func., Insurg. Rows list various financial entities and their details.

09/200



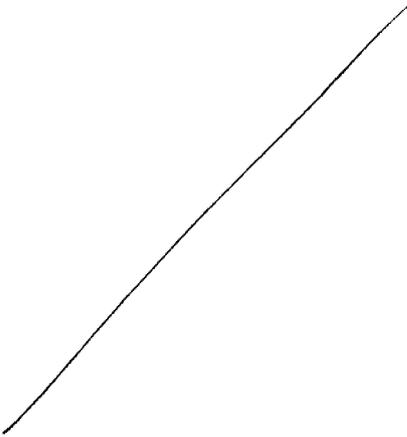
0,15 €

Table with columns: CTA Expediente, Coste total, Coste Propaganda, Tipo, Plazo, Unidades, Forma Anot., Registro, Num. Tomo, Libro, Folio, Folios, Inscripción. Contains a list of notary fees for various transactions across different provinces.

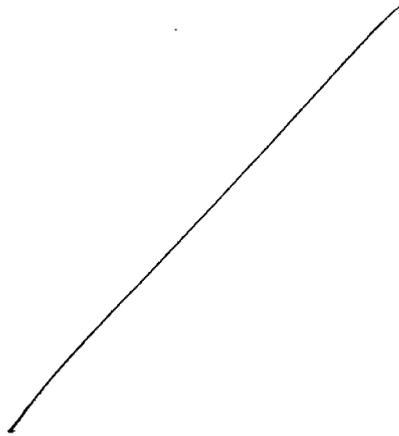
09/2000



Table with columns: C/Id. Estado, Capital Inicial, Capital Parcialidad, Tipo, Plazo, Liquidación, Fuente Anot., Registro, N.º, Form., Libro, Folio, Firma, Inscrip. Rows list various capital operations with associated legal details.



PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS



09/200



Table with columns: No. Escrit., Liquid. inicial, Capital Pasivo, Tipo, Plazo, Liquidación, Forma Anot. It lists numerous entries for 'Caja de Ahorro del Mediterraneo' with various financial details and maturity dates.

09/200



Table with columns: CC Entidad, Capital Inicial, Capital Finalizado, Tipo, Plano, Lugar/origen, Fuente Asunt. Lists various entities and their financial data.

09/200



Table with columns: DC Estado, Capital Inicial, Capital Parcial, Tipo, Plazo, Liquidación, Formo Anotad. Contains a list of notary entries with financial and legal details.

09/200



0,15 €

Table with 6 columns: DC Entidad, Capital Inicial, Capital Final, Tipo, Pasa, and Ubicación. It contains a long list of financial entries for various entities, including 'Caja de Ahorros del Mediterraneo', 'Caja de Pensiones de España', and 'Caja de Pensiones de Asturias', with corresponding capital values and dates.

09/200



Table with columns: DC Ciudad, Capital Inicial, Capital Presente, Tipo, Plazo, Liquidación, and Forme Anual. It lists numerous entries for 'Caja de Ahorros del Mediterraneo' with various capital amounts and dates.

7N3007842

09/200



Table with columns: CC Cédula, Capital Inicial, Capital Presente, Tipo, Plano, Liquidación, Forma Anual. Contains a list of 100+ entries for 'Caja de Ahorro del Mediterráneo' with various financial details and dates.

09/200



Table with columns: No. Escritura, Capital Inicial, Capital Pagar, Tipo, Plazo, Liquidación, Forma Anual. Contains a list of financial entries with their respective values and dates.

09/200



Table with 8 columns: CC Entidad, Capital Social, Capital Pendiente, Tipo, Plazo, Liquidacion, Forma Amort. It contains numerous rows of financial and legal data.

7N3007837

09/200



Table with columns: DCC Entidad, Capital Social, Capital Pendiente, Tipo, Plazo, Liquidación, Forma Amort. Rows list various entities and their financial details.

Table with columns: DCC Entidad, Capital Social, Capital Pendiente, Tipo, Plazo, Liquidación, Forma Amort. Rows list various entities and their financial details.

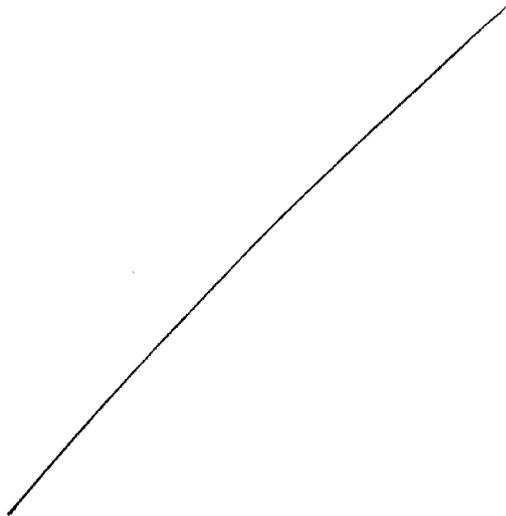
OC Entidad	Capital Inicial	Capital Participante	Tipo	Plazo	Locking	Forma Amort.
12188 Caja de Ahorros del Mediterraneo	83.500,00	82.242,24	4.00	08/08/2018	Menor	Cuota fija capital e intereses
12189 Caja de Ahorros del Mediterraneo	30.000,00	30.492,48	4.00	08/08/2018	Menor	Cuota fija capital e intereses
12190 Caja de Ahorros del Mediterraneo	60.000,00	67.234,58	3.00	30/01/2018	Menor	Cuota fija capital e intereses
12191 Caja de Ahorros del Mediterraneo	120.000,00	88.284,48	3.00	28/03/2009	Menor	Cuota fija capital e intereses
12192 Caja de Ahorros del Mediterraneo	50.151,81	10.822,94	4.00	21/02/2013	Menor	Cuota fija capital e intereses
12193 Caja de Ahorros del Mediterraneo	1.600.000,00	203.000,00	3.00	18/12/2018	Menor	Cuota fija capital e intereses
12194 Caja de Ahorros del Mediterraneo	348.800,00	12.948,82	3.00	06/04/2007	Menor	Cuota fija capital e intereses
12195 Caja de Ahorros del Mediterraneo	150.000,00	87.299,72	4.00	24/07/2018	Menor	Cuota fija capital e intereses
12196 Caja de Ahorros del Mediterraneo	370.000,00	207.872,23	3.00	23/03/2018	Trimestral	Cuota fija capital e intereses
12197 Caja de Ahorros del Mediterraneo	80.000,00	18.843,00	8.00	18/05/2007	Menor	Cuota fija capital e intereses
12198 Caja de Ahorros del Mediterraneo	132.800,00	87.880,19	3.00	28/02/2017	Menor	Cuota fija capital e intereses
12199 Caja de Ahorros del Mediterraneo	14.000,00	7.090,40	7.00	21/05/2008	Menor	Cuota fija capital e intereses
12200 Caja de Ahorros del Mediterraneo	48.000,00	24.238,00	5.78	28/06/2011	Menor	Cuota fija capital e intereses
12201 Caja de Ahorros del Mediterraneo	24.000,00	8.432,78	3.75	21/02/2010	Menor	Cuota fija capital e intereses
12202 Caja de Ahorros del Mediterraneo	28.000,00	14.388,39	6.75	17/04/2008	Menor	Cuota fija capital e intereses
12203 Caja de Ahorros del Mediterraneo	300,00	24.780,22	4.50	17/02/2010	Menor	Cuota fija capital e intereses
12204 Caja de Ahorros del Mediterraneo	45.000,00	41.849,10	4.40	01/08/2008	Menor	Cuota fija capital e intereses
12205 Caja de Ahorros del Mediterraneo	30.098,81	11.287,87	4.80	23/07/2008	Menor	Cuota fija capital e intereses
12206 Caja de Ahorros del Mediterraneo	200.000,00	88.078,19	5.18	08/10/2007	Menor	Cuota fija capital e intereses
12207 Caja de Ahorros del Mediterraneo	80.000,00	48.423,83	4.87	22/05/2011	Menor	Cuota fija capital e intereses
12208 Caja de Ahorros del Mediterraneo	120.000,00	108.242,06	4.25	15/09/2013	Menor	Cuota fija capital e intereses
12209 Caja de Ahorros del Mediterraneo	210.000,00	197.701,05	4.12	28/02/2010	Menor	Cuota fija capital e intereses
12210 Caja de Ahorros del Mediterraneo	30.000,00	24.081,03	2.80	01/03/2012	Menor	Cuota fija capital e intereses
12211 Caja de Ahorros del Mediterraneo	20.000,00	18.988,92	3.80	18/02/2013	Menor	Cuota fija capital e intereses
12212 Caja de Ahorros del Mediterraneo	72.000,00	59.847,28	4.22	30/11/2011	Menor	Cuota fija capital e intereses
12213 Caja de Ahorros del Mediterraneo	21.200,00	15.428,41	3.75	02/08/2011	Menor	Cuota fija capital e intereses
12214 Caja de Ahorros del Mediterraneo	17.500,00	11.323,00	3.75	02/08/2011	Menor	Cuota fija capital e intereses
12215 Caja de Ahorros del Mediterraneo	350.000,00	337.252,55	4.04	30/09/2020	Menor	Cuota fija capital e intereses
12216 Caja de Ahorros del Mediterraneo	120.000,00	91.283,50	3.50	15/04/2010	Menor	Cuota fija capital e intereses
12217 Caja de Ahorros del Mediterraneo	144.000,00	134.268,87	4.02	15/07/2014	Menor	Cuota fija capital e intereses
12218 Caja de Ahorros del Mediterraneo	360.000,00	125.333,81	2.50	22/05/2008	Menor	Cuota fija capital e intereses
12219 Caja de Ahorros del Mediterraneo	18.000,00	18.067,85	4.75	21/11/2015	Menor	Cuota fija capital e intereses
12220 Caja de Ahorros del Mediterraneo	46.577,83	28.207,39	3.80	18/04/2015	Menor	Cuota fija capital e intereses
12221 Caja de Ahorros del Mediterraneo	100.000,00	81.211,31	3.81	18/05/2019	Menor	Cuota fija capital e intereses
12222 Caja de Ahorros del Mediterraneo	214.000,00	201.185,80	4.00	30/11/2018	Menor	Cuota fija capital e intereses
12223 Caja de Ahorros del Mediterraneo	278.000,00	183.333,32	4.75	06/05/2010	Anual	Cuota fija capital e intereses
12224 Caja de Ahorros del Mediterraneo	32.000,00	25.825,41	0.47	13/04/2011	Menor	Cuota fija capital e intereses
12225 Caja de Ahorros del Mediterraneo	15.000,00	8.819,88	4.33	04/03/2008	Menor	Cuota fija capital e intereses
12226 Caja de Ahorros del Mediterraneo	30.000,00	12.834,72	6.25	23/12/2008	Menor	Cuota fija capital e intereses
12227 Caja de Ahorros del Mediterraneo	175.000,00	175.322,60	4.38	18/04/2008	Menor	Cuota fija capital e intereses
12228 Caja de Ahorros del Mediterraneo	240.000,00	170.800,00	4.17	16/08/2010	Menor	Cuota fija capital e intereses
12229 Caja de Ahorros del Mediterraneo	600.000,00	843.477,42	4.07	26/10/2018	Menor	Cuota fija capital e intereses
12230 Caja de Ahorros del Mediterraneo	18.800,00	12.798,82	4.23	21/05/2014	Menor	Cuota fija capital e intereses
12231 Caja de Ahorros del Mediterraneo	19.000,00	10.240,41	4.00	09/08/2008	Menor	Cuota fija capital e intereses
12232 Caja de Ahorros del Mediterraneo	158.000,00	136.122,37	3.81	14/03/2010	Menor	Cuota fija capital e intereses
12233 Caja de Ahorros del Mediterraneo	100.000,00	100.500,00	3.50	23/12/2007	A vencimiento	Clase
12234 Caja de Ahorros del Mediterraneo	18.000,00	14.789,70	8.88	28/04/2011	Menor	Cuota fija capital e intereses
12235 Caja de Ahorros del Mediterraneo	182.445,00	82.865,89	4.47	19/11/2009	Menor	Cuota fija capital e intereses
12236 Caja de Ahorros del Mediterraneo	222.400,00	168.720,88	3.78	20/05/2016	Menor	Cuota fija capital e intereses
12237 Caja de Ahorros del Mediterraneo	18.000,00	6.508,86	8.25	07/11/2008	Menor	Cuota fija capital e intereses
12238 Caja de Ahorros del Mediterraneo	24.000,00	11.199,30	3.50	08/02/2008	Menor	Cuota fija capital e intereses
12239 Caja de Ahorros del Mediterraneo	120.302,43	81.852,57	4.00	21/08/2013	Menor	Cuota fija capital e intereses
12240 Caja de Ahorros del Mediterraneo	11.000,00	6.422,85	7.50	05/05/2010	Menor	Cuota fija capital e intereses
12241 Caja de Ahorros del Mediterraneo	200.000,00	174.384,33	4.23	18/06/2018	Menor	Cuota fija capital e intereses
12242 Caja de Ahorros del Mediterraneo	15.000,00	8.891,37	5.09	28/09/2011	Menor	Cuota fija capital e intereses
12243 Caja de Ahorros del Mediterraneo	42.000,00	28.448,22	4.28	21/08/2013	Menor	Cuota fija capital e intereses
12244 Caja de Ahorros del Mediterraneo	158.800,00	128.892,80	4.18	15/08/2012	Menor	Cuota fija capital e intereses
12245 Caja de Ahorros del Mediterraneo	86.151,54	56.121,43	4.25	25/11/2014	Menor	Cuota fija capital e intereses
12246 Caja de Ahorros del Mediterraneo	200.000,00	183.340,83	6.55	07/12/2015	Menor	Cuota fija capital e intereses
12247 Caja de Ahorros del Mediterraneo	101.400,00	101.400,00	3.93	18/03/2012	Menor	Cuota fija capital e intereses
12248 Caja de Ahorros del Mediterraneo	114.000,00	96.862,03	3.26	24/02/2019	Menor	Cuota fija capital e intereses
12249 Caja de Ahorros del Mediterraneo	214.000,00	180.867,15	4.22	03/10/2019	Menor	Cuota fija capital e intereses
12250 Caja de Ahorros del Mediterraneo	27.375,87	7.711,19	4.36	28/09/2007	Menor	Cuota fija capital e intereses
12251 Caja de Ahorros del Mediterraneo	78.133,87	48.074,88	3.28	26/02/2018	Menor	Cuota fija capital e intereses
12252 Caja de Ahorros del Mediterraneo	47.010,88	6.919,35	7.25	13/08/2007	Menor	Cuota fija capital e intereses
12253 Caja de Ahorros del Mediterraneo	108.184,18	12.838,50	3.50	17/04/2015	Menor	Cuota fija capital e intereses
12254 Caja de Ahorros del Mediterraneo	20.000,00	15.974,26	3.43	31/03/2023	Menor	Cuota fija capital e intereses
12255 Caja de Ahorros del Mediterraneo	18.000,00	6.988,08	3.50	18/02/2008	Menor	Cuota fija capital e intereses
12256 Caja de Ahorros del Mediterraneo	21.000,00	16.122,63	6.15	20/12/2010	Menor	Cuota fija capital e intereses
12257 Caja de Ahorros del Mediterraneo	84.000,00	34.614,52	7.00	07/08/2009	Trimestral	Cuota fija capital e intereses
12258 Caja de Ahorros del Mediterraneo	48.180,19	28.087,16	4.30	18/06/2011	Menor	Cuota fija capital e intereses
12259 Caja de Ahorros del Mediterraneo	183.400,00	141.419,43	4.82	27/11/2013	Menor	Cuota fija capital e intereses
12260 Caja de Ahorros del Mediterraneo	24.000,00	7.883,89	8.18	18/08/2008	Menor	Cuota fija capital e intereses
12261 Caja de Ahorros del Mediterraneo	160.000,00	82.927,27	4.17	05/05/2009	Menor	Cuota fija capital e intereses
12262 Caja de Ahorros del Mediterraneo	150.000,00	129.073,21	4.25	04/08/2018	Menor	Cuota fija capital e intereses
12263 Caja de Ahorros del Mediterraneo	76.000,00	70.047,86	6.39	07/12/2018	Menor	Cuota fija capital e intereses
12264 Caja de Ahorros del Mediterraneo	48.000,00	24.319,52	4.00	08/08/2010	Menor	Cuota fija capital e intereses
12265 Caja de Ahorros del Mediterraneo	30.050,81	2.144,20	4.18	08/07/2007	Menor	Cuota fija capital e intereses
12266 Caja de Ahorros del Mediterraneo	54.091,89	28.010,28	2.83	08/03/2011	Menor	Cuota fija capital e intereses
12267 Caja de Ahorros del Mediterraneo	222.000,00	170.249,50	4.47	15/05/2014	Menor	Cuota fija capital e intereses
12268 Caja de Ahorros del Mediterraneo	19.000,00	6.748,17	6.50	18/08/2008	Menor	Cuota fija capital e intereses
12269 Caja de Ahorros del Mediterraneo	12.000,00	8.341,77	3.75	02/12/2000	Menor	Cuota fija capital e intereses
12270 Caja de Ahorros del Mediterraneo	150.000,00	96.000,00	4.02	18/07/2008	Menor	Cuota fija capital e intereses
12271 Caja de Ahorros del Mediterraneo	22.000,00	19.497,08	3.75	20/09/2013	Menor	Cuota fija capital e intereses
12272 Caja de Ahorros del Mediterraneo	7.000,00	3.804,91	4.50	24/12/2008	Menor	Cuota fija capital e intereses
12273 Caja de Ahorros del Mediterraneo	80.000,00	24.039,90	4.25	04/11/2008	Menor	Cuota fija capital e intereses
12274 Caja de Ahorros del Mediterraneo	18.000,00	11.449,87	8.95	19/11/2009	Menor	Cuota fija capital e intereses
12275 Caja de Ahorros del Mediterraneo	2.100.000,00	2.100.000,00	4.50	17/11/2018	A vencimiento	Clase
12276 Caja de Ahorros del Mediterraneo	16.000,00	3.712,58	4.31	10/01/2004	Menor	Cuota fija capital e intereses
12277 Caja de Ahorros del Mediterraneo	18.000,00	9.144,87	3.81	08/10/2013	Menor	Cuota fija capital e intereses
12278 Caja de Ahorros del Mediterraneo	60.000,00	33.408,38	6.25	23/06/2009	Menor	Cuota fija capital e intereses
12279 Caja de Ahorros del Mediterraneo	300.000,00	300.000,00	3.66	27/02/2021	Menor	Cuota fija capital e intereses
12280 Caja de Ahorros del Mediterraneo	60.000,00	84.190,88	3.72	08/08/2010	Menor	Cuota fija capital e intereses
12281 Caja de Ahorros del Mediterraneo	875.100,00	798.105,88	3.33	21/03/2020	Menor	Cuota fija capital e intereses
12282 Caja de Ahorros del Mediterraneo	800.000,00	514.288,40	4.00	06/11/2012	Menor	Cuota fija capital e intereses
12283 Caja de Ahorros del Mediterraneo	340.000,00	213.820,82	4.00	14/04/2017	Menor	Cuota fija capital e intereses
12284 Caja de Ahorros del Mediterraneo	90.000,00	40.097,15	3.86	23/02/2010	Menor	Cuota fija capital e intereses
12285 Caja de Ahorros del Mediterraneo	24.000,00	31.274,84	4.28	09/11/2009	Menor	Cuota fija capital e intereses
12286 Caja de Ahorros del Mediterraneo	48.860,87	20.512,82	8.80	05/10/2009	Menor	Cuota fija capital e intereses
12287 Caja de Ahorros del Mediterraneo	350.000,00	380.000,00	3.72	02/08/2012	Menor	Cuota fija capital e intereses
12288 Caja de Ahorros del Mediterraneo	12.000,00	11.199,24	4.00	14/05/2012	Menor	Cuota fija capital e intereses
12289 Caja de Ahorros del Mediterraneo	800.000,00	482.228,26	3.81	18/07/2018	Menor	Cuota fija capital e intereses
12290 Caja de Ahorros del Mediterraneo	613.101,98	413.107,88	3.50	06/04/2007	A vencimiento	Clase
12291 Caja de Ahorros del Mediterraneo	102.000,00	8.800,00	3.80	10/04/2007	Menor	Cuota fija capital e intereses
12292 Caja de Ahorros del Mediterraneo	18.000,00	14.111,88	6.15	28/06/2011	Menor	Cuota fija capital e intereses
12293 Caja de Ahorros del Mediterraneo	120.000,00	38.728,81	3.82	14/12/2007	Menor	Cuota fija capital e intereses
12294 Caja de Ahorros del Mediterraneo	42.870,83	5.178,91	4.80	18/11/2007	Menor	Cuota fija capital e intereses
12295 Caja de Ahorros del Mediterraneo	328.888,40	328.888,40	4.14	06/09/2007	A vencimiento	Clase
12296 Caja de Ahorros del Mediterraneo	213.458,40	213.458,40	4.14	04/09/2007	A vencimiento	Clase
12297 Caja de Ahorros del Mediterraneo	21.000,00	12.218,08	3.28	28/04/2009	Menor	Cuota fija capital e intereses
12298 Caja de Ahorros del Mediterraneo	50.000,00	48.808,72	4.08	20/02/2016	Menor	Cuota fija capital e intereses
12299 Caja de Ahorros del Mediterraneo	130.000,00	118.808,83	3.41	27/04/2020	Menor	Cuota fija capital e intereses
12300 Caja de Ahorros del Mediterraneo	980.000,00	778.800,98	3.18	28/04/2015	Menor	Cuota fija capital e intereses
12301 Caja de Ahorros del Mediterraneo	80.000,00	80.000,00	3.50	08/03/2007	Anual	Cuota fija capital e intereses
12302 Caja de Ahorros del Mediterraneo	280.000,00	171.172,78	4.22	28/11/2018	Menor	Cuota fija capital e intereses
12303 Caja de Ahorros del Mediterraneo	70.000,00	32.105,17	4.00	09/03/2008	Menor	Cuota fija capital e intereses
12304 Caja de Ahorros del Mediterraneo	78.418,00	32.834,83	6.98	14/12/2009	Menor	Cuota fija capital e intereses
12305 Caja de Ahorros del Mediterraneo	250.000,00	728.248,81	4.80	13/07/2018	Trimestral	Cuota fija capital e intereses
12306 Caja de Ahorros del Mediterraneo	18.000,00	12.240,49	6.08	23/11/2008	Menor	Cuota fija capital e intereses
12307 Caja de Ahorros del Mediterraneo	120.000,00	102.182,72	4.25	03/03/2011	Menor	Cuota fija capital e intereses
12308 Caja de Ahorros del Mediterraneo	24.000,00	18.258,56	4.23	01/03/2013	Menor	Cuota fija capital e intereses
12309 Caja de Ahorros del Mediterraneo	250.000,00	178.050,84	3.78	03/08/2010	Trimestral	Cuota fija capital e intereses
12310 Caja de Ahorros del Mediterraneo	80.000,00	82.263,84	3.18	15/08/2008	Menor	Cuota fija capital e intereses
12311 Caja de Ahorros del Mediterraneo	180.203,63	85.536,25	4.25	31/07/2010	Menor	Cuota fija capital e intereses
12312 Caja de Ahorros del Mediterraneo	870.000,00	843.261,82	3.41	27/05/2018	Menor	Cuota fija capital e intereses
12313 Caja de Ahorros del Mediterraneo	30.000,00	23.924,87	5.00	08/03/2008	Menor	Cuota fija capital e intereses
12314 Caja de Ahorros del Mediterraneo	87.240,00	37.850,82	4.00	15/11/2008	Menor	Cuota fija capital e intereses
12315 Caja de Ahorros del Mediterraneo	380.000,00	334.474,11	4.08	21/07/2020	Menor	Cuota fija capital e intereses
12316 Caja de Ahorros del Mediterraneo	34.000,00	30.772,82	6.00	20/03/2011	Menor	Cuota fija capital e intereses
12317 Caja de Ahorros del Mediterraneo	120.000,00	104.025,00	4.18	15/08/2011	Menor	Cuota fija capital e intereses
12318 Caja de Ahorros del Mediterraneo	100.000,00	94.041,81	2.81	25/12/2011	Menor	Cuota fija capital e intereses
12319 Caja de Ahorros del Mediterraneo	80.000,00	72.750,00	3.67	19/12/2014	Menor	Cuota fija capital e intereses
12320 Caja de Ahorros del Mediterraneo	100.000,00	51.893,43	4.11	14/05/2010	Menor	Cuota fija capital e intereses
12321 Caja de Ahorros del Mediterraneo	600.000,00	800.000,00	3.80	28/12/2007	A vencimiento	Clase
12322 Caja						

7N3007836

09/200

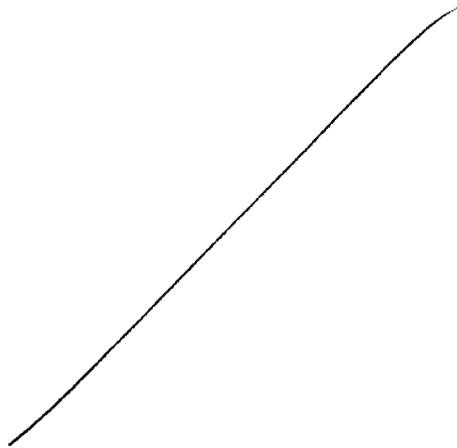


DC Entidad	Capital Inicial	Capital Pendiente	Tipo	Plazo	Liquidación	Forma Anual
12326 Caja de Ahorros del Mediterráneo	47.000,00	81.882,83	6,80	07/12/2019	Mensual	Cuota fijo capital e intereses
12326 Caja de Ahorros del Mediterráneo	50.000,00	19.118,78	5,50	31/10/2019	Mensual	Cuota fijo capital e intereses
12327 Caja de Ahorros del Mediterráneo	38.085,78	18.828,82	6,80	21/08/2011	Mensual	Cuota fijo capital e intereses
12328 Caja de Ahorros del Mediterráneo	178.000,00	144.098,38	4,82	15/07/2012	Mensual	Cuota fijo capital e intereses
12329 Caja de Ahorros del Mediterráneo	180.000,00	108.000,18	4,28	18/05/2010	Mensual	Cuota fijo capital e intereses
12340 Caja de Ahorros del Mediterráneo	170.000,00	170.000,00	3,88	08/04/2020	Mensual	Cuota fijo capital e intereses
12341 Caja de Ahorros del Mediterráneo	88.101,21	18.888,98	4,50	07/04/2009	Mensual	Cuota fijo capital e intereses
12342 Caja de Ahorros del Mediterráneo	230.000,00	133.568,89	4,47	18/05/2013	Mensual	Cuota fijo capital e intereses
12343 Caja de Ahorros del Mediterráneo	147.000,00	181.256,87	4,00	18/07/2011	Mensual	Cuota fijo capital e intereses
12344 Caja de Ahorros del Mediterráneo	180.000,00	187.883,40	3,90	26/08/2020	Mensual	Cuota fijo capital e intereses
12345 Caja de Ahorros del Mediterráneo	80.101,21	75.278,23	4,90	08/07/2010	Mensual	Cuota fijo capital e intereses
12346 Caja de Ahorros del Mediterráneo	224.000,00	173.478,00	4,50	31/03/2009	Mensual	Cuota fijo capital e intereses
12347 Caja de Ahorros del Mediterráneo	8.000,00	5.884,34	8,80	01/07/2008	Mensual	Cuota fijo capital e intereses
12348 Caja de Ahorros del Mediterráneo	30.000,00	4.881,56	3,81	28/10/2007	Mensual	Cuota fijo capital e intereses
12349 Caja de Ahorros del Mediterráneo	880.000,00	288.810,55	3,75	20/08/2008	Mensual	Cuota fijo capital e intereses
12350 Caja de Ahorros del Mediterráneo	84.000,00	47.788,83	3,00	18/12/2011	Mensual	Cuota fijo capital e intereses
12351 Caja de Ahorros del Mediterráneo	450.000,00	405.000,00	4,47	18/11/2015	Mensual	Cuota fijo capital e intereses
12352 Caja de Ahorros del Mediterráneo	18.000,00	12.000,17	6,85	04/11/2010	Mensual	Cuota fijo capital e intereses
12353 Caja de Ahorros del Mediterráneo	1.000.000,00	1.000.000,00	3,83	20/03/2011	Mensual	Cuota fijo capital e intereses
12354 Caja de Ahorros del Mediterráneo	18.000,00	8.789,84	8,08	18/07/2008	Mensual	Cuota fijo capital e intereses
12355 Caja de Ahorros del Mediterráneo	80.000,00	88.317,87	4,00	30/08/2013	Mensual	Cuota fijo capital e intereses
12356 Caja de Ahorros del Mediterráneo	150.000,00	100.878,11	3,78	31/08/2011	Mensual	Cuota fijo capital e intereses
12357 Caja de Ahorros del Mediterráneo	80.000,00	33.333,81	4,84	10/07/2009	Mensual	Cuota fijo capital e intereses
12358 Caja de Ahorros del Mediterráneo	700.000,00	700.000,00	2,91	31/12/2019	Mensual	Cuota fijo capital e intereses
12359 Caja de Ahorros del Mediterráneo	80.200,00	10.530,05	4,26	28/08/2007	Mensual	Cuota fijo capital e intereses
12360 Caja de Ahorros del Mediterráneo	27.000,00	20.192,54	3,81	27/07/2019	Mensual	Cuota fijo capital e intereses
12361 Caja de Ahorros del Mediterráneo	43.000,00	8.216,84	8,80	14/08/2007	Mensual	Cuota fijo capital e intereses
12362 Caja de Ahorros del Mediterráneo	408.000,00	351.842,85	3,87	18/08/2011	Mensual	Cuota fijo capital e intereses
12363 Caja de Ahorros del Mediterráneo	712.000,00	828.839,78	3,80	23/08/2018	Mensual	Cuota fijo capital e intereses
12364 Caja de Ahorros del Mediterráneo	218.000,00	148.880,01	4,02	18/07/2010	Mensual	Cuota fijo capital e intereses
12365 Caja de Ahorros del Mediterráneo	28.000,00	12.580,78	5,00	16/08/2008	Mensual	Cuota fijo capital e intereses
12366 Caja de Ahorros del Mediterráneo	60.000,00	35.650,03	3,78	18/04/2010	Mensual	Cuota fijo capital e intereses
12367 Caja de Ahorros del Mediterráneo	310.000,00	194.011,24	3,79	15/08/2020	Mensual	Cuota fijo capital e intereses
12368 Caja de Ahorros del Mediterráneo	38.000,73	8.241,62	5,25	23/11/2008	Mensual	Cuota fijo capital e intereses
12369 Caja de Ahorros del Mediterráneo	180.000,00	132.989,78	3,47	18/08/2013	Mensual	Cuota fijo capital e intereses
12370 Caja de Ahorros del Mediterráneo	100.153,00	78.881,80	4,11	18/08/2012	Mensual	Cuota fijo capital e intereses
12371 Caja de Ahorros del Mediterráneo	48.000,00	38.352,84	4,28	15/08/2011	Mensual	Cuota fijo capital e intereses
12372 Caja de Ahorros del Mediterráneo	120.000,00	104.468,71	3,88	23/08/2018	Mensual	Cuota fijo capital e intereses
12373 Caja de Ahorros del Mediterráneo	18.000,00	18.018,84	4,73	28/12/2010	Mensual	Cuota fijo capital e intereses
12374 Caja de Ahorros del Mediterráneo	518.000,00	818.000,00	3,58	28/12/2007	A wachetado	Otro
12375 Caja de Ahorros del Mediterráneo	180.000,00	128.128,43	3,38	31/03/2015	Mensual	Cuota fijo capital e intereses
12376 Caja de Ahorros del Mediterráneo	600.000,00	600.000,00	4,18	15/08/2018	Mensual	Cuota fijo capital e intereses



ANEXO 5

**CARACTERISTICAS FINANCIERAS Y CRITERIOS
DE SELECCIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO**



7N3007835

09/200



ANEXO 5

Características económico-financieras y criterios de selección de los Derechos de Crédito

Características financieras de los préstamos

Los Derechos de Crédito han sido seleccionados a partir de una cartera de derechos de crédito derivados de operaciones de financiación concedidas por Caja de Ahorros del Mediterráneo (el "Cedente") a empresas no financieras domiciliadas en España, de las cuales, al menos el 80% de las mismas, así como el 80% del saldo vivo de dichas operaciones corresponden a pequeñas y medianas empresas, entendiendo por tales las que cumplen con los criterios establecidos en la definición de la Comisión Europea en su Recomendación de 6 de mayo de 2003 (en adelante las "Operaciones de Financiación"). Estas Operaciones de Financiación han sido instrumentadas en préstamos, según se indica en el cuadro, concertados por los procedimientos habituales del Cedente y son administradas por el mismo de acuerdo con sus normas de gestión habituales y comunes para este tipo operaciones. Algunos de los citados préstamos cuentan con garantía de hipoteca inmobiliaria.

Los Derechos de Crédito seleccionados para la operación tienen las siguientes características financieras:

- Cuotas de amortización: Las cuotas de amortización, son fijas. Las fórmulas para el cálculo de las cuotas son las siguientes:
- Cuota constante:

$$C = \frac{K * i * (1+i)^{n_j}}{(1+i)^{n_j} - 1}$$

donde:

$$i = \frac{r}{100 * d_j} \quad n_j = N * d_j$$

- Amortización lineal:

$$C = K + I$$

donde:

$$K = \frac{K_{mi}}{N * d_j}$$

$$I = \frac{K * r * t_m}{1200}$$

siendo:

- C = Cuota (Amortización + Intereses)
- K = Principal residual
- K_{ini} = Principal nominal de la operación
- d_j = Frecuencia de pago; d₁=12 (mensual); d₂=4 (trimestral);
d₃=2 (semestral); d₄=1 (anual)
- r = Tipo de interés anual porcentual
- N = Plazo en años

- Intereses: Los métodos utilizados para el cálculo de los intereses son los siguientes:

$$I = K * \frac{r}{d_j * 100}$$

$$I = \frac{K * r * t_d}{36500}$$

$$I = \frac{K * r * t_m}{1200}$$

siendo:

t_d= Días transcurridos entre recibos

t_m= Meses transcurridos entre recibos

- Amortización: En cada vencimiento el cálculo de la amortización de principal se realiza por diferencia.
- Tipos de interés:
 - . Máximo: 8,25 %
 - . Mínimo: 0,499 %
 - . Media ponderada: 4,13 %

7N3007834

09/200



- Vencimiento residual medio ponderado: 125 meses
- Ultimo vencimiento: 15/06/2041

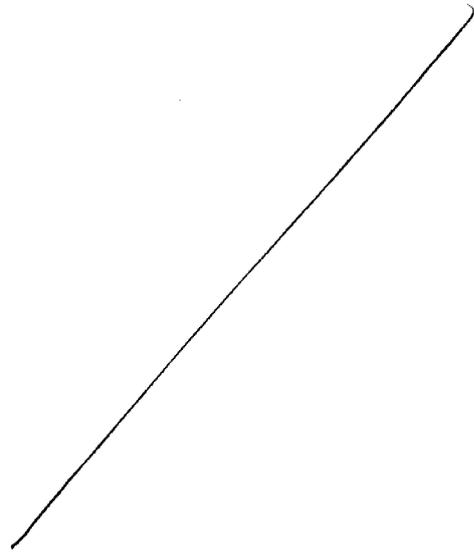
Criterios de selección de la cartera

Las operaciones de financiación que han originado los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo han sido seleccionadas con los siguientes criterios:

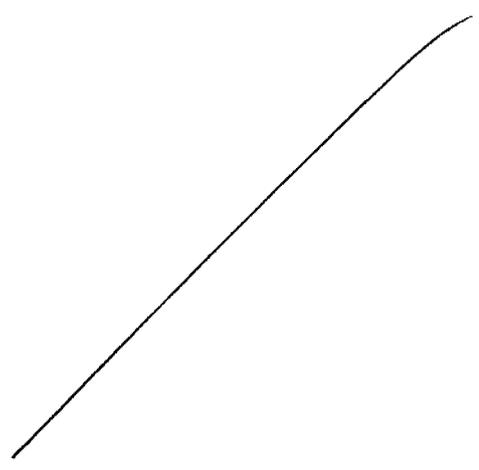
- a. Concedidos por el Cedente de acuerdo con sus procedimientos habituales;
- b. Administrados por la misma entidad que los concedió;
- c. El tipo de interés de los préstamos puede ser fijo o variable;
- d. Con períodos de liquidación variados;
- e. Con sistema de amortización variados;
- f. En la fecha de transferencia de los préstamos, éstos no tendrán pagos pendientes;

En cuanto a los Préstamos Hipotecarios a partir de los cuales se emiten los correspondientes Certificados de Transmisión de Hipoteca:

- g. Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria.
- h. Que las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad a los hipotecantes y que reúnen los requisitos exigidos por el artículo 27 del Real Decreto 685/1982, no teniendo constancia el Cedente de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas.
- i. Que aquellos inmuebles que han sido tasados, lo han sido por sociedades de tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación.
- j. Los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios ni han sido instrumentados en otras participaciones hipotecarias.
- k. Los préstamos hipotecarios han sido concedidos según criterios de mercado.



ANEXO 6
TITULO MULTIPLE



7N3007833

09/200



TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE 7.630 CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO

El presente título múltiple representa SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA (7.630) Certificados de Transmisión de Hipoteca por un importe de NOVECIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (€ 908.708.370,93) sobre SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA (7.630) préstamos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO (en adelante la "Entidad Emisora"), con domicilio social en Alicante (España), calle San Fernando, número 40, y con C.I.F. número G-03046562, e inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Alicante, en el tomo 1358 general, folio 1, hoja número A 9358, inscripción 1ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de FTPYME TDA CAM 4, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "Partícipe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 13 de diciembre de 2006 ante el Notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., sociedad anónima española gestora de fondos de titulización, con domicilio en calle Orense, número 69, Madrid (España), con C.I.F. número A-80352750, C.N.A.E. 67, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 4.280, libro 0, folio 170, sección 8, hoja M-71.065.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por el artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, por la que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumplen todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo.

2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado y de los intereses ordinarios de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la Entidad Emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios, así como cualquier otro pago recibido por la entidad emisora, por cualquier concepto derivado de los Préstamos Hipotecarios, excepto los correspondientes a intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que corresponderán a la entidad emisora. Adicionalmente, dan derecho a su titular a percibir las cantidades, bienes o derechos en pago de principal o intereses de los Préstamos Hipotecarios participados, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas en proceso de ejecución.

Corresponderán al Partícipe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los Certificados de Transmisión de Hipoteca comenzarán a devengar intereses a favor del Partícipe a partir de la presente fecha.

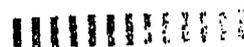
La Entidad Emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al Partícipe en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El Partícipe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios (los "Deudores Hipotecarios"), tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios tales como indemnizaciones derivadas de pólizas de seguro, pagos efectuados por posibles garantes, etc., que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. No obstante, el Partícipe podrá acordar con la Entidad Emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.



Los pagos a realizar por la Entidad Emisora se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la

Caja de Ahorros del Mediterráneo



propia Entidad Emisora o en aquella otra cuenta que el Partícipe notifique a la Entidad Emisora por escrito.

3. Falta de pago por los Deudores Hipotecarios.

La Entidad Emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores Hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la Entidad Emisora y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la Entidad Emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la Entidad Emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el Partícipe, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores cualificados, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberá notificar a la Entidad Emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la Entidad Emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la Entidad Emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de

Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la Entidad Emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

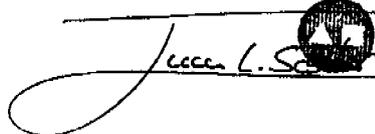
A efectos del presente documento, "día hábil" significa cualquier día de la semana que puedan realizarse transacciones de acuerdo con el calendario TARGET.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidos en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La Entidad Emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 13 de diciembre de 2006.

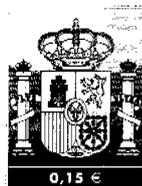
CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO

 
Caja de Ahorros
del Mediterráneo

D. Juan Luis Sabater Navarro

7N3007832

09/200



ANEXO 7

MEMORANDUM INTERNO SOBRE CONCESIÓN DE
PRÉSTAMOS A PYMES

PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS A PYMES.

Descripción del proceso

a) Solicitud

La tramitación de un préstamo comienza con la solicitud por el interesado de la cantidad suficiente para cubrir sus necesidades de financiación.

La Oficina o el gestor, de acuerdo con la política de inversión de la Caja, con la aplicación que se pretenda dar al capital prestado, con la garantía aportada y con la capacidad de pago, determina la modalidad de préstamo más ajustada a sus pretensiones, informando al solicitante de las características y condiciones de la operación (plazo, forma de pago, gastos, tipo de interés, aplicación de cláusulas de redondeo, etc.) y de los documentos que debe aportar.

b) Análisis y concesión

La resolución de toda solicitud presupone el estudio previo de la documentación aportada, requiriéndose en las propuestas de riesgos a empresas la información fiscal de los tres últimos ejercicios que mediante un procedimiento de análisis específico evalúa junto con el proyecto de inversión, si procede, el riesgo potencial que puede asumirse por ésta. La comprobación de los bienes declarados, el conocimiento de riesgos y vinculación de los intervinientes con la Caja y con otras entidades, así como la información externa RAI, BDI, etc., de todo lo cual se deja constancia en el Informe-Propuesta. Además de aplicar criterios realistas de rentabilidad compatibles con el carácter social de la Caja, el principio fundamental en materia de inversiones crediticias es la ponderación de cuantías, finalidades, posibilidad de amortización, solvencias y garantías de las operaciones, asegurando en lo posible la recuperación de los capitales prestados:

b1) Estudio de viabilidad

La viabilidad de la operación debe ser tenida en cuenta previamente al análisis de las garantías.

Se considera básico el que la empresa sea generadora de recursos suficientes para hacer frente al pago de sus actuales obligaciones y las que puedan derivarse de la financiación solicitada, en aquellos casos en que media un proyecto de inversión se valora asimismo su incidencia a futuro mediante proyección de la cuenta de resultados al objeto de valorar las expectativas de rentabilidad esperadas para establecer y en qué medida puede influir en la empresa en el supuesto de que la realidad no se corresponda con las expectativas iniciales.

Como criterios normativos para evitar la concentración del riesgo se establecen unas cuotas de riesgo que son asumibles en función de la valoración que se obtiene de la evaluación económico-financiera de la empresa a través de la herramienta de Análisis de Empresas.

b2) Estudio de solvencia patrimonial

Como bienes patrimoniales se entienden el conjunto de bienes inmuebles rústicos y urbanos que figuran inscritos a nombre del titular, valorados correctamente.

b3) Comportamiento de pagos

Otro principio básico de análisis y concesión de riesgos en CAM es la verificación del adecuado cumplimiento de las obligaciones de pago de las empresas con CAM, con el resto del sistema financiero e incluso con otros acreedores.

7N3007831

09/200



Requisitos documentales

Es preceptiva la presentación de Declaraciones de Bienes de los intervinientes.

Otros documentos a aportar por los intervinientes:

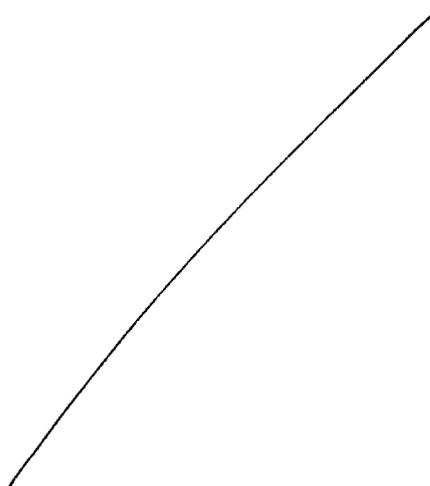
De acreditación de la personalidad; de acreditación de la solvencia patrimonial;
Informes de Técnicos y Asesores;

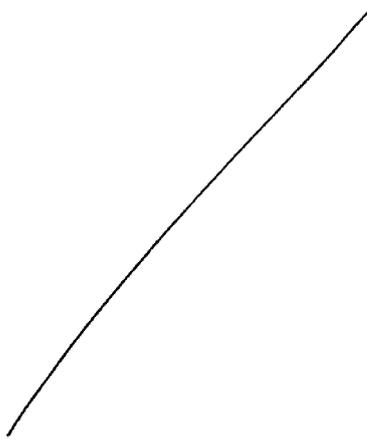
Herramientas de Análisis (Rating)

El Rating tiene como finalidad conocer la evolución económica y financiera pasada y futura de las sociedades clientes de la Entidad para medir la capacidad de reembolso de las operaciones crediticias en vigor y/o propuestas.

Se configura como la herramienta de análisis adoptada por CAM para conseguir el conocimiento, análisis y seguimiento adecuado de los clientes-empresa de la Entidad.

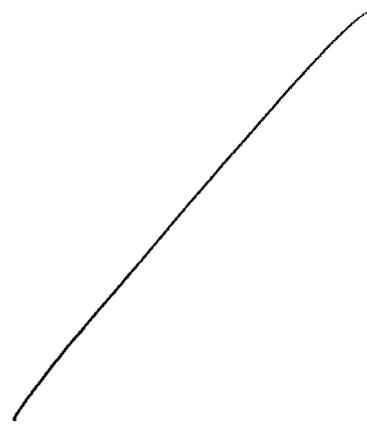
El sistema analiza no sólo sociedades clientes sino también sociedades NO-clientes, lo que permite realizar una labor proactiva de cara a incrementar el volumen de negocio de la Entidad de una forma controlada y razonable.





ANEXO 8

INFORMACIÓN A REMITIR A LA SOCIEDAD
GESTORA POR EL CEDENTE, COMO
ADMINISTRADOR DE LOS DERECHOS DE
CRÉDITO



7N3007830

09/200



ANEXO 8

Información a remitir a la Sociedad Gestora por los Cedentes, como administradores de sus Préstamos

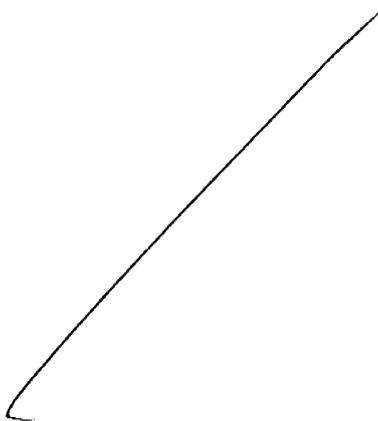
Mensualmente la entidad administradora de los préstamos deberá entregar a la Sociedad Gestora un informe en el que se recoja toda la información relativa a los préstamos participados que afecte a las cantidades a recibir por el Fondo. Dicho informe se referirá a los hechos ocurridos desde la fecha del último informe enviado.

Los informes deberán ser enviados a la Sociedad Gestora antes de los primeros cinco días hábiles de cada mes, recogiendo en ellos la información de los préstamos relativa al mes natural anterior.

La información a proporcionar será la siguiente, entregada en los formatos previamente acordados con las entidades administradoras:

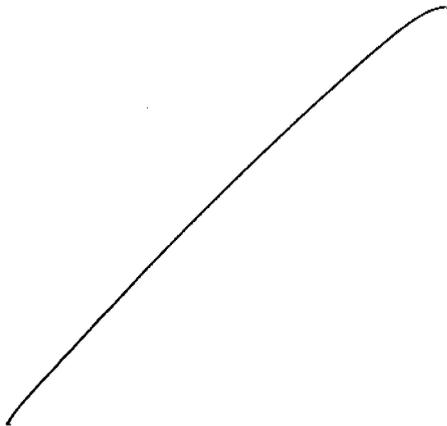
- Identificación de la Entidad: Código bancario de la misma
- Identificación del préstamo: Código del préstamo
- Fecha del informe: Día, mes y año de la fecha de la información de este préstamo.
- Fecha de Pago (día de vencimiento/abonos del préstamo).
- Vencimiento de intereses: Intereses vencidos en el día de la fecha.
- Vencimiento de principal: Principal vencido en el día de la fecha.
- Pago de intereses: Intereses pagados en el día de la fecha. (Incluye los intereses de las amortizaciones anticipadas del periodo y el pago anticipado de intereses devengados pero todavía no vencidos).
- Pago de principal regular: Principal amortizado en el día de la fecha.
- Amortización anticipada: Importes recibidos en concepto de amortización anticipada.
- Impago de Intereses: Saldo pendiente de intereses al día siguiente de la fecha tras los abonos efectuados por este concepto.
- Impago de Principal: Saldo de principal vencido pendiente al día siguiente de la fecha tras los abonos efectuados por este concepto.
- Fecha en la que se ha producido la amortización anticipada (en su caso).
- Cuotas en impago: Número de cuotas transcurridas desde la deuda más antigua.

- Principal vivo: Saldo vivo del principal del préstamo al día siguiente de la fecha.
- Plazo: Día, mes y año de la nueva fecha de amortización final.
- Tipo actual.
- Tipo de Referencia.
- Fecha del Tipo Actual: Día, mes y año de entrada en vigencia del Tipo Actual.
- Tipo diferencial vigente.
- Signo del Tipo Diferencial.
- Principal Teórico.
- Identificador de moneda en la cual está denominada la operación.
- Incidencias Especiales: Información sobre la anulación o cancelación de alguna operación previa, o sobre cambios ocurridos en las condiciones iniciales, con especial atención a las modificaciones en los tipos de interés.
- Vida Residual del Préstamo.



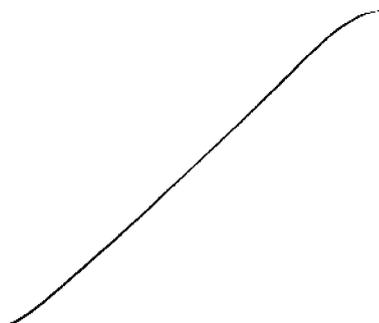
7N3007829

09/200



ANEXO 9

COPIA DE LA ORDEN POR LA QUE SE OTORGA EL
AVAL DEL ESTADO





MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

Orden FTPYme 06/2006

ORDEN DEL MINISTRO DE ECONOMÍA Y HACIENDA POR LA QUE SE OTORGA AVAL DEL ESTADO A LA EMISIÓN DE VALORES DE RENTA FIJA POR EL FONDO FTPYME TDA CAM 4, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, POR UN IMPORTE NOMINAL TOTAL DE 127.000.000 EUROS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en relación al apartado uno, del artículo 52, de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, que fija en 800 millones de euros la cuantía máxima de los avales que podrá otorgar el Estado durante el ejercicio de 2006 con el objeto de garantizar valores de renta fija emitidos por Fondos de Titulización de Activos y con el punto tres del apartado segundo de la Orden de 28 de diciembre de 2001, modificada por la Orden ECO/1064/2003, de 29 de abril, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, DISPONGO:

PRIMERO.- OBJETO DEL AVAL

El Estado español garantiza con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1.830 del Código Civil, las obligaciones económicas exigibles al Fondo FTPYME TDA CAM 4, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo"), gestionado por Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., (la "Sociedad Gestora"), derivadas de la emisión y suscripción de los Bonos de la Serie A3(CA) ("Serie Avalada" o "Serie Garantizada") por un importe nominal de 127.000.000 euros.

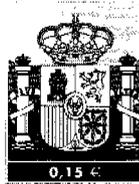
SEGUNDO.- CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

El presente Aval se extiende exclusivamente al principal y a los intereses correspondientes a los valores de renta fija (los "Bonos") de la Serie Avalada que se recogen a continuación, quedando expresamente excluidos los eventuales conceptos de gasto no detallados de forma expresa en esta Orden.

Las características principales de los valores que se garantizan serán las siguientes:

7N3007828

09/200



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

Serie A3(CA):

- a) **NATURALEZA:** Bonos de renta fija.
- b) **EMISOR:** FTPYME TDA CAM 4, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.
- c) **IMPORTE DE LA EMISIÓN AVALADA:** 1.270 Bonos de la Serie A3(CA), con un nominal cada uno de 100.000 euros, por un importe nominal total de 127.000.000 euros.
- d) **AMORTIZACIÓN Y VENCIMIENTO DE LOS VALORES:** Según condiciones de emisión reflejadas en el Folleto y estipuladas en la Escritura de Constitución del Fondo.
- e) **INTERESES:** Según condiciones de emisión reflejadas en el Folleto y estipuladas en la Escritura de Constitución del Fondo.

TERCERO.- VENCIMIENTO DEL AVAL

El presente Aval del Estado permanecerá en vigor y con plenos efectos hasta el total cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas para el Fondo de la emisión y suscripción de los Bonos pertenecientes a la Serie Avalada. En todo caso, dicho aval dejará de surtir efectos y su ejecución no podrá ser exigida a partir del 28 de septiembre de 2045 o, si dicha fecha no fuera día hábil, a partir del primer día hábil siguiente.

Cualquier modificación del periodo de vigencia de las obligaciones a cargo del Fondo derivadas de los Bonos pertenecientes a la Serie Avalada o de cualquier circunstancia con trascendencia en la exigibilidad del Aval, no producirá efectos frente al Estado, que quedará obligado en los estrictos términos previstos en esta Orden, salvo que concurra el consentimiento expreso previo a dicha alteración por parte de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

CUARTO.- EFECTIVIDAD DEL AVAL

La exigibilidad del Aval otorgado mediante la presente Orden queda condicionada a: (i) que se registre en la Comisión Nacional del Mercado de Valores el Folleto; (ii) que se otorgue la Escritura de Constitución del Fondo durante el año 2006 y se inscriba en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, (iii) la confirmación como finales por las Agencias de Calificación, antes del inicio del Periodo de Suscripción, de las calificaciones asignadas



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos, (iv) que no se produzca la resolución de los Contratos de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos; y (v) la remisión de la documentación mencionada en el tercer párrafo del Apartado Octavo de la presente Orden a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

QUINTO.- EJECUCIÓN DEL AVAL

El presente Aval podrá ser objeto de ejecución parcial, sin límite en cuanto al número de ejecuciones.

El Aval se ejecutará en caso de que los Recursos Disponibles del Fondo, una vez satisfechas las cantidades por los conceptos inmediatamente anteriores en el Orden de Prelación de Pagos, no fueran suficientes para atender el pago de intereses o principal de los Bonos de la Serie Avalada, y ello en las Fechas de Pago correspondientes, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval para atender el pago de intereses y/o el reembolso del principal de los Bonos de la Serie Avalada se destinarán al pago de dichos importes, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos u Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

SEXTO.- PAGO

El desembolso de las cantidades requeridas en virtud de cada ejecución del presente Aval, será realizado, previa comprobación, por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en el plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento escrito de la Sociedad Gestora, mediante su abono en la Cuenta de Tesorería.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, podrá arbitrar mecanismos para abonar a los titulares de los Bonos de la Serie Avalada la totalidad o parte del importe de la obligación de pago asumida por el presente Aval en su misma fecha de vencimiento, correspondiendo al propio Fondo soportar, en su caso, el coste derivado de dicho mecanismo.

7N3007827

09/200



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

SÉPTIMO.- COMISIONES

La prestación y el otorgamiento del presente Aval del Estado no devengarán comisión alguna.

OCTAVO.- OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD GESTORA

La Sociedad Gestora deberá comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en cada Fecha de Pago de los Bonos de la Serie Avalada, el saldo vivo de la Serie Avalada y al final de cada ejercicio, además del citado saldo vivo, una estimación de la carga financiera de la Serie Avalada para el ejercicio siguiente.

La Sociedad Gestora deberá remitir después de cada Fecha de Pago la información prevista en la Resolución de 23 de junio de 2005, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en las condiciones y con el contenido previsto en la misma.

La Sociedad Gestora deberá igualmente remitir a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera: (i) un ejemplar del Folleto registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, (ii) una copia autorizada de la Escritura de Constitución del Fondo inscrita en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, (iii) una certificación de CAM manifestando que los Préstamos reúnen las condiciones del Convenio Marco de colaboración anexo a la Orden de 28 de diciembre de 2001, en su versión modificada por la Orden ECO/1064/2003, de 29 de abril, y que, al menos el 80% del número de Derechos de Crédito y el 80% del saldo vivo de los Derechos de Crédito, corresponden a pequeñas y medianas empresas españolas de acuerdo con la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituye a la Recomendación de 3 de abril de 1996), (iv) una copia de las cartas de las Agencias de Calificación reconocidas por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) por las que comuniquen las calificaciones definitivas otorgadas a cada una de las Series de Bonos, y (v) una copia autorizada del acta notarial del desembolso de la suscripción de los Bonos otorgada por la Sociedad Gestora.

NOVENO.- SUBROGACION

Las cantidades abonadas por el Estado en virtud del presente Aval se constituirán en una obligación del Fondo a favor del Estado. El reintegro de los importes dispuestos con cargo al



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

Aval, tanto si hubieren sido dispuestos para el pago de intereses como para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie Avalada, se realizará en cada una de las siguientes Fechas de Pago, hasta su reembolso total, y se hará con cargo a los Recursos Disponibles, ocupando los mismos ordenes que tuvieran el pago de los intereses devengados y la amortización del principal de los Bonos de la Serie Avalada, respectivamente, conforme al Orden de Prelación de Pagos del Fondo y al Orden de Prelación de Pagos para Liquidación, según corresponda.

En caso de que conforme a las reglas anteriores, en una Fecha de Pago, el Fondo, además de reintegrar el importe dispuesto con cargo al Estado, deba solicitar un nuevo importe para pagar intereses o principal de los Bonos de la Serie Avalada, se calculará y aplicará el importe neto que deba solicitarse o, en su caso, reintegrarse al Estado.

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera comunicará la presente Orden a la Sociedad Gestora a los efectos de notificar la garantía estatal sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado cuarto de esta Orden.

Asimismo, entregará y recibirá en representación del avalista las comunicaciones y declaraciones a que dé lugar la presente garantía, dictará las resoluciones precisas para su aclaración y efectuará todos los actos necesarios para la ejecución del Aval.

Lo que comunico a V.I.

Madrid, 12 de diciembre de 2006

EL VICEPRESIDENTE SEGUNDO DEL GOBIERNO
Y MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA,

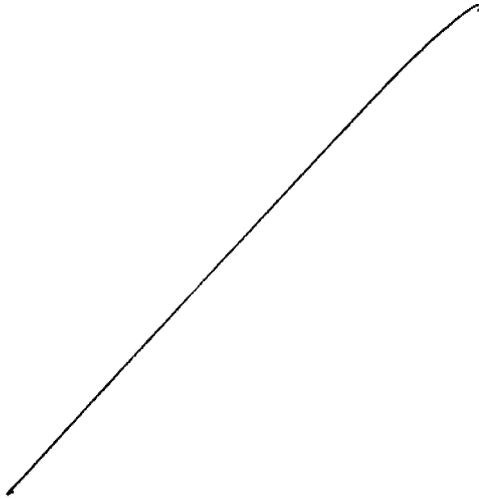
P.D. (Orden de 28 de septiembre de 2000, BOE de 11 de octubre de 2000 y Orden EHA/1112/2004 de 28 de abril de 2004, BOE de 29 de abril de 2004)

LA DIRECTORA GENERAL DEL TESORO Y
POLÍTICA FINANCIERA,

Soledad Núñez Ramos

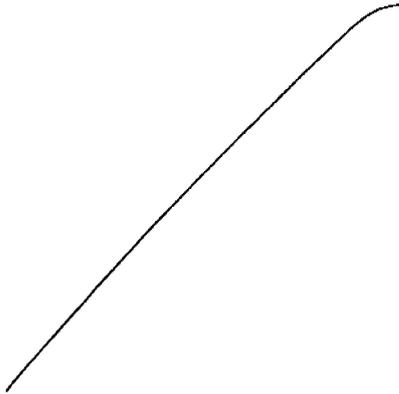
7N3007826

09/200



ANEXO 10

MODELO CARTA DE NOTIFICACIÓN DE LA
CESIÓN A LOS DEUDORES



ANEXO 10

PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE LA CESIÓN

[Papel membrete del Cedente]

[Dirección del correspondiente Deudor]¹

[Fecha]

Muy Señores nuestros,

Por la presente procedemos a notificarles que hemos procedido a ceder a "FTPYME TDA CAM 4, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", gestionado por TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., los siguientes Préstamos que mantenemos frente a ustedes y cuyas características principales se señalan a continuación:

Nº de Préstamo: [●].

Importe: [●].

Fecha de cobro: [●].

En virtud de la presente notificación y de la legislación vigente aplicable, por la presente les solicitamos que detengan todos los pagos a Caja de Ahorros del Mediterráneo, S.A. a realizar en virtud de los Préstamos cedidos, anteriormente citados, y procedan a realizar todos los pagos correspondientes a los Préstamos antes citados, mediante domiciliación bancaria a la cuenta bancaria siguiente:

Código de Banco: [●].

Código de Sucursal: [●].

Dígitos de Control: [●].

Nº de Cuenta: [●].

A partir de la fecha de recepción de la presente notificación, y de conformidad con la legislación vigente aplicable, el pago a Caja de Ahorros del Mediterráneo, S.A. de los Préstamos descritos no le liberará del pago de la deuda contraída.

Les saluda atentamente,

Caja de Ahorros del Mediterráneo, S.A.

D. [●]

Cargo: [●]

¹ La notificación a los Deudores se realizará por burofax y, en su caso o en caso de que por este medio no sea posible, por cualquier otro medio de notificación fehaciente.

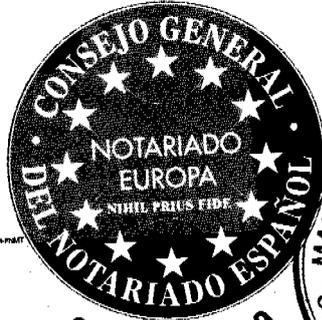
7N3007825

09/200



...COPIA EXACTA DE SU MATRIZ DONDE QUEDA ANOTADA. PARA "TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN", LA EXPIDO EN CIENTO SETENTA Y SEIS FOLIOS DEL TIMBRE DEL ESTADO DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE 7N, NÚMEROS 3008000, LOS CIENTO SETENTA Y CUATRO ANTERIORES EN ORDEN CORRELATIVO DECRECIENTE, Y EL DEL PRESENTE, EN MADRID, A TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS. DOY FE.

FE PÚBLICA NOTARIAL



ALICAP/PAPEL

0092295319



[Handwritten signature]